



# **INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS**

## **CONSEJO GENERAL**

### **ACTA N° 04**

### **SESIÓN EXTRAORDINARIA**

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Y si me permiten, nos disponemos a dar inicio a la sesión Extraordinaria cuatro, la cual ha sido convocada en este, para esta fecha al término de la sesión Ordinaria. Por lo que le voy a solicitar al señor Secretario, se sirva dar cuenta de la existencia del quórum para poder instalar formalmente la sesión Extraordinaria cuatro, adelante señor Secretario, por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Desde luego Consejero Presidente, con todo gusto. Con relación a la cuenta de la asistencia y en virtud de que nos encontramos presentes las mismas personas integrantes de este órgano electoral que concurrieron a la sesión Ordinaria recién concluida, le informo que se encuentran presentes en esta sesión Extraordinaria el Consejero Presidente, cuatro consejeras electorales, dos consejeros electorales, así como seis representaciones de partidos políticos hasta este momento; con la ausencia de la representación del Partido Revolucionario Institucional; por lo tanto, se declara la existencia del quórum para llevar a cabo válidamente la presente sesión Extraordinaria.

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE  
CONSEJERO PRESIDENTE

PRESENTE

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ  
SECRETARIO EJECUTIVO

PRESENTE

#### **CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES**

MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ

PRESENTE

LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ	PRESENTE
MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES	PRESENTE
LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ	PRESENTE
MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ	PRESENTE
MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA	PRESENTE

### REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

ING. LUIS TOMÁS VANOYE CARMONA PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PRESENTE
MTRO. ALEJANDRO TORRES MANSUR PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	AUSENTE
ING. JORGE MARIO SOSA POHL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	PRESENTE
LIC. ERICK DANIEL MÁRQUEZ DE LA FUENTE PARTIDO DEL TRABAJO	PRESENTE
LIC. ESMERALDA PEÑA JÁCOME PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PRESENTE
LIC. ALBERTO TOVAR NÚÑEZ PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	PRESENTE
LIC. JESÚS EDUARDO GOVEA OROZCO PARTIDO MORENA	PRESENTE

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario.

Bien, señoras y señores integrantes del Consejo General, la Secretaría ha verificado la existencia del quórum requerido, por lo que siendo las catorce horas con veinte minutos declaro, del día veintiséis de enero del año dos mil veintitrés, declaro formalmente instalada la presente sesión Extraordinaria número cuatro. Le voy a solicitar, perdón.

Ahora bien, conforme lo dispuesto por el artículo 16, párrafo primero, del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas, permítanme

proponerles compañeras y compañeros integrantes de este pleno, se dispense la lectura del Orden del día así como el contenido del mismo en virtud de haberse circulado con anticipación, por lo que si no existe objeción señor Secretario, le solicito se sirva someter a consideración la propuesta y hecho ello pues se sirva tomar la votación por la aprobación de la misma.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO:** Con todo gusto Consejero Presidente.

En consecuencia, bueno se pone a la consideración de las señoras consejeras, los señores consejeros electorales, la dispensa de lectura del Orden del día, así como también su contenido.

Bien, no habiendo manifestaciones al respecto se procede a continuación, con la votación correspondiente. Por lo tanto, solicito respetuosamente a las señoras consejeras y señores consejeros electorales, que quienes estén por la afirmativa se sirvan manifestarlo levantando la mano. Gracias muy amables.

Bien tomada la votación doy fe, Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad, con siete votos a favor de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, respecto de la dispensa de lectura del Orden del día, así como también sobre su contenido.

Aclarando que el texto del mismo formará parte integrante del Acta de la presente sesión Extraordinaria.

## **ORDEN DEL DÍA**

1. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueba el informe de otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas, correspondiente al ejercicio valorado 2021.
2. Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que se emite en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, en el recurso de defensa de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave TE-RDC-11/2022, mediante la cual se revocó el acuerdo de sobreseimiento SE/IETAM/01/2022, emitido por el Secretario Ejecutivo de este Instituto en el expediente PSE-11/2022, ordenando tramitar, sustanciar y resolver la denuncia interpuesta en contra del C. Armando Javier Zertuche Zuani, por la supuesta comisión de la infracción consistente en violencia política contra las mujeres en razón de género.

3. Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas que resuelve el Procedimiento Sancionador Especial identificado con la clave PSE-152/2022, instaurado en cumplimiento al acuerdo emitido por el pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitido en el expediente SER-PSC-169/2022, mediante el cual se declaró la competencia en favor de este Instituto, para resolver el Procedimiento Especial Sancionador UT/SCG/PE/CG/391/2022, iniciado en contra del C. Américo Villarreal Anaya, otrora candidato a la Gubernatura de Tamaulipas, con motivo de la vista dada a la unidad técnica de lo contencioso electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por parte de la citada sala regional, a fin de que determinara lo conducente, respecto al posible beneficio obtenido por parte del citado ciudadano, con motivo de la asistencia del secretario de relaciones exteriores a un evento proselitista realizado en favor del otrora candidato antes mencionado.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le solicito iniciemos con el desahogo del Orden del día, por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto, señor Presidente.

Previo a ello y habida cuenta que los documentos motivo de esta sesión se hicieron del conocimiento de las y los integrantes de este Consejo General, con la debida anticipación. Conforme a lo dispuesto por el artículo 16, párrafo 3, del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas, me permito solicitar su autorización para que esta Secretaría consulte si se dispensa la lectura de los documentos que se hicieron circular previamente, ello con el propósito de evitar la votación del permiso correspondiente en cada asunto y así entrar directamente a la consideración de éstos.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Señor Secretario, si no existe objeción por parte de quienes integramos el pleno del Consejo General, le solicito se sirva someter la propuesta que nos formula a votación, si es tan amable, por la aprobación de la misma.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto, señor Presidente.

Bien en consecuencia, se pone a la consideración la dispensa de lectura de los documentos que previamente fueron circulados.

Bien, sin manifestaciones al respecto a continuación, solicito atentamente a las señoras consejeras y señores consejeros electorales, que quienes estén por la afirmativa, se sirvan manifestarlo levantando la mano. Gracias, muy amables.

Bien, tomado la nota de la votación, doy fe Consejero Presidente que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, respecto de la dispensa de lectura de los documentos que fueron previamente circulados.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le solicito se sirva dar cuenta del punto uno del Orden del día, por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto, señor Presidente.  
El punto uno del Orden del día de esta sesión Extraordinaria refiere, al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueba el Informe de otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas, correspondiente al ejercicio valorado 2021.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Señor Secretario, previo a someter a la consideración de quienes integramos el pleno del Consejo General el proyecto de acuerdo, le solicito se sirva dar lectura si es tan amable, al apartado del proyecto relativo a los puntos de acuerdo, por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.  
Los puntos de acuerdo del proyecto, que se encuentra a la consideración del pleno, son los siguientes:

“PRIMERO. Se aprueba el Informe de otorgamiento de incentivos 2022 al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas, correspondiente al ejercicio valorado 2021, mismo que se anexa al presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas, notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, a través de su Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto Electoral de Tamaulipas, para conocimiento público.

Es cuanto Consejero Presidente, son los puntos de acuerdo del proyecto que está a la consideración.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Secretario.

Bien, le voy a dar el uso de la palabra al Maestro Eliseo García González, Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas. Adelante, por favor, si es tan amable, señor Consejero Electoral.

EL CONSEJERO MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ: Gracias Consejero Presidente. Bien, como lo establece el artículo 438 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la rama administrativa, los incentivos son los reconocimientos, beneficios o remuneraciones individuales o colectivos que el OPLE podrá otorgar a las y los miembros del servicio que cumplan con los requisitos establecidos en los lineamientos y en el programa de incentivos vigente. El otorgamiento de los incentivos tiene como objetivo reconocer el esfuerzo adicional a las actividades ordinarias realizadas por personal del servicio. Ahora bien, la aprobación en su caso, del presente informe puesto a consideración, concluye con las actividades inherentes al otorgamiento del incentivo 2022 del ejercicio en el 2021, ya que a partir de su aprobación mediante Acuerdo IETAM-A/CG-15/2022 del Dictamen General de resultados anuales de la evaluación del desempeño correspondiente al periodo septiembre 2020 agosto 2021, y una vez que nos allegamos de todos los elementos a ponderar a efecto de determinar a las y los posibles ganadores de los incentivos, se procedió a integrar los 3 proyectos de dictámenes de las personas ganadoras, mismos que obtuvieron su visto bueno el pasado 15 de noviembre de 2022 y fueron aprobados el 6 de diciembre mediante Acuerdo IETAM-A/CG-84/2022 de este Consejo General.

Cabe señalar que, conforme a lo dispuesto en el programa de incentivos vigente, en fecha 9 de diciembre de 2022 se entregaron las retribuciones económicas al que el personal del servicio ganador de los incentivos se hizo acreedor y a su vez, en fecha 12 de diciembre se llevó a cabo la ceremonia de entrega de reconocimientos a las tres personas agregadas acreedoras de los incentivos por rendimiento 2022 del ejercicio, valorado en el 2021 por si, por consiguiente en apego a lo establecido en los artículos 13 inciso d) y 14 inciso d) de los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al

personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los organismos públicos locales electorales, en fecha 24 de enero de 2023 la Comisión de seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional conoció el informe y autorizó su envío a la DESPEN para posteriormente ser puesto a consideración de este Consejo General. Es cuanto Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias, Consejero Electoral muy amable. Bien, señoras y señores integrantes del Consejo General, estamos en la sesión Extraordinaria cuatro en el punto uno del Orden del día y me ha solicitado el uso de la palabra el señor representante del Partido de la Revolución Democrática, adelante por favor, señor representante.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA: Este primero, me disculpo por mi falta de conocimiento, de lo del método y trámite que se ha dado se está premiando el trabajo del 2020 al 2021 de agosto a agosto, se premió se supone, se acordó en el 2022 y se le entregó el año pasado a fin de año. Si ya se acordó ya se les dio, ¿porque volvemos a aprobarlo?

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Sí, gracias señor Presidente. El Consejero Electoral Maestro Eliseo García González me ha solicitado el uso de la palabra, estamos en primera ronda eh y vaya, si es tan amable señor Consejero, atender el planteamiento del señor Representante por favor.

EL CONSEJERO MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ: Gracias Consejero. Sí, es únicamente porque tenemos el Estatuto del Servicio Profesional que establece en el artículo 438 que este informe debe ser aprobado por la Comisión, primeramente por la Comisión y debe ser enviado a este Consejo General para su autorización. Vaya, tenemos que aprobar el envío de este informe al Consejo General.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias, señor Consejero. Sí, sí me permite señor representante, salvo que se trate de una moción, sino con mucho gusto abrimos segunda ronda con su solicitud. Bien en alguna, en primera ronda ¿alguna otra intervención, perdón?

Bien, abrimos entonces la segunda ronda, señor representante por favor, si es tan amable Ingeniero Jorge Mario Sosa Pohl.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA: Yo estoy entendiendo ese trámite. Primero yo iba a plantear que se viera la posibilidad de que eso se hiciera más rápido en la próxima situación, porque los plazos y los presupuestos que se aprueban ¿van a influir? A la gente que



se le esté dando esas retribuciones por su buen desempeño y puede darse que eso llegue a haber un problema más adelante. Si trabajaron en 20 al 21 agosto en el mismo 21 debería de evaluarse para entregárselo a principios del 2022 y poder, como lo dijo el compañero Consejero, informar a la Comisión en principios de año 22. Y lo comento porque últimamente si lo han visto todos, tanto en el INE como con el IETAM ha habido mucha presión por los presupuestos y puede darse que haya gente que amerite esas retribuciones y pueda quedar después fuera del presupuesto que se vaya a tener más adelante. Nada más, gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Sí, gracias señor representante.

Bien, señoras y señores integrantes del Consejo General, ¿alguien desea hacer uso de la palabra? Estamos en la segunda ronda. La Consejera Electoral, Deborah González Díaz, adelante por favor.

LA CONSEJERA LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ: Gracias Presidente, solamente nada más para clarificar cuál es la ruta de trabajo que ha llevado la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, que preside el Consejero Eliseo. Justamente recordemos que el Servicio Profesional de carrera es de rectoría de la Autoridad Nacional, en ese sentido, los tiempos que están dispuestos para cada una de las etapas que se van desarrollando en relación con la entrega de incentivos, están calendarizados de esa misma manera, están estandarizados para todos los institutos electorales locales.

En ese sentido, bueno pues se sigue el calendario que dispone la Autoridad Nacional pero además, la preocupación en relación con la suficiencia presupuestal de los incentivos que aquí se entregan está contemplada dentro del proyecto de construcción de presupuesto, es decir, dado que tenemos un universo finito de plazas incorporadas al Servicio Profesional, son tres personas las que resultarían acreedoras en función del número de plazas que tenemos. Entonces, cada vez que se hace ejercicio presupuestal se contemplan esos tres incentivos que no van a variar más allá de, bueno, los impactos que pudiera tener el presupuesto que es aprobado por este Consejo General, eso está previsto con la debida oportunidad y se respetan los tiempos que están calendarizados justamente por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE, que es quien nos desdobra este calendario de cómo se debe de seguir la ruta de trabajo, entonces pues para tranquilidad de todas y todos, así es como se sigue la ruta de trabajo y en este punto únicamente lo que se está aprobando es la remisión del informe de lo que ya se hizo durante el ejercicio 2022. Es cuanto Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Sí, gracias Consejera Electoral muy amable. Bien. ¿alguna otra intervención? Estamos en la segunda ronda.



Si me permiten, yo solamente este comentaría que entiendo el planteamiento que hace la representación en cuanto a esta parte de los ciclos de evaluación justo, pareciere algo este carente de lógica el que sea de agosto a agosto y no tal vez de un año calendario como el de todas y todos conocemos de enero a diciembre, pero también no menos cierto resulta el que esa lógica obedece también a los ciclos electorales precisamente sí, eh vaya, y luego entonces, pues al menos en términos de la legislación vigente, el Proceso Electoral inicia precisamente en el mes de septiembre del año anterior al de la elección y da oportunidad en el proceso de planeación que lleva a cabo la Comisión del Servicio Profesional Electoral y la propia Dirección Ejecutiva, a que se establezcan los parámetros tanto de evaluación correspondiente justo en ese ciclo de un agosto a agosto respectivo ¿no? entonces, y evidentemente el sentido por ejemplo de las metas individuales y las metas colectivas en el año de la elección van orientadas justo a eso, a atender los procedimientos sustantivos de las distintas áreas en los institutos electorales que guardan relación con el Proceso Electoral precisamente, entonces por eso, esta suerte de lógica de evaluación de agosto a agosto y no tal vez en un ciclo pues año calendario justamente ¿no? Bien, entonces no sé si hay ¿alguna otra intervención? Estamos en la segunda ronda del punto uno del Orden del día, señoras, señores integrantes del Consejo General. Bien, si no lo hay, entonces eh señor Secretario le voy a solicitar se sirva tomar la votación por la aprobación del proyecto de acuerdo, por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Claro con todo gusto, Consejero Presidente. Atendiendo ello, señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete en este momento a su aprobación el Proyecto de Acuerdo a que refiere el punto uno del Orden del día; por lo cual de nueva cuenta le solicito atentamente que quienes estén por la afirmativa se sirvan manifestarlo levantando la mano. Gracias muy amables.

Bien, tomada la nota de la votación, doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, respecto del Proyecto de Acuerdo a que refiere el punto uno del Orden del día de esta sesión Extraordinaria.

(Texto del Acuerdo aprobado)

**“ACUERDO No. IETAM-A/CG-04/2023**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE APRUEBA EL INFORME DE OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS AL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL**

## DE TAMAULIPAS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO VALORADO 2021

### GLOSARIO

<b>Catálogo del Servicio</b>	Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
<b>Consejo General del IETAM</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>Consejo General del INE</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
<b>Constitución Política Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Comisión de Seguimiento al SPEN</b>	Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>Estatuto</b>	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
<b>DESPEN</b>	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación.
<b>IETAM</b>	Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Junta General Ejecutiva del INE</b>	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
<b>Ley Electoral General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Ley Electoral Local</b>	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
<b>Lineamientos</b>	Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
<b>OPLE</b>	Organismos Públicos Locales Electorales.
<b>Órgano de Enlace</b>	Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional del IETAM.
<b>Programa</b>	Programa de Incentivos para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>SPEN</b>	Servicio Profesional Electoral Nacional.

## ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Federal, en materia político-electoral.
2. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo **INE/CG909/2015**, mediante el cual aprobó el Estatuto, mismo que fue publicado en el DOF el 15 de enero de 2016.
3. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva del INE, mediante Acuerdo **INE/JGE60/2016** aprobó el Catálogo del Servicio.
4. En fecha 26 de mayo de 2016, la Junta General Ejecutiva del INE, emitió Acuerdo **INE/JGE133/2016**, mediante el cual llevó a cabo la actualización del referido Catálogo del Servicio, para incorporar, suprimir y crear cargos y puestos, conforme a las cédulas que integran el anexo único de dicho Acuerdo.
5. El 27 de junio de 2016, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. **IETAM/CG-148/2016**, aprobó el dictamen que designó al Órgano de Enlace, a cargo de la atención de los asuntos del SPEN del IETAM.
6. El 29 de junio de 2016, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. **IETAM/CG-149/2016**, aprobó el dictamen que emite la Comisión de Seguimiento al SPEN, sobre la adecuación de la estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos conforme al Estatuto.
7. El 13 de julio de 2016 mediante Acuerdo **INE/JGE171/2016**, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó la modificación del Catálogo del Servicio, en acatamiento a las sentencias dictadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente **SUP-RAP-148/2016** y acumulado, así como su incidente de inejecución de sentencia, integrando e incluyendo los cargos de Dirección de área y puestos técnicos en las Unidades Técnicas, conforme al anexo del citado Acuerdo.
8. El 24 de octubre de 2016, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. **IETAM/CG-173/2016**, aprobó el dictamen que emite la Comisión de Seguimiento al SPEN, relativo a la modificación de la estructura organizacional del IETAM, aprobada mediante Acuerdo No. **IETAM/CG-149/2016**.

9. El 30 de marzo de 2019, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. **IETAM/CG-26/2019** mediante el cual se realizaron diversas modificaciones y adiciones al otrora Reglamento Interior del IETAM, entre ellas, la denominación de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Nacional Electoral, para quedar como Comisión de Seguimiento al SPEN.

10. El 29 de agosto de 2019, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. **IETAM/CG-53/2019** mediante el cual se aprobó el Dictamen de la Comisión de Seguimiento al SPEN, por el que se propuso la incorporación de plazas de la Rama Administrativa al SPEN.

11. El 9 de diciembre de 2019, la Junta General Ejecutiva del INE, emitió el Acuerdo **INE/JGE227/2019** mediante el cual se aprobó la actualización del Catálogo del Servicio.

12. El 8 de julio de 2020, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo **INE/CG162/2020**, mediante el cual aprobó la reforma al Estatuto, a propuesta de la Junta General Ejecutiva del INE, mismo que se publicó en el DOF el 23 de julio de 2020.

13. El 15 de octubre de 2020 mediante correo electrónico remitido por la Lcda. Carmen Gloria Pumarino Bravo, Directora de Profesionalización, Evaluación y Promoción, remitió archivo digital en formato Excel con los resultados de la Evaluación del Aprovechamiento del periodo académico 2020/1 del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.

14. El 10 de diciembre de 2020, la Junta General Ejecutiva del INE, emitió el Acuerdo **INE/JGE202/2020** mediante el cual se aprobó la actualización del Catálogo del Servicio.

15. El 19 de marzo de 2021, la Junta General Ejecutiva del INE, mediante Acuerdo **INE/JGE53/2021**, aprobó los Lineamientos.

16. El 15 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. **IETAM-A/CG-105/2021** mediante el cual aprobó el Programa, conforme a lo establecido en el Estatuto y los Lineamientos, mismo que fue notificado al personal del SPEN mediante Circular **UESPEN/C-050/2021** de fecha 17 de septiembre de 2021.

17. El 30 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo

No. **IETAM-A/CG-112/2021** mediante el cual aprobó el anteproyecto de presupuesto de egresos del IETAM, para el ejercicio fiscal del año 2022.

**18.** El 15 de noviembre de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. **IETAM-A/CG-123/2021** mediante el cual aprobó la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General del IETAM, entre ellas la Comisión de Seguimiento al SPEN.

**19.** El 13 de diciembre de 2021, la Junta General Ejecutiva del INE, emitió el Acuerdo **INE/JGE275/2021** mediante el cual se aprobó la actualización del Catálogo del Servicio, con motivo de la aprobación de las estructuras de niveles, cargos y puestos del SPEN en los 32 OPLE del país.

**20.** El 26 de enero de 2022, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo **INE/CG23/2022**, por el cual aprobó las reformas y adiciones al Estatuto, en acatamiento a la sentencia **SG-JLI-6/2020**, dictada por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en cumplimiento al Acuerdo **INE/CG691/2020**, a propuesta de la Junta General Ejecutiva del INE.

**21.** El 28 de febrero de 2022, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. **IETAM-A/CG-15/2022** mediante el cual aprobó el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño de las y los miembros del SPEN del IETAM, correspondiente al periodo septiembre de 2020 a agosto de 2021.

**22.** El 17 de marzo de 2022, el Consejero Presidente del IETAM, mediante oficio **PRESIDENCIA/0644/2022** informó a la DESPEN, el presupuesto aprobado y disponible para el otorgamiento de incentivos del ejercicio valorado 2021, así como la ratificación del Programa, aprobado mediante Acuerdo No. **IETAM-A/CG-105/2021**.

**23.** El 14 de abril de 2022, el Mtro. Julián Pulido Gómez, Director de Planeación del SPEN de la DESPEN, mediante Circular **INE/DESPEN/DPL/005/2022**, informó diversas precisiones para que los OPLE pudieran proceder a determinar a las y los candidatos al otorgamiento de incentivos 2022, así como la ruta de trabajo a seguir para el otorgamiento de dichos incentivos.

**24.** El 11 de mayo de 2022, la Subdirección de Capacitación de la DESPEN, mediante Oficio **INE/DESPEN/DPR/407/2022**, remitió las calificaciones finales promedio de las actividades de capacitación obligatoria para el cálculo de incentivos del ejercicio 2021, a efecto de que el Órgano de Enlace contara con los factores a ponderar para

proceder a realizar los cálculos y determinar al personal acreedor al incentivo por rendimiento.

25. El 30 de mayo de 2022, el Órgano de Enlace, mediante Oficio **UESPEN/051/2022** remitió a la DESPEN tres proyectos de dictámenes correspondientes al personal del SPEN identificado como personas candidatas para al otorgamiento de incentivos 2022 ejercicio valorado 2021, así como su respectivo soporte documental.

26. El 31 de agosto de 2022, mediante correo electrónico de la Subdirección de Titularidad, Promociones e Incentivos SPEN, se remitieron al Órgano de Enlace diversas observaciones y recomendaciones realizadas a los tres proyectos de dictámenes citados en el antecedente previo.

27. El 2 de septiembre de 2022, el Órgano de Enlace, mediante Circular **UESPEN/C-037/2022**, solicitó al personal del SPEN del IETAM, presentar las cédulas profesionales que les hayan sido otorgadas, en su caso, acreditando la obtención de algún grado académico durante el ejercicio 2021, para los efectos del otorgamiento del incentivo por la obtención de grados académicos.

28. El 8 de noviembre de 2022, una vez atendidas las observaciones a los dictámenes referidos en el antecedente 26, el Órgano de Enlace mediante Oficio **UESPEN/120/2022** remitió a la DESPEN tres dictámenes firmados para el otorgamiento de incentivos 2022 a la y los miembros del SPEN, correspondientes al ejercicio valorado 2021, así como su respectivo soporte documental, con el objeto de recibir el visto bueno.

29. El 15 de noviembre de 2022, el Director de Planeación SPEN de la DESPEN, mediante Oficio **INE/DESPEN/DPL/078/2022** informó que, la DESPEN otorgó el visto bueno a la versión final de los dictámenes para el otorgamiento de incentivos a efectuar en 2022, correspondiente al ejercicio valorado 2021.

30. En fecha 2 de diciembre de 2022, la Comisión de Seguimiento al SPEN celebró la sesión No. 14 Extraordinaria en la cual, previo visto bueno de la DESPEN, conoció los tres dictámenes para el otorgamiento de incentivos, el oficio de visto bueno emitido por la DESPEN y el respectivo anteproyecto de Acuerdo, a su vez, autorizó su presentación al Consejo General del IETAM, a fin de someterlo a aprobación, en su caso.

31. En esa misma fecha, mediante Oficio número **CSSPEN/037/2022** signado por el Consejero Presidente de la Comisión de Seguimiento al SPEN, se notificó al



Consejero Presidente del IETAM, sobre el conocimiento y autorización por parte de la Comisión de Seguimiento al SPEN, de tres dictámenes para el otorgamiento de incentivos, el oficio de visto bueno emitido por la DESPEN y el correspondiente anteproyecto de Acuerdo, ello a efecto de que por su conducto sea presentado al Pleno del Consejo General del IETAM para su aprobación, en su caso.

32. El 6 de diciembre de 2022, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. **IETAM-A/CG-84/2022**, aprobó los dictámenes para el otorgamiento de incentivos 2022, a tres miembros del SPEN del IETAM, correspondientes al ejercicio valorado 2021.

33. El 07 de diciembre de 2022, el Órgano de Enlace mediante Oficio número **UESPEN/131/2022**, notificó a las tres personas ganadoras de los incentivos aprobados en el Acuerdo No. **IETAM-A/CG-84/2022**.

34. En esa misma fecha, el Órgano de Enlace mediante Oficio número **UESPEN/132/2022**, notificó a la DESPEN el Acuerdo No. **IETAM-A/CG-84/2022** por el que el Consejo General del IETAM aprobó los dictámenes para el otorgamiento de incentivos 2022, a tres miembros del SPEN del IETAM, correspondientes al ejercicio valorado 2021.

35. El 9 de diciembre de 2022, la Dirección de Administración del IETAM procedió a realizar la entrega de la retribución económica a las tres personas del SPEN acreedoras de los incentivos, recabando los correspondientes recibos de pago.

36. El 12 de diciembre de 2022, se llevó a cabo la ceremonia de entrega de reconocimientos a las tres personas acreedores de los incentivos, consistentes en diplomas firmados por las y los integrantes del Consejo General y el Secretario Ejecutivo del IETAM.

37. El 24 de enero de 2023, la Comisión de Seguimiento al SPEN del IETAM, en Sesión No. 1 Ordinaria, autorizó la remisión a la DESPEN, del Informe de otorgamiento de incentivos 2022, al personal del SPEN del IETAM, correspondientes al ejercicio valorado 2021.

38. En esa misma fecha, el Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Seguimiento al SPEN, mediante Oficio número **CSSPEN/007/2023**, notificó al Consejero Presidente del IETAM, que la Comisión de Seguimiento al SPEN conoció el Informe de otorgamiento de incentivos 2022 al personal del SPEN del IETAM, correspondientes al ejercicio valorado 2021, y autorizó su remisión a la DESPEN,



ello a efecto de que, por su conducto sea presentado al Pleno del Consejo General del IETAM para su aprobación, en su caso, conforme a las disposiciones normativas de la materia.

## CONSIDERANDOS

### De las atribuciones del INE

**I.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado D de la Constitución Política Federal, establece que el SPEN comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de las y los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPLE de las entidades federativas en materia electoral. Asimismo, señala que el INE regulará la organización y funcionamiento del SPEN.

**II.** Por su parte el artículo 20, Base III, numeral 11 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece que, en términos de la Constitución Política Federal y la ley general aplicable, todo lo relativo a los órganos ejecutivos y técnicos y el cuerpo de servidores públicos calificado, necesario para prestar el servicio profesional de la función electoral, será regulado por el Instituto Nacional Electoral.

**III.** El artículo 30, numerales 2 y 3 de la Ley Electoral General, señala que todas las actividades del INE se registrarán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género; asimismo, para el desempeño de sus actividades, el INE y los OPLE contarán con un cuerpo de servidoras y servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un SPEN que se registrará por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del INE. El SPEN, tendrá dos sistemas, uno para el INE y otro para los OPLE, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El INE regulará la organización y funcionamiento de este SPEN, y ejercerá su rectoría. El INE ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el presente artículo.

**IV.** El artículo 23, fracción I del Estatuto, señala que corresponde a la Comisión del SPEN, conocer y emitir observaciones a los programas de la DESPEN y los OPLE y, en su caso, aprobar los objetivos del ingreso, la profesionalización, la capacitación, la evaluación, la promoción y los incentivos antes de su presentación a la Junta

General Ejecutiva del INE y/o al Consejo General del INE.

**V.** El artículo 24, fracciones II y III del Estatuto, establece que corresponde a la Junta General Ejecutiva del INE, aprobar, a propuesta de la DESPEN, los Lineamientos y mecanismos del SPEN del INE y de los OPLE, que sean necesarios para la organización, funcionamiento y operación de ambos sistemas, conforme a lo previsto en el Estatuto; así como conocer la evaluación del desempeño del SPEN en el INE y en los OPLE a través de los informes que le presente la DESPEN.

**VI.** El artículo 26, fracción II del mismo ordenamiento jurídico, señala que corresponde a la DESPEN, llevar a cabo los procesos de selección, ingreso al SPEN, profesionalización, capacitación, promoción, ascenso, incentivos, cambios de adscripción, rotación y evaluación de las y los miembros del SPEN, así como los procedimientos y programas de la Carrera en los términos del Estatuto.

#### **De las atribuciones del IETAM**

**VII.** El artículo 20, Base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos, dicho organismo público se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria. En el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

**VIII.** Por su parte, el artículo 1 de la Ley Electoral Local señala que, las disposiciones de dicha Ley son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas. Esta Ley reglamenta lo dispuesto por la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y las leyes generales aplicables, en relación con: I. Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del Estado; II. Los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como sus Ayuntamientos; y III. La organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

**XIX.** El artículo 3 de la Ley Electoral Local refiere que, la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde a las autoridades electorales del Estado de Tamaulipas, en el ámbito de su respectiva competencia. Serán principios rectores de la función electoral los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad

y objetividad. La interpretación de esta ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la esa Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1 de la Constitución General de la República, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

**X.** Con base en lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.

**XI.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo señalado en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

**XII.** El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos y las ciudadanas el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

**XIII.** El artículo 103 de la Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

**XIV.** El artículo 110, fracciones XXXI, LXVII y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral Local, establecen que el Consejo General del IETAM tiene como

atribuciones integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales, por el voto, de cuando menos 5 de sus integrantes, observando el principio de paridad de género, dentro de las cuales se encuentra la Comisión de Seguimiento al SPEN, asimismo dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

**XV.** El artículo 115, fracción VI de la Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM integrará las comisiones permanentes y especiales que considere para el desempeño de sus funciones, entre las cuales destaca la Comisión de Seguimiento al SPEN.

**XVI.** El artículo 136 inciso e) de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM para el eficaz desarrollo de los trabajos y cumplimiento de sus objetivos, contará con áreas de apoyo entre otras, con un Órgano de Enlace.

**XVII.** El artículo 376, fracciones I, IV, V y VI del Estatuto, establece que corresponde al Órgano Superior de Dirección en cada OPLE y a sus integrantes, observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al SPEN que establezca el INE, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución, la Ley, el Estatuto y demás normativa aplicable; informar a la DESPEN sobre el desarrollo de las actividades relativas al SPEN en el ámbito de su competencia, conforme a lo previsto por el Estatuto y demás normativa aplicable; realizar nombramientos, ascensos, promociones o actos en términos de las disposiciones establecidas en el Estatuto y demás normativa aplicable; y hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al SPEN en los OPLE, así como atender los requerimientos que en esa materia le realice el INE.

**XVIII.** El artículo 377, fracciones I, II, IV y V del Estatuto dispone que, el Órgano de Enlace de cada OPLE tiene entre sus facultades las de fungir como enlace con el INE; supervisar el cumplimiento del Estatuto y de la normativa que rige al SPEN en el OPLE; proporcionar a la DESPEN la información, documentación y los apoyos necesarios que le permitan cumplir con sus atribuciones de coordinación, organización y desarrollo del SPEN; y apoyar en la instrumentación de los mecanismos de selección, ingreso, profesionalización, capacitación, promoción, evaluación, rotación interna, titularidad, permanencia y disciplina, así como de los sistemas de cambios de adscripción y ascensos de acuerdo con la normativa y disposiciones que determine el INE y el OPLE, según corresponda.

**XIX.** El artículo 440, párrafo primero del Estatuto señala que, el Órgano Superior de Dirección de cada OPLE aprobará los tipos de incentivos, sus características, los

méritos y requisitos para su obtención, el tipo de reconocimientos, beneficios, remuneraciones, criterios de desempate con perspectiva de igualdad de género, así como los procedimientos correspondientes.

En consonancia con lo anterior, el Consejo General del IETAM en fecha 15 de septiembre de 2021 aprobó el Programa mediante Acuerdo No. **IETAM-A/CG-105/2021**, conforme a lo dispuesto en el Estatuto y los Lineamientos, en el cual se establecen los criterios para lo señalado en el párrafo anterior.

**XX.** De conformidad al artículo 13 incisos a), d) y c) de los Lineamientos, corresponde al Consejo General del IETAM aprobar la aplicación del presupuesto asignado por el OPLE para el otorgamiento de incentivos, en términos de la fracción VIII del artículo 376 del Estatuto, aprobar el programa de incentivos del OPLE, previo visto bueno de la DESPEN y conocer y, en su caso, aprobar el o los dictámenes sobre el otorgamiento de incentivos al personal del SPEN del IETAM, en los términos del artículo 7, fracción VII de los Lineamientos.

#### **Del personal del SPEN del IETAM**

**XXI.** El artículo 202, numeral 1 de la Ley Electoral General, dispone que el SPEN se integra por las y los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPLE. Contará con dos sistemas uno para el INE y otro para los OPLE.

**XXII.** El artículo 5° del Estatuto, dispone que el SPEN se integrará a partir de dos sistemas: el sistema del INE comprende los cargos, puestos y miembros del SPEN en el INE; y el sistema de los OPLE comprende los cargos, puestos y miembros del SPEN en los OPLE.

**XXIII.** El artículo 371 del Estatuto establece que, para el cumplimiento de sus funciones cada OPLE contará con personal perteneciente al SPEN, que en todo momento será considerado como personal de confianza, así como personal de la Rama Administrativa. Adicionalmente, podrá contratar personal temporal que le auxilie en las actividades inherentes al ejercicio de sus atribuciones.

**XXIV.** El artículo 380 del Estatuto señala que, el SPEN en el sistema de los OPLE dotará de personal calificado a su estructura a través de la instrumentación de los mecanismos contenidos en el Libro Quinto del Estatuto.

**XXV.** El artículo 384 del Estatuto dispone que, el SPEN en los OPLE se integrará en los cuerpos siguientes: Función Ejecutiva, conformada por quienes ocupen plazas de

cargos con atribuciones de dirección, mando y supervisión identificados en el Catálogo del Servicio, con funciones sustantivas inherentes a procesos electorales locales y de participación ciudadana, ya sea en órganos centrales o desconcentrados permanentes; y Función Técnica, conformada por quienes ocupen las plazas de puestos con funciones especializadas identificadas en el Catálogo del Servicio, con funciones sustantivas inherentes a procesos electorales locales y de participación ciudadana.

**XXVI.** El artículo 396 del Estatuto establece que, el ingreso al SPEN comprende los procedimientos de reclutamiento y selección de aspirantes para ocupar plazas en los cargos y puestos establecidos en el Catálogo del Servicio a través de alguna de las vías siguientes: el Concurso Público; y la incorporación temporal. Siendo el Concurso Público la vía primordial para el ingreso al SPEN.

**XXVII.** Por su parte el artículo 10, fracción II de los Lineamientos para la actualización del Catálogo de Servicio señala que corresponde a los OPLE, adecuar su estructura, niveles, cargos, puestos y demás elementos, conforme a las actualizaciones al Catálogo del Servicio, la creación o incorporación de plazas correspondientes a cargos y puestos del SPEN, así como a la desincorporación y supresión de plazas del SPEN en los plazos y términos que determine la Junta General Ejecutiva del INE.

En ese sentido, el 29 de junio y 24 de octubre de 2016, se emitieron los Acuerdos No. **IETAM/CG-149/2016** y No. **IETAM/CG-173/2016**, por los cuales se aprobaron los dictámenes emitidos por la Comisión Permanente de Seguimiento al SPEN, sobre la adecuación de la estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos conforme al Estatuto; asimismo, el 29 de agosto de 2019, por Acuerdo No. **IETAM/CG-53/2019** se aprobó la incorporación al SPEN de cinco plazas de la Rama Administrativa, ascendiendo a un total de diecisiete plazas del SPEN en el IETAM.

Por lo anterior, a la fecha se cuenta con diecisiete plazas del SPEN, en los cargos y puestos que se muestran a continuación:

No.	Denominación del cargo o puesto del Servicio	Adscripción
1	Coordinadora / Coordinador de lo Contencioso Electoral	Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales
2	Coordinadora / Coordinador de Organización Electoral	Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral
3	Coordinadora / Coordinador de Organización Electoral	
4	Coordinadora / Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas
5	Coordinadora / Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos	
6	Coordinadora / Coordinador de Educación Cívica	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación
7	Coordinadora / Coordinador de Participación Ciudadana	



8	Técnica / Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas
9	Técnica / Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos	
10	Técnica / Técnico de Organización Electoral	Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral
11	Técnica / Técnico de Organización Electoral	
12	Técnica / Técnico de Educación Cívica	
13	Técnica / Técnico de Participación Ciudadana	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación
14	Técnica / Técnico de Educación Cívica	
15	Técnica / Técnico de Participación Ciudadana	
16	Técnica / Técnico de lo Contencioso Electoral	Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales
17	Técnica / Técnico de Vinculación con el INE	Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral

**XXVIII.** El artículo 389 del Estatuto dispone que, una vacante es la plaza de un cargo o puesto del SPEN que esté desocupada por cualquiera de las causas relacionadas a la separación permanente previstas en el artículo 434 del Estatuto, o alguna de las siguientes: Por ascenso, rotación o cambio de adscripción de una o un miembro del SPEN dentro de un OPLE; por incorporación de un cargo o puesto al Servicio; o por creación o incorporación de una plaza al SPEN.

**XXIX.** El artículo 392, párrafo primero del Estatuto señala que, la designación de una o un encargado de despacho es el movimiento mediante el cual una persona de la Rama Administrativa o del SPEN del OPLE puede desempeñar temporalmente un cargo o puesto del SPEN de igual o mayor nivel tabular, y procederá únicamente cuando exista una justificación institucional que la haga indispensable.

### **Del informe de otorgamiento de incentivos**

**XXX.** El artículo 438 del Estatuto, en concordancia con el artículo 16 de los Lineamientos establecen que, los incentivos son los reconocimientos, beneficios o remuneraciones, individuales o colectivos, que el OPLE podrá otorgar a las y los miembros del SPEN que cumplan los méritos y requisitos establecidos.

**XXXI.** El artículo 439 del Estatuto a su vez señala que, el otorgamiento de incentivos estará supeditado al presupuesto disponible y se basará en los principios de méritos y de igualdad de oportunidades. Los incentivos serán independientes de la promoción en rangos, así como de las remuneraciones correspondientes al cargo o puesto que se ocupe.

**XXXII.** El artículo 440 del Estatuto dispone que, el Órgano Superior de Dirección en cada OPLE aprobará los tipos de incentivos, sus características, los méritos y requisitos para su obtención, el tipo de reconocimientos, beneficios, remuneraciones, criterios de desempate con perspectiva de igualdad de género, así como los



procedimientos correspondientes. La entrega de incentivos estará condicionada a que la o el miembro del Servicio se mantenga en el OPLE al momento de su otorgamiento por la junta ejecutiva del OPLE o equivalente, o en su defecto, por el órgano superior de dirección.

**XXXIII.** El artículo 441 del mismo ordenamiento legal, faculta al Órgano de Enlace de los OPLE para determinar el cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de los incentivos y para enviar un informe a la DESPEN.

**XXXIV.** Por su parte el artículo 6° de los Lineamientos establece que, los principios que rigen los procedimientos para otorgar incentivos son: Igualdad de oportunidades; reconocimiento al mérito y a la trayectoria; proporcionalidad; y la equidad.

**XXXV.** El artículo 7° de los Lineamientos señala que, las políticas y criterios que rigen los procedimientos para otorgar incentivos son los siguientes:

- I. Podrá ser elegible para el otorgamiento de cada tipo de incentivos el personal del Servicio que haya sido evaluado en el ejercicio valorable bajo los criterios establecidos en los Lineamientos y en el programa de incentivos que elabore y apruebe cada uno de los OPLE;
- II. La determinación del monto, tipo y cantidad de incentivos estarán supeditados a la disponibilidad presupuestal de cada OPLE en el ejercicio de otorgamiento;
- III. Las retribuciones con carácter de incentivo que reciba el personal del Servicio por un ejercicio valorado no podrán ser superiores al equivalente a dos veces su sueldo mensual bruto, conforme al tabulador del OPLE respectivo;
- IV. No se otorgará incentivo al personal del Servicio que sea sancionado, en términos del artículo 474 del Estatuto, con una falta calificada como grave o muy grave durante el ejercicio valorable;
- V. Tratándose del personal del Servicio sujeto a un procedimiento laboral sancionador o administrativo durante el ejercicio valorable, la entrega del incentivo estará condicionada a que la resolución definitiva sea absolutoria o que la falta no sea calificada como grave o muy grave;
- VI. No se otorgará incentivo al personal del Servicio que repruebe alguno de los periodos académicos o módulos del programa de formación o, en su caso, las actividades de capacitación obligatorias durante el ejercicio valorado;
- VII. De acuerdo con la previsión presupuestal, el Órgano Superior de Dirección, a propuesta del Órgano de Enlace y previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento, aprobará tanto la entrega de incentivos correspondientes a un ejercicio valorable, como la que derive, en su caso, de la reposición en la evaluación del desempeño o de resolución absolutoria;
- VIII. La transparencia y la máxima publicidad orientarán los procedimientos para el otorgamiento de incentivos; y

IX. Los incentivos serán independientes de las promociones en rango, así como de las remuneraciones correspondientes al cargo o puesto que ocupe el personal del Servicio de cada OPLE.

**XXXVI.** El artículo 11 inciso b) de los Lineamientos señala que, corresponde a la Comisión del SPEN del INE, conocer del informe sobre la entrega de incentivos en los OPLE, que le presente la DESPEN.

**XXXVII.** El artículo 12 incisos e), f) y g) de los Lineamientos dispone que, corresponde a la DESPEN dar el visto bueno a los dictámenes, que elabore y entregue el Órgano de Enlace de cada OPLE en el plazo previsto; informar a la Comisión del SPEN del INE sobre la entrega de incentivos de cada OPLE; y dar seguimiento a las actividades que realizan los OPLE en materia de incentivos.

**XXXVIII.** El artículo 13 incisos c) y d) de los Lineamientos establece que, corresponde al Consejo General del IETAM conocer y, en su caso, aprobar el o los dictámenes sobre el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio del OPLE; y conocer y aprobar el informe de otorgamiento de incentivos del ejercicio valorado.

**XXXIX.** El artículo 14 incisos c) y d) de los Lineamientos señala que, corresponde a la Comisión de Seguimiento conocer los dictámenes para el otorgamiento de incentivos que le presente el Órgano de Enlace; y autorizar el envío a la DESPEN del informe de actividades sobre el otorgamiento de incentivos.

**XL.** Por su parte, el artículo 15 incisos g), h), i), j) y k) de los Lineamientos dispone que, corresponde al Órgano de Enlace elaborar los dictámenes para el otorgamiento de incentivos, que deberán contar con el visto bueno de la DESPEN; coadyuvar en la coordinación de las acciones que correspondan para el adecuado otorgamiento de incentivos; proporcionar la información y/o la documentación que requiera la DESPEN, relacionadas con el otorgamiento de incentivos; notificar al personal del Servicio el otorgamiento de incentivos a que se hayan hecho acreedores; y elaborar el informe de otorgamiento de incentivos para su entrega a la DESPEN.

Por todo lo anterior, el Órgano de Enlace procedió a elaborar el Informe de otorgamiento de incentivos 2022, al personal del SPEN del IETAM, correspondientes al ejercicio valorado 2021, el cual fue presentado ante la y los integrantes de la Comisión de Seguimiento al SPEN en fecha 24 de enero de 2023, quienes autorizaron su remisión a la DESPEN.

Posteriormente, el Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Seguimiento al

SPEN, mediante Oficio número **CSSPEN/007/2023**, notificó al Consejero Presidente del IETAM, que dicha Comisión conoció el Informe de otorgamiento de incentivos 2022 al personal del SPEN del IETAM, correspondientes al ejercicio valorado 2021 y autorizó su remisión a la DESPEN conforme a las disposiciones normativas de la materia, ello a efecto de que, por su conducto sea presentado al Pleno del Consejo General del IETAM para su aprobación, en su caso.

Cabe señalar que, el contenido del referido informe se integra por los apartados de introducción; normatividad general para el otorgamiento de incentivos; principios, criterios y políticas que rigen los procedimientos para otorgar incentivos; incentivo por rendimiento; antecedentes; resultados; soporte documental; incentivo por la obtención de grados académicos, así como por el de incentivo por excelencia en el desempeño. De igual forma, cuenta con los anexos correspondientes a los tres dictámenes para el otorgamiento de incentivos y los correspondientes recibos de pago que respaldan su entrega.

En virtud de lo anterior y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, Base III, numerales 1, 2 y 11 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 30, numerales 2 y 3 y 202, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 93, 99, 100, 103, 110, fracciones XXXI, LXVII, 115 fracción VI, 136 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 5°, 23 fracción I, 24 fracciones II y III, 26 fracción II, 371, 376 fracciones I, IV, V y VI, 377 fracciones I, II, IV y V, 380, 384, 389, 392 párrafo primero, 396, 438, 439, 440, 441 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; 6°, 7°, 11 inciso b), 12 incisos e), f) y g), 13 incisos a), c) y d), 14 incisos c) y d), 15 incisos g), h), i), j) y k), 16 de los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales; 10, fracción II de los Lineamientos para la actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, se emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba el Informe de otorgamiento de incentivos 2022 al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas, correspondiente al ejercicio valorado 2021, mismo que se anexa al presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas, notifique el presente Acuerdo a la

Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, a través de su Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

**CUARTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto Electoral de Tamaulipas, para conocimiento público.”

**EL CONSEJERO PRESIDENTE:** Gracias señor Secretario, le solicito sea tan amable de dar cuenta del asunto enlistado en el Orden del día como dos, por favor.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO:** Con gusto Consejero Presidente.

El punto dos del Orden del día refiere, al Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que se emite en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas en el Recurso de Defensa de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con la clave. TE-RDC-11/2022, mediante la cual se revocó el acuerdo de sobreseimiento SE/IETAM/01/2022, emitido por el Secretario Ejecutivo de este Instituto en el expediente PSE-11/2022, ordenando tramitar, sustanciar y resolver la denuncia interpuesta en contra del ciudadano Armando Javier Zertuche Zuani, por la supuesta comisión de la infracción consistente en violencia política contra las mujeres en razón de género.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE:** Gracias señor Secretario.

Previo a someter a la consideración de las señoras y señores integrantes del Consejo General el proyecto de resolución, le voy a solicitar Secretario, tenga a bien dar lectura al apartado del proyecto que refiere a los puntos resolutivos por favor.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO:** Con todo gusto, Consejero Presidente.

Los puntos resolutivos del proyecto que se encuentra la consideración del pleno, son los siguientes:

“PRIMERO: Es inexistente la infracción atribuida al ciudadano Armando Javier Zertuche Zuani, consistente en violencia política contra las mujeres en razón de género.

SEGUNDO: Publíquese la versión pública de la presente resolución en los estrados y en la página de Internet de este Instituto.

Notifíquese como corresponda y al Tribunal Electoral, en los términos ordenados en la sentencia relativa al recurso de defensa de los derechos político electorales del ciudadano TRDC-11/2022.”

Es cuanto Consejero Presidente, son los puntos resolutivos.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias, señor Secretario, está a la consideración de quienes integramos el pleno del Consejo General, el proyecto de resolución y me solicita el uso de la palabra la representación del Partido Acción Nacional, adelante señor representante, tiene usted el uso de la palabra.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL: Gracias Presidente, sólo para compartir con ustedes que no está de acuerdo el Partido Acción Nacional con la Resolución tomada, que recurriremos a quien corresponde, dado que nosotros consideramos que sí hay violencia política contra la mujer en razón de género, muchas gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor representante. ¿Alguna otra intervención, señoras y señores integrantes del Consejo General?, estamos en la primera ronda.

Bien, no advierto alguna otra intervención por lo que le voy a solicitar al señor Secretario, se sirva tomar la votación por la aprobación del proyecto de resolución, señor Secretario.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Desde luego, con todo gusto. Consejero Presidente. Señoras consejeras y señores consejeros electorales se somete en este momento a su aprobación el Proyecto de Resolución a que refiere el punto dos del Orden del día de esta sesión. Por lo tanto, bueno de nueva cuenta, solicito atentamente que quienes estén por la afirmativa sean tan amables de manifestarlo levantando la mano. Gracias, muy amables.

Bien, tomada la nota de la votación, doy fe Consejero Presidente que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros

electorales, respecto del Proyecto de Resolución a que refiere el punto dos del Orden del día de esta sesión.

(Texto de la Resolución aprobada)

### “RESOLUCIÓN N° IETAM-R-05/2023

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, QUE SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN EL RECURSO DE DEFENSA DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON LA CLAVE TE-RDC-█/2022, MEDIANTE LA CUAL SE REVOCÓ EL ACUERDO DE SOBRESEIMIENTO SE/IETAM/01/2022, EMITIDO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE INSTITUTO EN EL EXPEDIENTE PSE-█/2022, ORDENANDO TRAMITAR, SUSTANCIAR Y RESOLVER LA DENUNCIA INTERPUESTA POR LA C. █, EN CONTRA DEL C. ARMANDO JAVIER ZERTUCHE ZUANI, POR LA SUPUESTA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN CONSISTENTE EN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO**

Vistos para resolver los autos del procedimiento sancionador especial, identificado con la clave PSE-█/2022, en el sentido de declarar inexistente la infracción atribuida al C. Armando Javier Zertuche Zuani, otrora Presidente de la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, consistente en Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, en contra de la C. █, otrora █ del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas. Lo anterior, de conformidad con lo que se expone a continuación:

### GLOSARIO

<b><i>CEDAW:</i></b>	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
<b><i>Constitución Federal:</i></b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b><i>Constitución Local:</i></b>	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
<b><i>Convención Americana:</i></b>	Convención Americana sobre los Derechos Humanos.

<b>Convención de Belém Do</b>	Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.
<b>Pará:</b>	H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
<b>Congreso Local:</b>	Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>IETAM:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>INE:</b>	Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Consejo General de Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>La Comisión:</b>	Ley Electoral de Tamaulipas
<b>Ley Electoral:</b>	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
<b>Ley de Acceso:</b>	Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.
<b>Ley de Medios:</b>	Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
<b>Ley para Erradicar la Violencia:</b>	Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres.
<b>Ley para la igualdad:</b>	Ley Reglamentaria del Artículo 6º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia del Derecho de Réplica.
<b>Ley Reglamentaria del Artículo 6. :</b>	Lineamiento para la captura, ingreso, envío, manejo, actualización y consulta pública del registro de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género en Tamaulipas.
<b>Lineamiento:</b>	Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>Oficialía Electoral:</b>	Partido Acción Nacional.
<b>PAN:</b>	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción, con sede en Monterrey, Nuevo León.
<b>Sala Regional:</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
<b>SCJN:</b>	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>Secretario Ejecutivo:</b>	



<b>UTCE:</b>	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
<b>VPG:</b>	Violencia política contra las mujeres en razón de género.

## 1. HECHOS RELEVANTES.

**1.1. Denuncia.** Mediante escrito del once de febrero de dos mil veintidós, la C. [REDACTED], en su carácter de entonces [REDACTED] del *Congreso Local*, presentó denuncia en contra del C. Armando Javier Zertuche Zuani, quien en esa fecha, ostentaba el cargo de Presidente de la Junta de Coordinación Política del referido órgano legislativo, por la supuesta comisión de la infracción consistente en *violencia política*.

**1.2. Radicación.** En la misma fecha, el *Secretario Ejecutivo*, mediante Acuerdo correspondiente, ordenó radicar la queja con el número PSE- [REDACTED]/2022.

**1.3. Admisión y reserva.** En el Acuerdo señalado en el párrafo que antecede, el *Secretario Ejecutivo*, de conformidad con lo previsto en el artículo 351 Bis, párrafo cuarto, fracción V de la *Ley Electoral*, y al no advertirse alguna de las causales de improcedencia previstas en el citado artículo 351 Bis, admitió a trámite la queja mencionada en el numeral 1.1. de la presente resolución, por la vía del procedimiento sancionador especial.

**1.4. Diligencias preliminares de investigación.** En el Acuerdo citado en el párrafo que antecede, el *Secretario Ejecutivo* ordenó, además, la realización de diversas diligencias de investigación, consistentes en el desahogo por parte de la *Oficialía Electoral* de diversas ligas electrónicas.

**1.5. Desahogo de ligas electrónicas por parte de la Oficialía Electoral.** El dieciséis de febrero de dos mil veintidós, el Titular de la *Oficialía Electoral* remitió el Acta OE/713/2022, mediante la cual dio fe del contenido de diversas ligas electrónicas aportadas por la denunciante.

**1.6. Sobreseimiento.** El diecisiete de febrero del año inmediato anterior, el *Secretario Ejecutivo* emitió la resolución SE/IETAM/[REDACTED]/2022, mediante la cual se determinó sobreseer el procedimiento sancionador PSE-[REDACTED]/2022, por considerarse que no se surtía la competencia en favor de este Instituto, sino del *Congreso Local*.

**1.7. Juicio Electoral.** El veinticinco de febrero del año próximo pasado, la parte denunciante promovió medio de impugnación ante la *Sala Regional*, integrándose el expediente SM-JDC-[REDACTED]/2022.

**1.8. Reencauzamiento al Tribunal Electoral.** El cuatro de marzo del año dos mil veintidós, la citada *Sala Regional* reencauzó el expediente SM-JDC-[REDACTED]/2022 al

*Tribunal Electoral*, autoridad que lo radicó con el número de expediente TE-RDC-█/2022.

**1.9. Sentencia del expediente TE-RDC-11/2022.** El catorce de noviembre del año inmediato anterior, el *Tribunal Electoral* resolvió el expediente TE-RDC-█/2022, en los términos siguientes:

**7.4. Efectos.**

*En atención a las consideraciones del presente fallo, se determinan los efectos siguientes:*

- 1. Se revoca la resolución SE/IETAM/█/2022 relativa al sobreseimiento del procedimiento sancionador especial PSE-█/2022 emitida por el Secretario Ejecutivo.*
- 2. Sin prejuzgar si hubo o no VPG, se ordena sustanciar conforme al trámite correspondiente al procedimiento sancionador anteriormente referido, en cumplimiento a sus atribuciones previstas en la norma electoral.*
- 3. En su oportunidad, la autoridad competente deberá pronunciarse respecto los planteamientos que hizo valer la quejosa sobre la supuesta VPG atribuida al Diputado local Armando Javier Zertuche Zuani, al tamiz de los hechos expuestos, en lo individual y en conjunto, así como la valoración exhaustiva de los elementos que aportan el caudal probatorio.*
- 4. Lo que deberá informar a este Tribunal Electoral dentro de las veinticuatro horas siguientes a que emita la resolución correspondiente, con las constancias que así lo acrediten.*

*Por lo expuesto y fundado se:*

**8. RESUELVE.**

**ÚNICO.** *Se revoca para efectos, la resolución SE/IETAM/█/2022 emitida por el Secretario Ejecutivo, tal y como se precisa en el apartado 7.4 del presente fallo.*

**1.10. Acuerdo de recepción de la sentencia TE-RDC-█/2022.** El quince de noviembre de dos mil veintidós, se tuvo por recibida la resolución citada en el párrafo que antecede.

**1.11. Improcedencia de la adopción de medidas cautelares.** Mediante resolución del cinco de diciembre de dos mil veintidós, el *Secretario Ejecutivo* determinó la improcedencia de la adopción de medidas cautelares.

**1.12. Emplazamiento y citación.** El trece de enero del presente año, mediante el respectivo Acuerdo, se ordenó emplazar al denunciado, asimismo, se citó a las partes a la Audiencia prevista en el artículo 351 bis de la *Ley Electoral*.

**1.13. Audiencia de Ofrecimiento, Admisión y Desahogo de Pruebas, así como de Alegatos.** El diecisiete de enero del presente año, se llevó a cabo la Audiencia prevista en el artículo 351 bis de la *Ley Electoral*.

**1.14. Turno del proyecto de resolución a La Comisión.** El diecinueve de enero del año en curso, el *Secretario Ejecutivo* remitió a *La Comisión* el proyecto de resolución correspondiente al presente procedimiento sancionador.

**1.15. Sesión de La Comisión.** El veinte de enero de este año, en la sesión correspondiente, La Comisión aprobó en sus términos el proyecto de resolución citado en el párrafo que antecede.

## **2. COMPETENCIA.**

El *Consejo General* es competente para resolver el presente procedimiento sancionador, de conformidad con lo siguiente:

**2.6. Constitución Local.** El artículo 20, base III, párrafo 18, inciso k) de la *Constitución Local*, establece que en términos de lo que disponen la *Constitución Federal* y la legislación aplicable, el IETAM, ejercerá las funciones que determine la ley.

**2.7. Ley Electoral.** El artículo 110, fracción XXII de la *Ley Electoral*, establece que es atribución del *Consejo General*, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la propia Ley.

Asimismo, de conformidad con el artículo 312, fracción I de la *Ley Electoral* citada, el *Consejo General* es órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador.

En el presente caso, se denuncia la probable comisión de la conducta consistente en *violencia política*, la cual, de conformidad con la parte final del artículo 342 de la *Ley Electoral*, deben tramitarse por la vía del procedimiento sancionador especial, cuya sustanciación corresponde a este Instituto, en términos del artículo 351 Bis de la citada *Ley Electoral*.

Ahora bien, en la especie se señala que la conducta denunciada se realizó en perjuicio de una [REDACTED] del *Congreso Local*, sin que se advierta que esta tenga impacto más allá de esta entidad federativa, se concluye que, en razón de materia, grado y

territorio, la competencia respecto a la resolución de la presente denuncia, en lo relativo a la conducta consistente en *violencia política*, corresponde al *Consejo General*.

Por otro lado, en la sentencia del *Tribunal Electoral* TE-RDC-█/2022, se declaró la competencia de este órgano electoral respecto a la totalidad de los hechos denunciados.

### 3. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

Al ser el estudio de las causales de improcedencia de oficio y de orden público, lo procedente es analizar las previstas en el artículo 351 Bis<sup>1</sup> de la *Ley Electoral*, de conformidad con los siguientes requisitos:

**3.1. No se aporten u ofrezcan pruebas.** De la revisión de las constancias que obran en autos, se advierte que el denunciante presentó y ofreció diversas pruebas, de las cuales se dará cuenta en el apartado correspondiente.

**3.2. Sea notoriamente frívola o improcedente.** La denunciad no es frívola, ya que la determinación respecto a si la conducta denunciada es constitutiva de la infracción consistente en *violencia política*, solo puede derivar de un análisis de las pruebas aportadas, además de que la pretensión del denunciante es jurídicamente alcanzable.

### 4. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.

El escrito de queja cumple con los requisitos establecidos en el artículo 351 Bis de la *Ley Electoral*, de acuerdo con lo siguiente:

**4.1. Nombre del denunciante, firma autógrafa o huella digital.** El escrito fue firmado autógrafamente por el denunciante, en su carácter de representante propietario del *PAN* ante el Consejo Local del *INE* en Tamaulipas.

**4.2. Domicilio para oír y recibir notificaciones.** En el escrito de denuncia se proporcionó domicilio para oír y recibir notificaciones, asimismo, se autorizó a personas para tal efecto.

---

<sup>1</sup> Artículo 351 Bis.-

(...)

La denuncia deberá contener lo siguiente: I. Nombre de la persona denunciante, con firma autógrafa o huella digital; II. Domicilio para oír y recibir notificaciones; III. Narración expresa de los hechos en que se basa la denuncia; IV. Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y V. En su caso, las medidas cautelares y de protección que se soliciten.

(...)

Se desechará la denuncia cuando: I. No se aporten u ofrezcan pruebas; o II. Sea notoriamente frívola o improcedente.

**4.3. Narración expresa de los hechos en que se basa la denuncia.** En el escrito de denuncia se narran los hechos que se consideran constitutivos de la infracción consistente en *violencia política*.

**4.4. Narración de los hechos y preceptos presuntamente violados.** Se cumple con estos requisitos, toda vez que en el escrito de denuncia se hace una narración de hechos que considera constitutivos de infracciones a la normativa electoral, adicionalmente, señala con precisión las disposiciones normativas que a su juicio se contravienen.

**4.5. Ofrecer y exhibir pruebas.** En el escrito de denuncia se ofrecieron y aportaron pruebas, además de que se aportaron elementos para que se desplegara la facultad investigadora de esta autoridad electoral.

## **5. HECHOS DENUNCIADOS.**

La denunciante expone en su escrito de queja, que el C. Armando Javier Zertuche Zuani, en su entonces carácter de diputado Presidente de la Junta de Coordinación Política del *Congreso Local*, supuestamente desplegó diversas conductas, las cuales, a su juicio, son constitutivas de *VPG*.

Dichas conductas, consisten en las siguientes:

### **1.1. Haberse dirigido de manera amenazante e intimidante a su persona.**

La denunciante señala que el denunciado se dirigió de manera amenazante e intimidante hacia su persona, al señalar que sería removida de su cargo como [REDACTED] del citado órgano legislativo.

Al respecto, expone que en un video publicado y difundido por el propio denunciado, se desprende que emitió la siguiente expresión "...tenemos capacidad para removerla también a usted...", la cual emitió al mismo tiempo que se expresó corporalmente apuntándola directamente con el dedo índice de la mano derecha.

### **1.2. La difusión por parte del denunciado del video en que constan los hechos denunciados.**

La denunciante señala que constituye *VPG*, el hecho consistente en que el denunciado haya difundido en sus redes sociales el video en que constan los hechos señalados en el numeral que antecede, toda vez que dicha conducta tiene la intención y el efecto de dañar su trayectoria e imagen pública, así como descalificarla en el ejercicio del cargo público.

### **1.3. Que el denunciado haya concedido entrevistas a diversos medios de comunicación emitiendo expresiones que la aluden.**

La denunciante expone que el denunciado otorgó entrevistas a diversos medios de comunicación, en los que la acusa públicamente de haber realizado actos de parcialidad, atentando contra su imagen ante la opinión pública.

Asimismo, señala que el denunciado tiene un trato diferenciado hacia ella, toda vez que no reprobó, limitó o cuestionó las actividades de otra [REDACTED] cuando también ocupó el cargo de [REDACTED] del *Congreso Local*.

### **1.4. Presentación de una iniciativa mediante la cual propuso diversas reformas a la “Ley interna del Congreso” (sic).**

La denunciante expone que el denunciado, en conjunto con otros legisladores, presentó iniciativas de reformas a los ordenamientos internos del *Congreso Local*, con el fin de concretar su remoción como [REDACTED] del *Congreso Local*.

Para acreditar sus afirmaciones, la denunciante agregó a su escrito de queja las imágenes y ligas electrónicas siguientes:

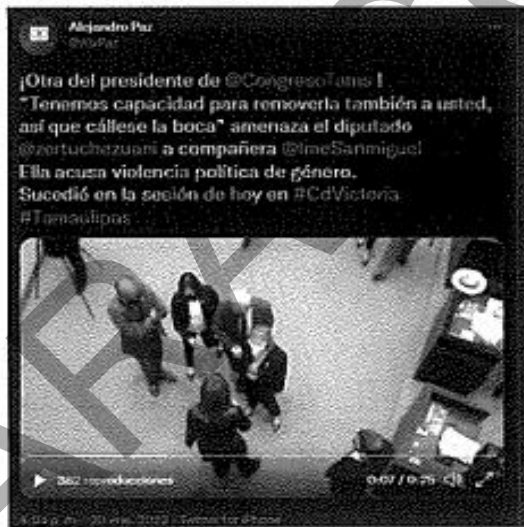
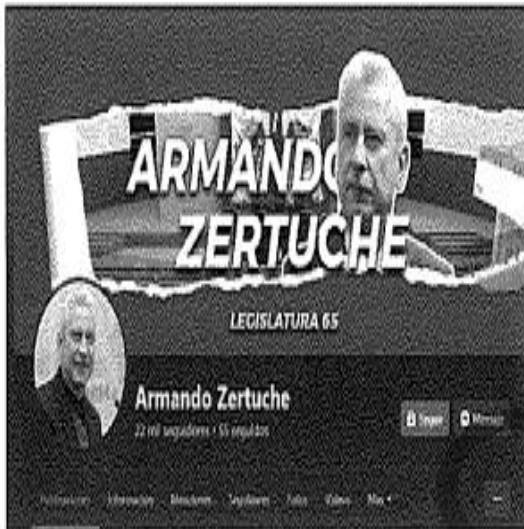
- <https://www.facebook.com/armandoertuchezuani/videos/227478162902423/>
- <https://www.youtube.com/watch?v=fur-grAO4aQ> (Minuto 5:20 del video)
- <https://twitter.com/alxpaz/status/1484285684500287488?s=24>
- [https://www.facebook.com/watch/live/AN\\_GKOTGK1C&ref=watch\\_permalink&v=333006842020239](https://www.facebook.com/watch/live/AN_GKOTGK1C&ref=watch_permalink&v=333006842020239)
- [https://www.facebook.com/watch/?ref=search&v=1066458753922680&external\\_log\\_id=01b6dcb7-af71-4519-849c-dcd5944f4be5&q=armando%20zertuche](https://www.facebook.com/watch/?ref=search&v=1066458753922680&external_log_id=01b6dcb7-af71-4519-849c-dcd5944f4be5&q=armando%20zertuche)
- [https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch\\_permalink&v=1355310564882133](https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=1355310564882133)
- <https://heraldodemexico.com.mx/nacional/2022/1/20/diputada-del-pan-en-tamaulipas-asegura-que-morena-quiere-destituirla-con-presidenta-de-la-mesadirectiva-371700.html>
- <https://www.youtube.com/watch?v=fur-grAO4aQ>
- [https://www.facebook.com/watch/?ref=search&v=227478162902423&external\\_log\\_id=01b6dcb7-af71-4519-849c-dcd5944f4be5&q=armando%20zertuche](https://www.facebook.com/watch/?ref=search&v=227478162902423&external_log_id=01b6dcb7-af71-4519-849c-dcd5944f4be5&q=armando%20zertuche)



al log\_id=01b6dcb7-af71-4519-849c-

dcd5944f4be5&q=armando%20zertuche

- [http://sitl.diputados.gob.mx/LXIV\\_leq/curricula.php?dipt=268](http://sitl.diputados.gob.mx/LXIV_leq/curricula.php?dipt=268)
- <https://www.youtube.com/watch?v=-HtaWNUdQyw>







## 6. EXCEPCIONES Y DEFENSAS.

### C. Armando Javier Zertuche Zuani.

- Niega todos y cada uno de los hechos denunciados.
- Que no efectuó alguna conducta que constituya *VPG*, toda vez que sus pronunciamientos fueron bajo un contexto distinto al que la quejosa pretende acreditar, pues no desplegó conductas tendientes a demeritar, limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos de la denunciante.
- Que sus manifestaciones se vertieron en un debate estrictamente parlamentario entorno a un procedimiento legislativo suscitado en ejercicio de su función como legislador.
- Que jamás en su desempeño como Diputado ha buscado la anulación del libre desarrollo de la función que tiene la denunciante como [REDACTED], así como en su momento [REDACTED].
- Que los elementos de prueba adjuntados al escrito de queja son subjetivos, por lo que son de fácil manipulación y en los que no se identifica la verdadera autoría de los mismos.
- Que la denunciante manifiesta de manera generalizada los hechos o conductas de los que se duele, sin embargo, no da razón pormenorizada de las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

## 7. PRUEBAS.

### 7.1. Pruebas ofrecidas por la denunciante.

- 7.1.1. Imágenes insertadas en el escrito de queja.
- 7.1.2. Ligas electrónicas.
- 7.1.3. Acuse de recibo de solicitud de copias.
- 7.1.4. Copia certificada de la iniciativa de reforma integral a la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado.
- 7.1.5. Instrumento público número 1920, expedido por la Notario Público María del Carmen Tejeda Ramírez.
- 7.1.6. Instrumental de actuaciones.
- 7.1.7. Presunciones legales y humanas.

## 7.2. Pruebas ofrecidas por el denunciado.

El denunciado no aportó pruebas en su escrito de comparecencia a la audiencia correspondiente.

## 7.3. Pruebas recabadas por el IETAM.

7.3.1. Acta Circunstanciada número OE/713/2022, emitida por la *Oficialía Electoral*, relativa a la diligencia de inspección ocular que se instrumentó con objeto de dar fe de hechos respecto del contenido de las ligas electrónicas ofrecidas por la denunciante.

### -----HECHOS:-----

--- Siendo las catorce horas con veintinueve, del día en que se actúa, constituido en la oficina que ocupa la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, con domicilio en zona centro, calle Morelos número 525, de esta Ciudad Capital, ante la presencia de un ordenador marca "DELL, Vostro 3267", procedí conforme al oficio de instrucción, a verificar por medio del navegador "Google Chrome" la siguiente liga electrónica: **1.** <https://www.facebook.com/████████████████████>, insertándola en la barra buscadora que se sitúa en la parte superior de la página principal como se muestra en la siguiente impresión de pantalla:-----



--- Enseguida, al dar clic en el hipervínculo antes referido, me direcciona a la red social Facebook, a una publicación del usuario "Armando Zertuche" de fecha █ de enero a las █ con la referencia que dice **¡BASTA YA DE MANIPULACIONES, EL PUEBLO YA ESTÁ CANSADO DE QUE LE QUIERAN VER LA CARA! Referente al tema donde █ del PAN █ me acusa de llevar a cabo "Violencia política de**

**género” AQUÍ SE OBSERVA LA CLARA DIFERENCIA DE ACTITUDES y claramente la violencia de la cual habla no existe, en cambio de manera agresiva e irrespetuosa me da su “respuesta” Es más que obvio que se están defendiendo intereses particulares y no del pueblo que es a quien se debe favorecer”.** Enseguida, se observa un video con una duración de 29 (veintinueve segundos), con leyendas transcritas en color morado, el cual se desarrolla en el contexto de un inmueble cerrado, donde se encuentran diversas personas las cuales tienen el siguiente dialogo:-----

--- **“A ver diputado que le quede claro que yo puedo someter a receso cuando se me dé mi gana, le quedó claro, yo quiero y sí puedo suspender la sesión la puedo suspender.”**-----

--- **“Véanla, tenemos capacidad para removerla también a usted, así es que.”**

--- **“No, no, no, nadamas no me esté diciendo que es una falta, si yo puedo someter a receso cuando yo quiera.”**-----

--- **“ [REDACTED] dónde está el respeto?”**-----

--- Dicha publicación cuenta con **1270 reacciones, 358 comentarios** y ha sido reproducida en **115 mil ocasiones**; de lo anterior, agrego impresión de pantalla en el **anexo 1** del presente instrumento. -----

--- Acto seguido, procedí a ingresar a la siguiente liga electrónica **2.** [https://www.youtube.com/\[REDACTED\]](https://www.youtube.com/[REDACTED]), la cual me enlaza al portal llamado YouTube, en donde al dar clic sobre el referido hipervínculo únicamente muestra la leyenda **“Este video ya no está disponible”**. De lo anterior agrego impresión de pantalla como **anexo 2** al presente documento.-----

--- Posteriormente, ingresé la liga electrónica **3.** [https://twitter.com/\[REDACTED\]](https://twitter.com/[REDACTED]), en la barra buscadora de Google, la cual me direcciona a la red social Twitter encontrando una publicación realizada por el usuario **“Alejandro Paz” “@AlxPaz”** de fecha **[REDACTED] de enero a las [REDACTED]** con la mención siguiente: **“¡Tenemos capacidad para removerla también a usted, así que cállese la boca, amenaza el diputado @zertuchezuani a compañera [REDACTED] Ella acusa violencia política de género. Sucedió en la sesión de hoy en #CdVictoria #Tamaulipas”**; esta mención se encuentra acompañada de un video con una duración de 25 segundos (veinticinco) el cual trata del mismo contexto del desahogado en el punto inmediato anterior.-----

--- Dicha publicación cuenta con **63 Retweets, 12 Tweets citados y 48 Me gusta**, de lo anterior agrego impresión de pantalla como **anexo 3** a la presente acta circunstanciada.--

--- De la misma manera, al ingresar a la liga electrónica 4. <https://www.facebook.com/> [REDACTED], mediante el buscador de Google y al proceder a dar clic sobre el hipervínculo, me enlaza a la pagina de la red social Facebook, encontrando una publicación de fecha [REDACTED] de enero a las [REDACTED], realizada por el usuario “*Envivonoticias*” la cual consta de un video con una duración de 4:56 (cuatro minutos con cincuenta y seis segundos) en donde se aprecia a una persona de género masculino de tez clara, cabello cano, vistiendo con traje gris y portando cubrebocas negro; a quien se refieren como diputado, al cual escuchándose únicamente las voces de una mujer y de un hombre, le realizan la siguiente entrevista:-----

--- *Diputado: “...con ella y pues nos dimos cuenta que no estaba en condiciones, responsablemente le pedimos incluso que pasara a un chequeo médico, que se revisara, y ya va de regreso ella a su ciudad.”-----*

--- *Entrevistador: “¿Es cierto que usted la obligó a que se presentara a la sesión?”-----*

--- *Diputado: “Dicen que no debe de contestar uno con una pregunta verdad, no pues no, de ninguna manera, no somos ese tipo de gentes, no hay necesidad de obligar ni presionar a nadie, yo creo que esas estrategias aplican para otras personas, en el caso de nosotros no es así.”-----*

--- *Entrevistador: “Hay un reclamo del alcalde de ciudad Madero, Adrián Oseguera ¿qué decirle diputado?”-----*

--- *“No eso, es lo mismo, así inició la entrevista, en ese sentido yo les comento que quizá tuvo una información desafortunada, precipitada quizás con respecto al tema de la diputada Lety, pero pues todo está en orden, yo no haría más apreciaciones, ya la diputada y el alcalde podrán platicar de qué fue exactamente lo que sucedió.”-----*

--- *Entrevistadora: “¿Cómo se encuentra la diputada?”-----*

--- *Diputado: “Bien, bueno, va en camino, lo que tengo yo de información es que ya va en camino a su tierra de regreso, nosotros mismos no le permitimos la participación porque aunque y le reconozco a la diputada su deseo de estar aquí porque sabía ella de la importancia de las votaciones del día de hoy y a pesar de eso y a pesar de habernos avisado que estaba indispuesta, yo no sé si todavía por los temas del covid pero sí trae un problema ahí del tipo respiratorio, llegó con nosotros, tuve la oportunidad de platicar yo con ella antes que iniciara todo esto y no la vi en condiciones, le pedí que se pasará a hacer un chequeo al hospital y*

*en el hospital espera el dictamen médico que nos dijeron que sí podía trasladarse y ahorita va en camino a Madero.”-----*

*--- Entrevistadora: “¿Diputado, lo tiene bloqueado al alcalde de Madero? Le pregunto porque dice que no le contesta las llamadas.”-----*

*--- Diputado: “No, no, de ninguna manera, no pues me llamó ahora que estaba en sesión no vi su llamada porque estamos concentrados.”-----*

*--- Entrevistador: “¿No se obliga a ningún diputado a asistir a esa sesión a pesar de estar enfermo?”-----*

*--- Diputado: “Ya platicamos de eso, no.”-----*

*--- Entrevistador: “Diputado, sobre las presuntas agresiones que señalaba la [REDACTED], que usted le había, ella lo acusaba de violencia de género.”*

*--- Diputado: “Tengo el mejor testimonio que es la presencia de los medios de comunicación que podrán tomar su propio criterio en cuestión de lo que vean, yo estoy tranquilo, no acostumbro a ofenderme ni a faltarle el respeto ni mucho menos, no lo hago con los caballeros o con los compañeros periodistas que en ocasiones como dicen, se pasan algunos por ahí de lanza y los tolero, vivo en paz; en el caso de la [REDACTED] sigo en ese ánimo, yo no voy a conflictuarme y no voy a batallar en ese sentido.”-----*

*--- Entrevistador: “¿Pero usted reconoce que le dijo que morena cuenta con la capacidad para sustituirlo?”-----*

*--- Diputado: “No mentí, una cosa es que se le recuerde y otra cosa es que se le amenace y yo nomás lo que hice fue recordarle que en algún momento dado si sigue cometiendo hierros que son vistas a todas luces, pues tenemos la capacidad de removerla, eso no es, no faltea la constitución, ni a la ética ni mucho menos, es una realidad y punto. Buscan sobredimensionarla por la razón de que están muy preocupados, ustedes vieron y fueron testigos de la sesión de hoy donde tuvieron que suspenderla por cuatro o cinco veces para poderse poner de acuerdo entre ellos. Ese es el tamaño de la preocupación que tienen.”-----*

*--- Entrevistador: “¿La restitución viene marcada en la ley interna del congreso o en dónde viene?”-----*


*--- Diputado: “No, sí, sí hay un procedimiento pero no estamos nosotros ahorita profundizando en eso, ya teniéndolo y dando el motivo pues sí nos pondríamos a trabajar en eso.”-----*



--- *Entrevistador: “¿Califica de imparcial el trabajo de la [REDACTED]?”*

--- *Diputado: “Hasta el momento ha tenido muchos visos de imparcialidad, ha tenido muchos signos muy claros de imparcialidad; simplemente el día de ayer pues me cortó el derecho de expresarme, me cortó el sonido, no me dio la oportunidad de hablar y se siente gacho. No, no, muchas gracias por todo, muy amables.”*-----

--- Dicha publicación cuenta con **01 reacción y 83 reproducciones**, de lo anterior agrego impresión de pantalla como **anexo 4** al presente documento.-----

--- Acto seguido, al teclear la siguiente liga web en el buscador **5**. [https://www.facebook.com/watch/\[REDACTED\]](https://www.facebook.com/watch/[REDACTED]), al dar clic me remite a una publicación realizada por el usuario “*Reporte Directo*” con fecha **20 de enero a las 20:49** en donde se lee lo siguiente: “*#Tamaulipas [REDACTED] panista procederá contra @armando.zertuchezuani por violencia de género; el diputado dice que sintió “gacho” que no lo dejaran hablar y por eso le recordó que la podían remover. Más detalles*  [https://reportedirecto.mx/\[REDACTED\]](https://reportedirecto.mx/[REDACTED])”, asimismo, se encuentra publicado un video con una duración de 1:09 (un minuto con nueve segundos) cuyo contenido se advierte que es una fracción de la videograbación desahogada en el punto inmediato anterior del presente documento, en donde la persona de género masculino expresa lo siguiente:-----

--- *Diputado: “En el caso de la [REDACTED] sigo en ese ánimo, yo no voy a conflictuarme, no voy a batallar en ese sentido.”*-----

--- *Entrevistador: “¿Pero usted reconoce que le dijo que morena cuenta con la capacidad para sustituirlo?”*-----

--- *Diputado: “No mentí, una cosa es que se le recuerde y otra cosa es que se le amenace y yo nomás lo que hice fue recordarle que en algún momento dado si sigue cometiendo hierros que son vistas a todas luces, pues tenemos la capacidad de removerla, eso no es, no faltea la constitución, ni a la ética ni mucho menos, es una realidad y punto. Hasta el momento ha tenido muchos visos de imparcialidad, ha tenido muchos signos muy claros de imparcialidad; simplemente el día de ayer pues me cortó el derecho de expresarme, me cortó el sonido, no me dio la oportunidad de hablar y se siente gacho. No, no, muchas gracias por todo, muy amables.”*-----

--- Dicha publicación cuenta con **04 reacciones, 02 comentarios y 286 reproducciones**, de lo anterior agrego impresión de pantalla como **anexo 5** al presente documento.-----



--- Enseguida, procedí a verificar la siguiente liga electrónica 6. [REDACTED], misma que me enlaza al portal de la red social Facebook, en donde se encuentra una publicación del usuario “**Reporte Directo**” de fecha [REDACTED] de enero a las [REDACTED] en donde se lee lo siguiente: “**ReporteEnVivo Entrevista con Armando Zertuche Zuani presidente de la Junta de Coordinación Política en el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas**”, y en donde también se encuentra publicado un video con una duración de 4:10 (cuatro minutos con diez segundos) el cual ya ha sido transcrito en diversos puntos del presente documento. Dicha publicación cuenta con **01 reacción y ha sido reproducido en 127 ocasiones**; de lo anterior agrego impresión de pantalla como **anexo 6** de la presente acta circunstanciada.-----

--- Acto continuo, al teclear el siguiente hipervínculo en el buscador 7. <https://heraldodemexico.com.mx/nacional> [REDACTED], me enlaza al portal de noticias llamada “**EL HERALDO DE MÉXICO**”, en donde se encuentra publicada una noticia con fecha [REDACTED] de enero 2022 a las [REDACTED] horas por **José A. Hernández**, la cual transcribo a continuación:-----

*--- Diputado del PAN en Tamaulipas asegura que Morena quiere destituirla como [REDACTED] denunció haber recibido amenazas del presidente de la Junta de Coordinador Política del Congreso, diputado Armando Zertuche Zuani.”-----*

*--- A través de su cuenta de twitter la [REDACTED] (PAN) denunció haber recibido amenazas del presidente de la Junta de Coordinador Política del Congreso, diputado Armando Zertuche Zuani, de removerla del cargo de presidenta de la Mesa Directiva.-----*

*--- “Acabo de ser amenazada por @zertuchezuani de ser removida de la [REDACTED]. Estoy haciendo mi trabajo para vigilar los procedimientos legislativos. Nada más. Promoveré acciones por violencia política de género”, escribió [REDACTED] cuando apenas se iniciaba la sesión ordinaria de hoy.-----*

*--- La sesión se efectúa en forma tensa y en dos ocasiones se ha tenido que interrumpir el desarrollo de la misma para buscar acuerdos como ante la propuesta del presidente de la Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública, diputado Isidro Vargas Fernández, de suprimir y dejar sin efecto la acta relativa a la sesión pasada en la cual la [REDACTED] declaró precluido el plazo legal para analizar las observaciones del gobernador Francisco García Cabeza a diversos decretos emitidos el pasado mes de diciembre.-----*

--- *En tanto el diputado Armando Zertuche Zuani, (Morena) presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso, rechazó tales aseveraciones e insistió en que con frecuencia se busca distorsionar la realidad de las cosas. Exhortó a los miembros del Congreso a conducirse con apego a la Ley Interna del Congreso del Estado.*-----

--- *Por su parte, el diputado Luis René Cantú Galván, dirigente estatal del PAN, dijo que el partido analiza iniciar acciones legales en contra del presidente de la Junta de Coordinación Política, Armando Zertuche Zuani, ante las amenazas a la* [REDACTED]-----

--- *Sostuvo que hay una completa irregularidad y falta de tacto de Zertuche en contra de la* [REDACTED] *. Dijo que la* [REDACTED] *es quien tiene la facultad conducir la sesión del Pleno y nadie se lo puede quitar, al agregar que, estuvo presente cuando el diputado Armando Zertuche Zuani le gritó que la podría remover de la mesa directiva.*-----

--- *Advirtió que no permitirán este tipo de acciones y será la* [REDACTED] *quien tomará la decisión sobre las acciones que se habrán de emprender al respecto y señaló además que como bancada están analizando las acciones que emprenderán agregando que continuarían en el desarrollo de la sesión.”--*

--- De lo anterior agrego impresión de pantalla como **anexo 7** al presente instrumento.

--- Enseguida, procedí a verificar el siguiente hipervínculo **8**. <https://www.youtube.com/watch?v=fur%3DgrAO4aQ>, el cual me direcciona al portal de videos de YouTube, en donde únicamente muestra la leyenda **“Este video ya no está disponible”**. De lo anterior agrego impresión de pantalla como **anexo 8** a la presente acta circunstanciada.-----

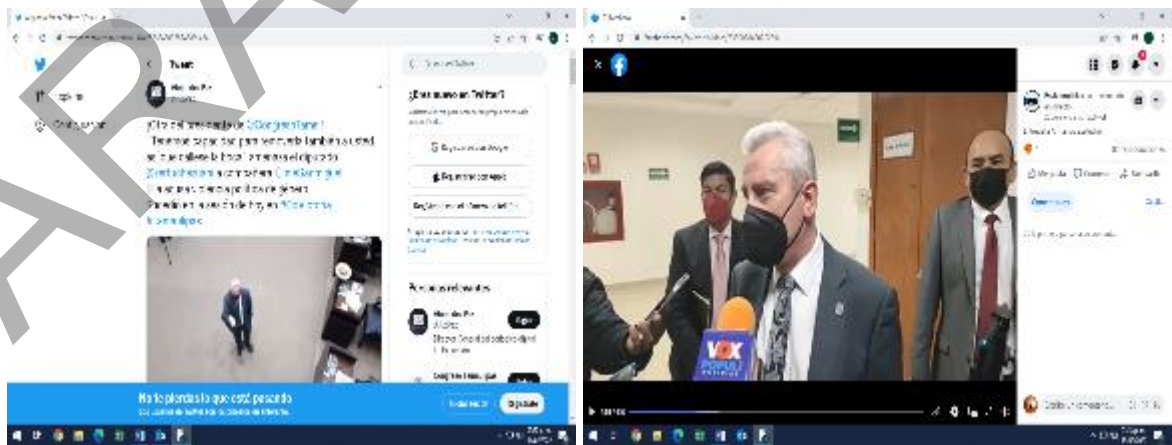
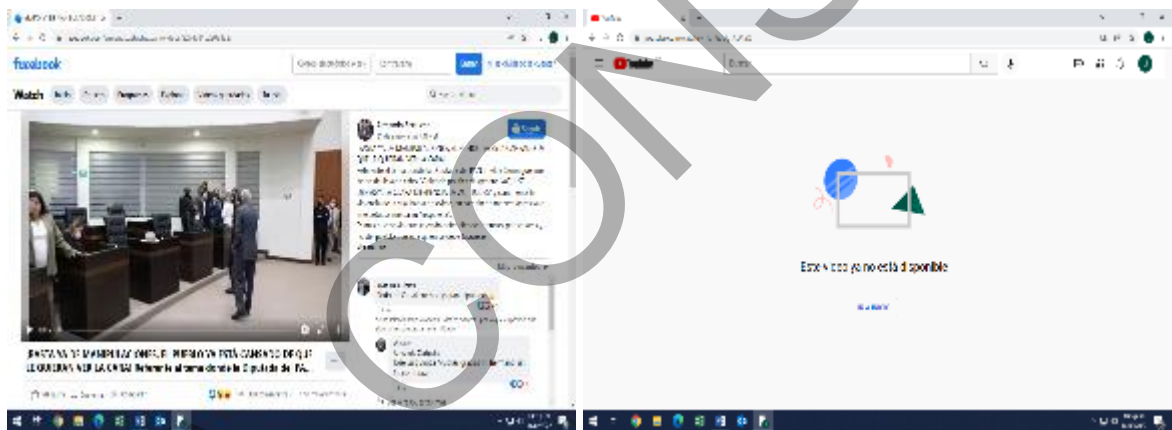
--- Posteriormente, al ingresa la siguiente liga electrónica **9**. <https://www.facebook.com/watch> [REDACTED], y al dar clic en ella, me direcciona al portal de la red social Facebook, en donde el usuario **“Armando Zertuche”** realizó una publicación con fecha **21 de enero a las 7:46** en donde se lee lo siguiente: **“¿BASTA YA DE MANIPULACIONES, EL PUEBLO YA ESTÁ CANDADO DE QUE LE QUIERAN VER LA CARA! Referente al tema donde la** [REDACTED] **del PAN** [REDACTED] **me acusa de llevar a cabo “Violencia política de género” AQUÍ SE OBSERVA LA CLARA DIFERENCIA DE ACTITUDES y claramente la violencia de la cual habla no existe, en cambio de manera agresiva e irrespetuosa me da si “respuesta” Es más que obvio que se están defendiendo intereses particulares y no del pueblo que es a quien se debe favorecer.”** Asimismo, se muestra un video con una duración de 29 (veintinueve

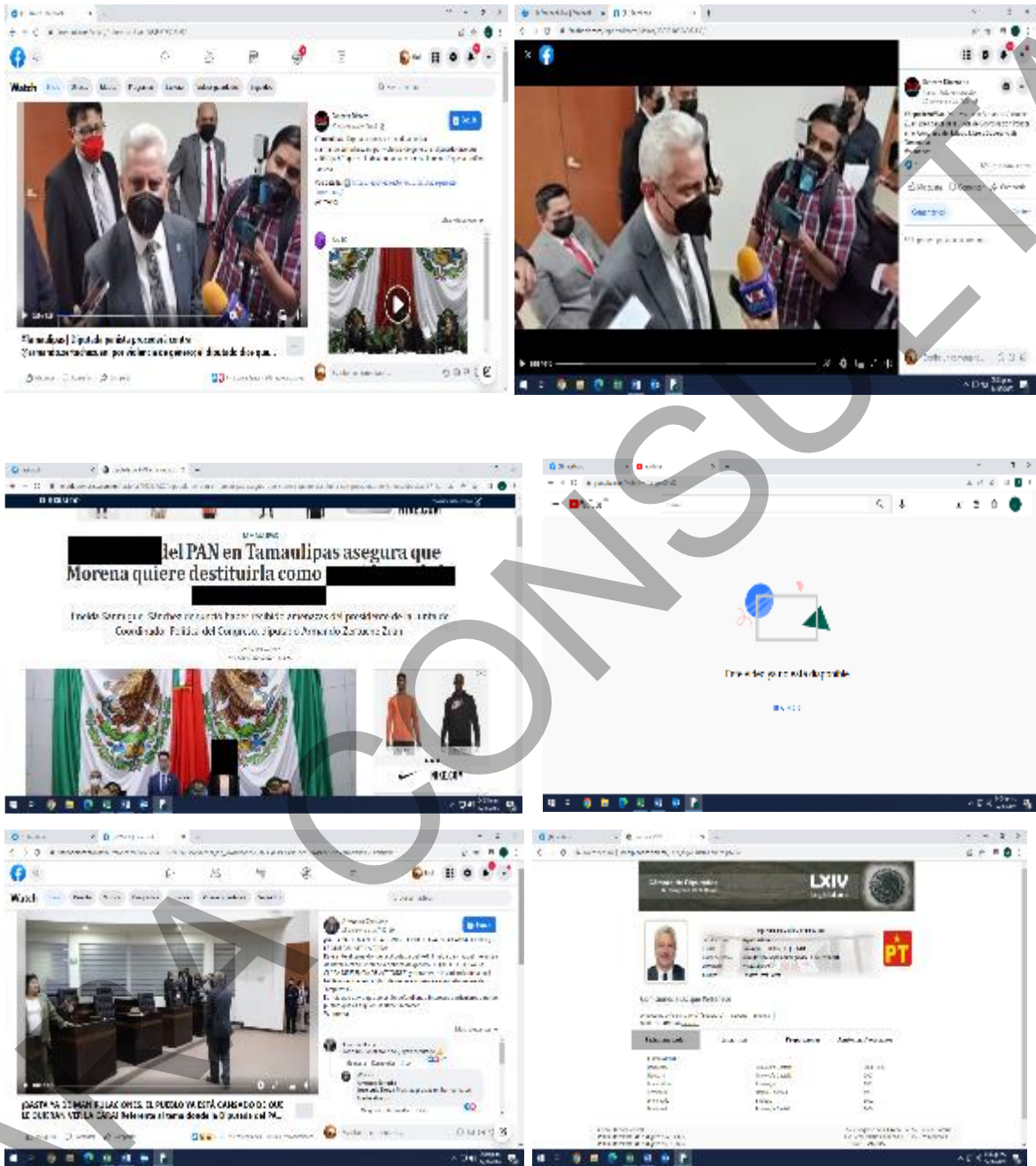
segundos); cuyo contenido es el mismo desahogado en el punto número 1 de la presente acta circunstanciada y que omito desahogar por duplicado.-----

--- Dicha publicación cuenta con **1270 reacciones, 526 comentarios y 115 mil reproducciones**, de lo cual agrego impresión de pantalla como **anexo 9** del presente documento.-----

--- Para finalizar con lo solicitado mediante oficio de instrucción, ingresé a la siguiente liga electrónica **10. <http://sitl.diputados.gob.mx>** [REDACTED], la cual, al dar clic en ella me enlaza a una página de internet en donde en la parte superior se encuentra la leyenda **“Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión” “LXIV Legislatura”**, así como la fotografía de una persona de género masculino, de tez clara, cabello cano; así como de una ficha de identificación y curricular, de la cual adjunto su evidencia por medio de impresión de pantalla en el **anexo 10** de la presente acta circunstanciada.-----

### ANEXOS





**7.3.2. Oficio HCE/SG/AT/488** de fecha quince de febrero del año inmediato anterior, signado por la Presidenta de la Mesa Directiva del *Congreso Local*, mediante el cual remite copias certificadas de la versión estenográfica de la Sesión Pública Ordinaria celebrada el veinte de enero del presente año dos mil veintidós, así como copia certificada de iniciativa presentada en fecha uno de febrero del año próximo pasado.



**7.3.3. Acta Circunstanciada IETAM-OE/956/2022** emitida por la *Oficialía Electoral*, la cual se instrumentó en los términos siguientes:

--- En Ciudad Victoria, Tamaulipas, siendo las doce horas con veinte minutos, del día veinticinco de noviembre del dos mil veintidós, el suscrito **C. Juan Jorge Andrade Morán**, Auxiliar de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, con fe pública por Acuerdo No. **SE/01/2022**, expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, quien me identifico con credencial para votar con fotografía con clave de elector ANMRJN62110309H000; en términos de lo previsto en los **artículos 116, fracción IV inciso c), numeral 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 párrafo segundo base IV, quinto párrafo, y 20, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 96, 100, 103, 110, fracciones IV y LXVII, de la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas; 1, 2, 3, 6, 21, 25, 33, 34, 35, 36 y 38 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas;** y en cumplimiento a lo dispuesto en el oficio **SE/3949/2022**, suscrito por el **C. Juan de Dios Álvarez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas**, en el que solicita el ejercicio de la función de Oficialía Electoral en atención de lo ordenado dentro del Acuerdo emitido en el Procedimiento Sancionador Especial indicado al rubro, se le requiere para que de manera inmediata verifique y de fe de las publicaciones realizadas los últimos diez días a partir de la fecha del presente acuerdo, relativas al perfil del C. Armando Javier Zertuche Zuani, contenidas en las ligas electrónicas siguientes:

- <https://twitter.com/zertuchezuani>
- <https://www.facebook.com/armandozertuchezuani>

--- En razón de lo anterior, procedo a levantar **Acta Circunstanciada** conforme a los siguientes.-----

-----**HECHOS:**-----

Siendo las doce horas con treinta minutos del día en que se actúa, constituido en la oficina que ocupa la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, con domicilio en zona centro, calle Morelos número 525, de esta Ciudad Capital, ante la presencia de un ordenador marca “DELL, OptiPlex 7050”, procedí conforme a lo solicitado en el escrito de petición, a verificar por medio del navegador “Google Chrome”, primeramente, insertando la liga electrónica <https://twitter.com/zertuchezuani> en la barra buscadora que se sitúa en la parte superior de la página como se muestra en la siguiente imagen:-----



Buscar en Google o escribir una URL

--- Enseguida, al dar clic sobre sobre el hipervínculo referido, me direcciona a la red social “Twitter”, en donde se encuentra un perfil con nombre de usuario *Armando Zertuche*, y el *@zertuchezuani*, asimismo se muestra la referencia “490 Tweets”. en donde se observa una foto de perfil donde se aprecia a una persona del género masculino, cabello cano, tez blanca, bigote cano y portando un traje en color oscuro, corbata color guinda y realizando una seña con su mano izquierda, en la parte superior en la foto de perfil una pequeña biografía del usuario *Psicólogo Gestalt, Master en Psicoterapia Grupal, Consultor en Desarrollo Humano Sustentable, Diputado local*. Ubicación Reynosa Tam. Mex. Se unió en agosto de 2011 y sigue a 80 usuarios y cuenta con 1,456 seguidores. en el muro de presentación de Twitter se puede apreciar una imagen de unas columnas en color blanco y en la parte superior la siguiente leyenda “**CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**”. Siendo todo lo que se observa de la publicación de referencia. De lo anterior, agrego impresión de pantalla en el presente instrumento.-----





---- Posteriormente procedo a verificar la siguiente imagen de la red social de Tweeter con el nombre del usuario **Armando Zertuche (@zertuchezuani)** en el que se observa a una persona del género masculino ya descrito en el presente instrumento, abrazando a una persona que está a su izquierda del mismo género con las características siguientes: cabello cano, tez moreno claro, esbozando una ligera sonrisa, portando camisa blanca y chamarra en color oscuro, la publicación se realizó con fecha **13 nov.2022 a las 08:35 a.m. de Twitter for iPhone**, con la siguiente publicación: **“El camino nunca fue fácil, pero tu persistencia y resistencia a traído una transformación a una nación entera. Muchas felicidades por tu cumpleaños @lopezobrador\_ Presidente de México. Los mejores deseos y bendiciones.”** Dicha publicación cuenta con **10 Retweets y 27 Me gusta**-----  
 --- De lo anterior, agrego impresión de pantalla en el presente instrumento.-----



--- Acto seguido, procedo a ubicarme en un Tweet de fecha de publicación **17 de noviembre de 2022** a las **03:55 p.m.**, en el que se observa a dos personas del género masculino de lado izquierdo de la imagen el usuario de Facebook, resaltando la presencia de la persona del género masculino ya descrito y de su lado derecho, la presencia de otra persona del mismo género con las siguientes características: cabello entre cano, moreno claro, vistiendo traje en color beige a cuadros, camisa blanca y corbata amarilla, en lugar público y con la siguiente mención: ***La transformación sigue en marcha, excelente jueves amigas y amigos. ¡Saludos cordiales!***-----

---Dicha publicación cuenta con **3 comentarios, 2 Retweets y 9 Me gusta.**-----

---Adjunto impresión de pantalla como constancia de la diligencia.-----



--- Acto seguido, procedo a verificar una publicación de las **4:04 p.m. 20 de nov.2022** *Twitter for iPhone* relativo a la **112° Aniversario de la Revolución Mexicana** en el que se observan imágenes de personajes históricos de la Revolución de nuestro país, enmarcados con bordes en las esquinas en color guinda y beige, acompañada de la siguiente publicación: ***“Hoy celebramos 112 años del inicio del movimiento de la Revolución Mexicana, la tercera transformación de la vida pública de nuestra nación. ¡Viva México!”***. #armandozertuche ***LaTransformaciónAvanza***. Adjunto impresión de pantalla como constancia de la diligencia.-----

---Dicha publicación cuenta con **2 Me gusta.**-----



--- Acto continuo y con la verificación en la red social de Twitter del usuario **Armando Zertuche** (@zertuchezuani), se aprecia una publicación de fecha 22 de noviembre, con la siguiente mención “*¡Vamos México! Como buenos mexicanos, realizamos un breve espacio para apoyar a nuestra selección mexicana. #MéxicoVsPolonia #Qatar2022*”. En esta publicación se encuentra acompañada por dos imágenes, en la que se observa a la persona ya descrita con anterioridad y acompañado de otras personas en lo que parece ser una sala, de las personas ahí presentes su mayoría son del genero masculino y una del género femenino levantando sus brazos y sonrientes; en la siguiente imagen, se observa a las mismas personas, observando fijamente un televisor televisando juego de futbol.-----

--- **Dicha publicación cuenta con 8 Me gusta.**-----

---**Adjunto impresión de pantalla como constancia de la diligencia.**-----



--- Finalmente, procedo a verificar el contenido de la última publicación de Twitter del usuario *Armando Zertuche (@zertuchezuani)*, se aprecia una publicación de fecha 23 de noviembre *“Te invito a que sigas la transmisión en vivo de la Sesión Pública Ordinaria desde las redes sociales del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas. #armandoertuche LaTransformaciónAvanza”*. En dicha mención se observa la presencia de la persona de género masculino descrito con anterioridad en el presente instrumento, en esta imagen se observa al fondo la Bandera de México, una curul con el escudo de armas y la persona frente a un pódium.-----

---**Dicha publicación cuenta con 1 respuesta, 1 retweet y 9 Me gusta.**-----

--- Adjunto impresión de pantalla como constancia de la diligencia.-----



--- Acto seguido, procedí a verificar la liga siguiente <https://www.facebook.com/armandoertuchezuani>, en la que se advierte que se trata de la red social *“Facebook”*, con una foto de perfil del usuario *Armando Zertuche*, sin la insignia



en color azul, con foto de perfil donde se muestra a una persona del género masculino de la tercera edad, con sus rasgos físicos cabello y bigote cano, tez, blanca, portando camisa blanca y un saco oscuro y levantando su mano izquierda y realizando una señal con sus cuatro dedos, rodeado este por un sin número de personas, en el **Muro** se observa de fondo la galería del Congreso, dos banderas nacionales y ambas mostrando el escudo nacional al frente, así como el estrado principal y a un costado el pódium en el que se observa a la persona ya descrita y la Bandera del Estado de Tamaulipas, debajo del nombre de usuario de **Facebook Armando Zertuche**, cuenta con **22 mil seguidores y 145 seguidos**.-----

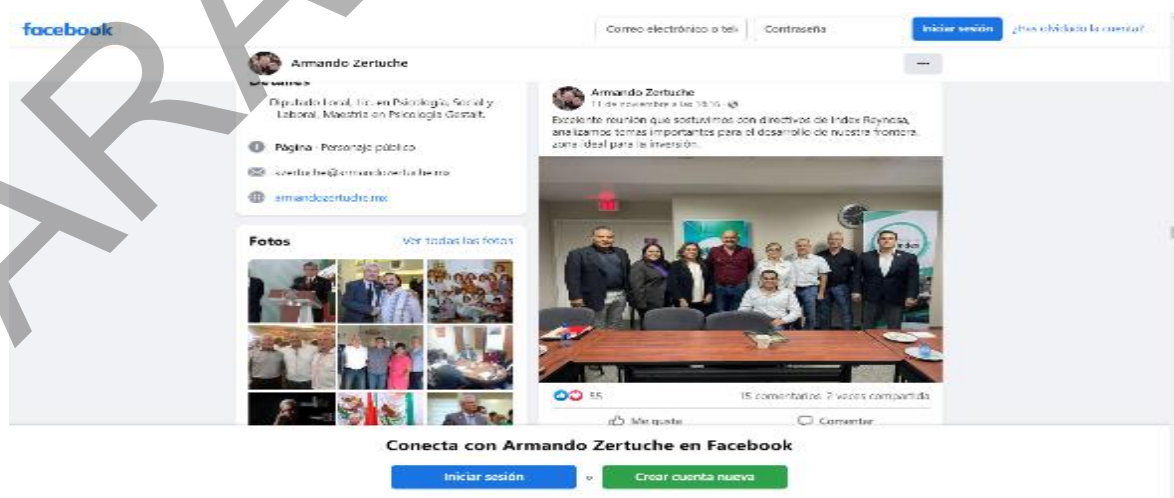
- Adjunto impresión de pantalla como constancia de la diligencia.-----



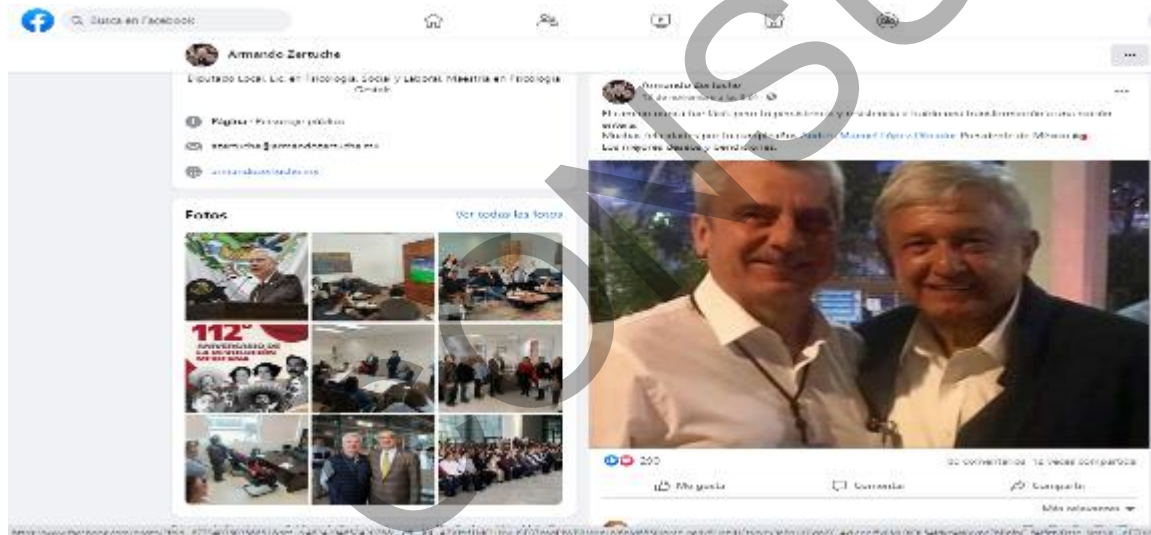
--- Continuando con la verificación solicitada, me traslado a la Publicación de fecha **11 de noviembre a las 18:16**, En esta imagen se observan a nueve personas de ambos generos, reunidos en lo que parece ser oficina o sala de juntas, cuya publicación dice: **“Excelente reunión que sostuvimos con directivos de Index Reynosa, analizamos temas importantes para el desarrollo de nuestra frontera, zona ideal para la inversión”**.-----

---Dicha publicación cuenta con **55 reacciones, 15 comentarios y 2 veces compartida**.--

-Adjunto a la presente impresión de pantalla.-----



---- Acto seguido, procedo a verificar la siguiente imagen de **Facebook** del usuario **Armando Zertuche** en el que se observa a una persona del género masculino el cual es el usuario de la cuenta, abrazando a la persona que está a su izquierda del género masculino, cabello cano, tez moreno claro, sonriente, portando camisa blanca y chamarra en color oscuro, la publicación se realizó con fecha **13 nov.2022 a las 08:34 a.m.**, con la siguiente publicación: **“El camino nunca fue fácil, pero tu persistencia y resistencia a traído una transformación a una nación entera. Muchas felicidades por tu cumpleaños @lopezobrador\_ Presidente de México. Los mejores deseos y bendiciones.”**-----  
 ---Dicha publicación cuenta con **293 reacciones, 93 comentarios y 12 veces compartida.**  
 --- Agrego impresión de pantalla como constancia de la diligencia.-----



--- Acto seguido y en la cuenta de **Facebook** del usuario que se verifica, se observa una imagen publicada el día **14 de noviembre a las 08:11**, el cual se observa a la persona ya descrita y acompañado de una persona del género femenino la que describo de cabello corto negro, complexión delgada, portando una blusa tipo guayabera en color blanca y adornos en color guía y pantalón en color oscuro e un lugar de eventos o salón se encuentran varias personas y mesas en el lugar y dicha imagen viene acompañada de la siguiente mención: **“Excelente inicio de semana para todas y todos, un fuerte abrazo. Les comparto la fotografía con la Maestra Delfina Gómez Álvarez”**.-----  
 ---Dicha publicación cuenta con **117 reacciones, 22 comentarios y 2 veces compartida.**  
 --- Agrego impresión de pantalla como constancia de la diligencia.-----

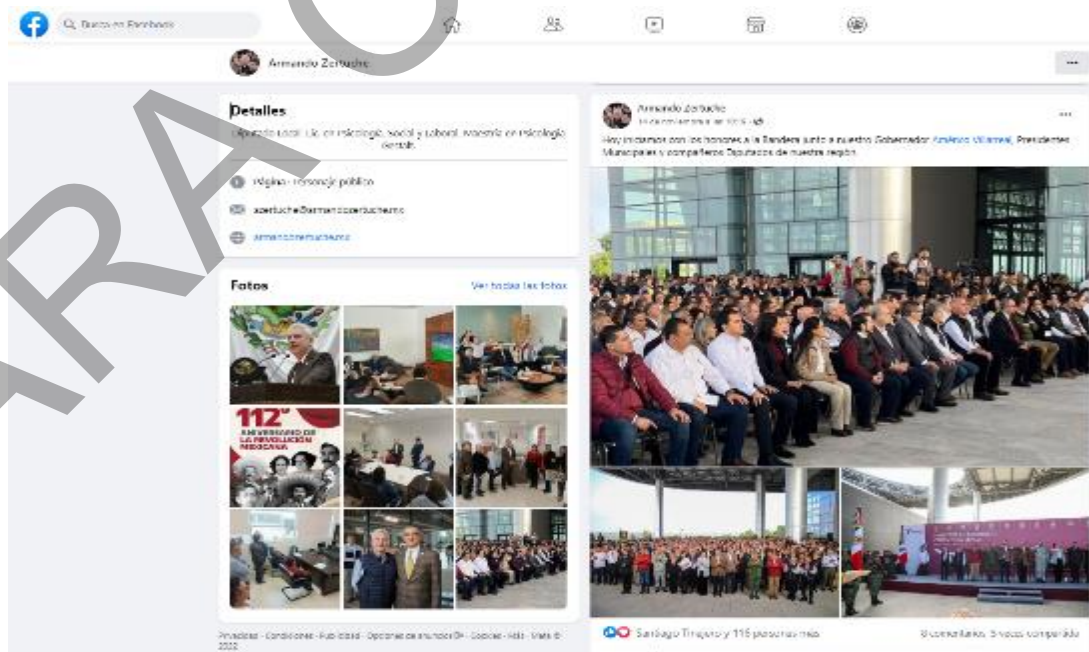




---Posteriormente en la misma cuenta de Facebook del usuario **Armando Zertuche** realizo una publicación de fecha **14 de noviembre a las 10:19**, en dicha mención se observan tres imágenes en el que se observa una incuantificable cantidad de personas en un lugar público abierto y manifiesta lo siguiente: **“Hoy iniciamos con los honores a la Bandera junto a nuestro Gobernador Américo Villarreal, Presidentes Municipales y compañeros Diputados de nuestra región.”**-----

---Dicha publicación cuenta con **121 reacciones, 13 comentarios y 5 veces compartida.**---

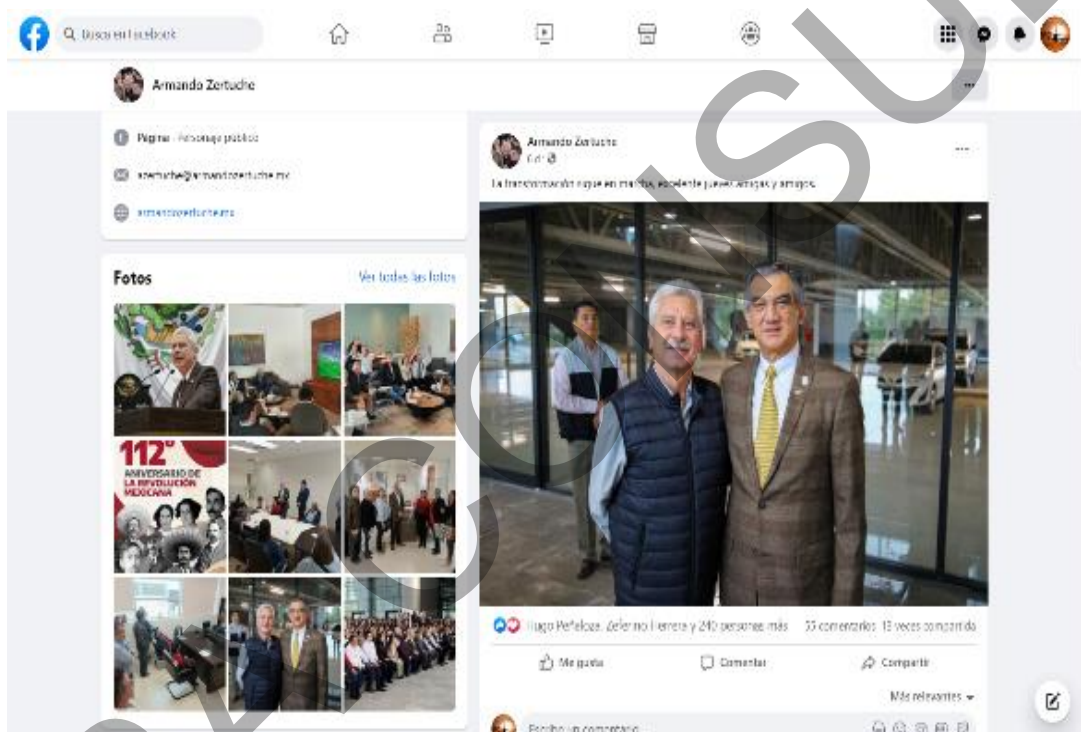
--- Agrego impresión de pantalla como constancia de la diligencia.-----



--- Acto seguido se realizó la siguiente publicación de fecha de publicación **17 de noviembre de 2022** a las **03:55 p.m.**, en el que se observa a dos personas del género masculino de lado izquierdo de la imagen el usuario de Facebook que ha quedado descrito y de su lado derecho, la imagen de otra persona del género masculino con las características de cabello entre cano, moreno claro, vistiendo traje en color beige a cuadros, camisa blanca y corbata amarilla, en lugar público y con la siguiente mención: ***La transformación sigue en marcha, excelente jueves amigas y amigos.***-----

--- Adjunto impresión de pantalla como constancia de la diligencia.-----

---Dicha publicación cuenta con **247 reacciones, 63 comentarios, 13 veces compartida.**



--- Posteriormente y realizando la verificación se observa una publicación de fecha **viernes 18 de noviembre a las 08:00**, en la misma se observan 3 imágenes resaltando la presencia de la persona de género masculino descrita en diversas ocasiones en el presente instrumento, así también personas de ambos géneros de distintas edades, observándose que están en lugar cerrado, la siguiente mención dice: ***“En compañía de mi compañero Diputado Juan Vital Román y el Regidor de Tampico Juan Pizaña Mtz tuvimos una excelente reunión de trabajo en el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas para gestionar la solicitud de docentes jubilados del COBAT Tampico referente a temas económicos. #LaTransformaciónAvanza #ArmandoZertuche.***-----

---Dicha publicación cuenta con **98 reacciones, 22 comentarios y 4 veces compartida.**--

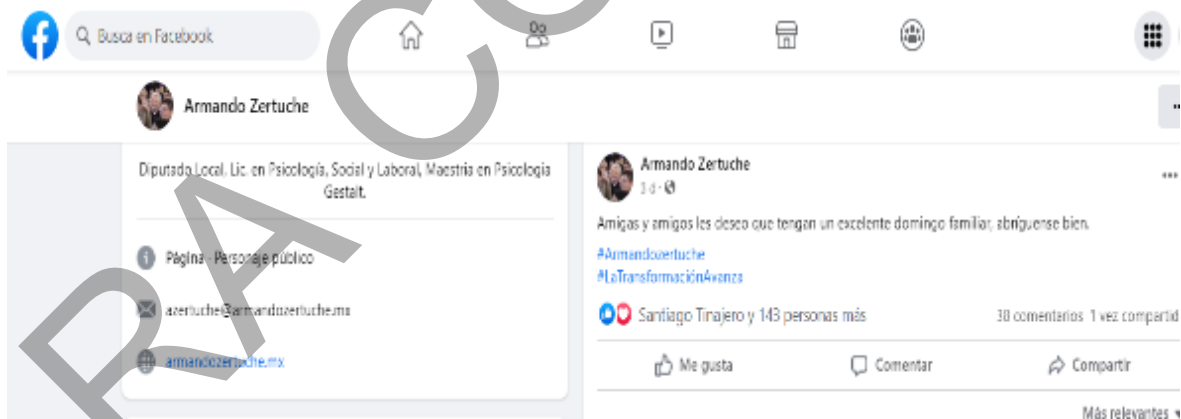
--- Adjunto impresión de pantalla como constancia de la diligencia.-----



--- Posteriormente se realizó en la cuenta de Facebook del mismo usuario de fecha **domingo 20 de noviembre de 2022 a las 09:50**, se realizó una publicación breve sin imágenes que dice lo siguiente **“Amigas y amigos les deseo que tengan un excelente domingo familiar, abríguense bien. #ArmandoZertuche #LaTransformaciónAvanza”**-----

--- Dicha publicación cuenta con **146 reacciones, 38 comentarios y 1 vez compartido.**

--- Adjunto impresión de pantalla como constancia de la diligencia.-----



--- Posteriormente y realizando la verificación de la red social de **Facebook**, del usuario **Armando Zertuche** se observa la siguiente publicación e imagen de fecha **20 de nov.2022 a las 16:04** que dice **Hoy celebramos 112 años del inicio del movimiento de la Revolución Mexicana, la tercera transformación de la vida pública de nuestra nación. ¡Viva México!** **#armandoZertuche #LaTransformaciónAvanza.**-----

---Dicha publicación cuenta con **34 reacciones.**-----

---Adjunto impresión de pantalla como constancia de la diligencia.-----





--- Acto continuo, se observa una publicación de fecha **21 de noviembre a las 14:19**, publicación que a la letra dice: **“Día con día #Tamaulipas se transforma en el estado próspero que merecemos”**. En la imagen se observa a una persona del genero masculino, tez moreno claro, cabello entrecano, portando camisa clara, suéter semioscuro y lo que parece ser un abrigo oscuro; en este se encuentra un texto que dice: **“Con Voluntad y Trabajo estamos rescatando nuestras instituciones, de una oscura época de corrupción”**, **Dr. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA Gobernador de Tamaulipas**.-----

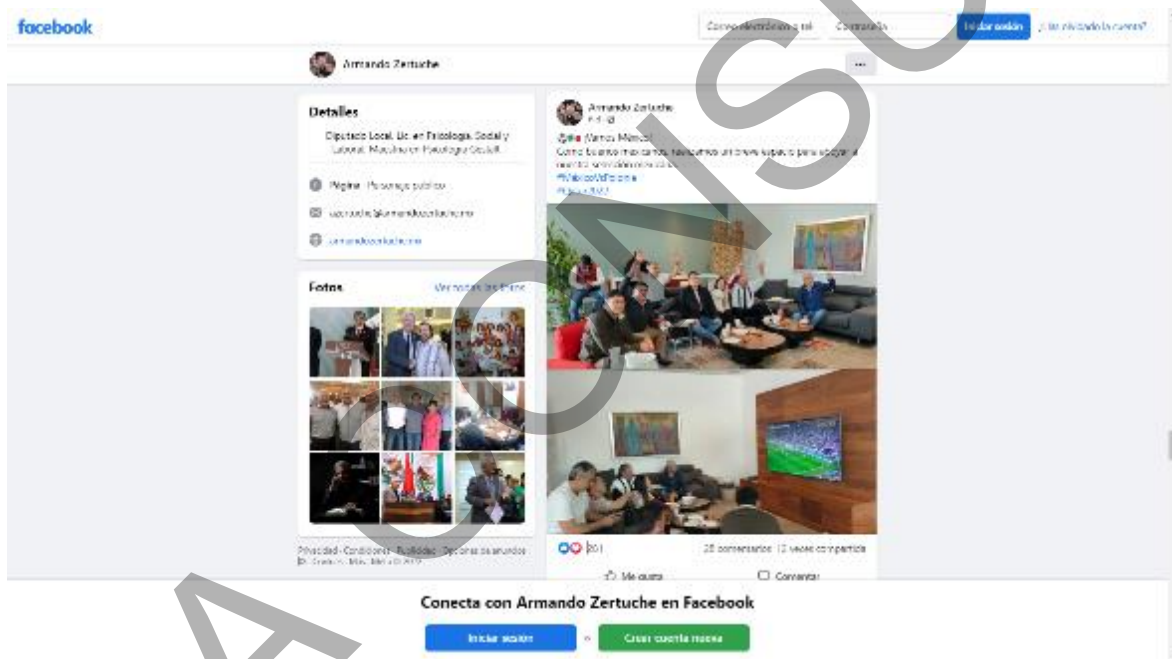
--- Imagen de Texto que pertenece a una publicación del usuario **Américo Villarreal** (Facebook ha confirmado que se trata de la página auténtica de este personaje público.), publicación realizada el **21 de noviembre a las 14:10** y mencionando lo siguiente **“Día con día #Tamaulipas se transforma en el estado próspero que merecemos”**.-----

La publicación cuenta con **47 reacciones, 07 comentarios y 2 veces compartida**.-----

---Adjunto impresión de pantalla como constancia de la diligencia.-----



--- Acto seguido, y continuando con la verificación de la Red Social de **Facebook** del usuario **Armando Zertuche**, se observan dos imágenes, acompañada de una publicación que dice lo siguiente “; **Vamos México! Como buenos mexicanos, realizamos un breve espacio para apoyar a nuestra selección mexicana. #MéxicoVsPolonia #Qatar2022**” En las imágenes se observa a la persona del género masculino ya descrita en diversas ocasiones, acompañado de ocho personas en su mayoría del género masculino y una del género femenino levantando sus brazos y esbozando una sonrisa; en la siguiente imagen se observa a las mismas personas, observando fijamente un televisor en la transmisión de un partido de fútbol. Adjunto impresión de pantalla como constancia de la diligencia.-----  
 ---Dicha publicación cuenta con **281 Reacciones, 28 comentarios y 12 veces** -----  
 --- Adjunto impresión de pantalla como constancia de la diligencia.-----



--- Por último, se observa una imagen de fecha **23 de noviembre a las 11:08 hrs**, de la cuenta de **Armando Zertuche**, se observa a la persona descrita frente a un pódium el cual hace la siguiente mención “**Te invito a que sigas la transmisión en vivo de la Sesión Pública Ordinaria desde las redes sociales del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas. #armandozertuche #LaTransformaciónAvanza**”.-----  
 ---Dicha publicación cuenta con **53 Reacciones, 11 comentarios y 11 veces** compartida.--  
 ---Adjunto impresión de pantalla como constancia de la diligencia.-----



--- Habiéndose asentado los hechos, siendo las dieciséis horas con quince minutos del día veintiocho de noviembre del dos mil veintidós, se da por concluido el desahogo de la presente diligencia, levantándose la correspondiente acta para constancia del **C. Juan Jorge Andrade Morán** Quien Actúa y **Da fe**.-----

**7.3.4.** Oficio SG/65-2/E/139/2022 de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós, firmado por el Lic. Raúl Cárdenas Thomae, Secretario General del *Congreso Local*, mediante el cual infoma lo siguiente:-----

- Que la C. [REDACTED] actualmente no funge como [REDACTED]. A partir del 1 de octubre del año dos mil veintidós, quien ocupa dicho cargo es la C. Alejandra Cárdenas Castillejos.
- Que el C. Armando Javier Zertuche Zuani actualmente no funge como Presidente de la Junta de Coordinación Política. A partir del 9 de marzo del año dos mil veintidós, quien ocupa dicho cargo es el C. Félix Fernando García Aguilar.

**7.3.5.** Oficio SG/65-2/E/142/2022, de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós, firmado por el Secretario General del *Congreso Local*, mediante el cual remite por medio de un dispositivo USB, la videograbación de la Sesión Pública Ordinaria de fecha veinte de enero del año dos mil veintidós.

## **8. CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.**

### **8.1. Documentales públicas.**

**8.1.1.** Acta Circunstanciada número OE/713/2022, emitida por la Oficialía Electoral.



**8.1.2.** Oficio HCE/SG/AT/488, signado por la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso Local.

**8.1.3.** Acta Circunstanciada IETAM-OE/956/2022 emitida por la Oficialía Electoral.

**8.1.4.** Oficio SG/65-2/E/139/2022, signado por el Lic. Raúl Cárdenas Thomae, Secretario General del Congreso Local.

**8.1.5.** Oficio SG/65-2/E/142/2022, signado por el Secretario General del *Congreso Local*.

**8.1.6.** Acuse de recibo de solicitud de copias.

**8.1.7.** Copia certificada de la iniciativa de reforma integral a la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado.

**8.1.8.** Instrumento público número 1920, expedido por la Notario Público María del Carmen Tejeda Ramírez.

Dichas pruebas se consideran documentales públicas en términos del artículo 20, fracción III y IV de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la citada *Ley Electoral*.

Asimismo, de conformidad con el artículo 96 de la *Ley Electoral*, la cual establece que la *Oficialía Electoral* contará con fe pública.

## **8.2. Pruebas técnicas.**

**8.2.1.** Imágenes insertadas en los escritos de queja.

**8.2.2.** Ligas electrónicas denunciadas.

Se consideran pruebas técnicas de conformidad con el artículo 22 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y en términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

**8.2.3.** Liga electrónica <https://www.youtube.com/watch?> [REDACTED]

La presente prueba se considera técnica de conformidad con el artículo 22 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, la cual se tiene por no admitida, en razón de que guarda relación con los hechos atribuidos al denunciado.

Lo anterior, con fundamento en la fracción IV, inciso d) del artículo 16 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, el

cual señala que las pruebas deben estar relacionadas con los hechos materia del procedimiento.

### **8.3. Instrumental de actuaciones.**

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

### **8.4. Presunciones legales y humanas.**

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

## **9. HECHOS ACREDITADOS.**

**9.1. Se acredita que, al momento de los hechos denunciados, la C. [REDACTED], ostentaba el cargo de [REDACTED] del Congreso Local.**

Lo anterior, de conformidad con el oficio SG/65-2/E/139/2022 de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós, signado por el Lic. Raúl Cárdenas Thomae, Secretario General del *Congreso Local*, mediante el cual informó que la C. [REDACTED] ya no funge como [REDACTED], a partir del uno de octubre del año dos mil veintidós.

**9.2. Se acredita que, al momento de los hechos denunciados, el C. Armando Javier Zertuche Zuani ocupaba el cargo de Presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso Local.**

Lo anterior, de conformidad con el oficio SG/65-2/E/139/2022 de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós, signado por el Lic. Raúl Cárdenas Thomae, Secretario General del *Congreso Local*, mediante el cual informó que el C. Armando Javier Zertuche Zuani ya no funge como Presidente de la Junta de Coordinación Política, a partir del uno de octubre del año dos mil veintidós.

### **9.3. Se acredita la difusión de una publicación con un video desde el perfil de la red social Facebook “Armando Zertuche”.**

Lo anterior, atendiendo al contenido del Acta Circunstanciada OE/713/2022, elaborada por la *Oficialía Electoral*, la cual es una documental pública con valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto en el artículo 96 de la *Ley Electoral*, así como en los artículos 323 de la *Ley Electoral*, y 27 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la propia *Ley Electoral*.

### **9.4. Se acredita que el perfil de la red social Facebook “Armando Zertuche” le pertenece al C. Armando Javier Zertuche Zuani.**

Lo anterior se concluye en razón de lo asentado en las actas circunstanciadas OE-713/2022 y OE/956/2022, emitidas por la *Oficialía Electoral*, de las cuales se advierte que en dicho perfil se expone información relativa al denunciado.

De conformidad con la Tesis I.3o.C.35 K (10a.), en la que el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, consideró que el contenido de una página de Internet que refleja hechos propios de una de las partes en cualquier juicio puede ser tomado como prueba plena, a menos que haya una en contrario de que no fue creada por orden del interesado, ya que se le reputará autor y podrá perjudicarlo lo que ofrezca en sus términos.

Asimismo, cambiando lo que haya que cambiar, se considera de nueva cuenta el contenido de la Tesis de la *Sala Superior XXXVII/2004*<sup>2</sup>, en la cual se establece que a partir de un hecho secundario es posible extraer inferencias y elementos de confirmación de la hipótesis del hecho principal, a través de un paso lógico que va del hecho probado al hecho principal, y que puede llegar, inclusive, a conformar una prueba plena.

En efecto, esta podría obtenerse a través de inferencias o deducciones de los hechos secundarios, en donde el nexo causal (en el caso de los indicios) o el nexo de efecto (en el caso de presunciones) entre el hecho conocido y el desconocido deriva de las circunstancias en que se produzca el primero y sirvan para inferir o deducir el segundo.

---

<sup>2</sup> **PRUEBAS INDIRECTAS. SON IDÓNEAS PARA ACREDITAR ACTIVIDADES ILÍCITAS REALIZADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XXXVII/2004&tpoBusqueda=S&sWord=PRUEBA>

Por otro lado, se toma en consideración la Tesis LXXXII/2016<sup>3</sup>, emitida por la *Sala Superior*, en la que se concluye que para que las autoridades electorales descarten la responsabilidad de una persona por la difusión de propaganda que pudiera resultar contraventora de la normativa electoral resulta insuficiente la negativa de los denunciados de ser los responsables de la información alojada en sitios de internet, pues, para ello es necesario que se acredite mediante elementos objetivos que se realizaron actos tendentes a evitar que se siguiera exhibiendo la propaganda denunciada en la plataforma de internet o la información atinente a su persona, que se empleara -sin su autorización- su nombre e imagen, o bien que el responsable de la página de internet es una persona diversa a aquella a quien se atribuye su pertenencia.

Lo anterior, toda vez que las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia indican que si se advierte o conoce de la existencia de algún instrumento en el cual se emplee su imagen, o bien, que se difunda información a su nombre sin su consentimiento, lo ordinario es que implemente actos idóneos y eficaces para evitar, de manera real y objetiva, que la difusión de la propaganda continúe, cuando pudiera vulnerar lo dispuesto en la normativa electoral.

En ese orden de ideas, no se tiene constancia de que el C. Armando Javier Zertuche Zuani se haya deslindado de la cuenta mencionada, en la cual se emiten publicaciones relacionadas con su persona.

#### **9.5. Se acredita el contenido y existencia de las ligas electrónicas denunciadas.**

Lo anterior, atendiendo al contenido del Acta Circunstanciada OE/713/2022, elaborada por la *Oficialía Electoral*, la cual es una documental pública con valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto en los artículos 323 de la *Ley Electoral*, y 27 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la propia *Ley Electoral*.

### **10. DECISIÓN.**

**10.1. Es inexistente la infracción consistente en VPG atribuida al C. Armando Javier Zertuche Zuani.**

**10.1.1. Justificación.**

---

<sup>3</sup> PROPAGANDA ELECTORAL DIFUNDIDA EN INTERNET. ES INSUFICIENTE LA NEGATIVA DEL SUJETO DENUNCIADO RESPECTO DE SU AUTORÍA PARA DESCARTAR LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL.

<https://www.te.gob.mx/IUSEApp/tesisjur.aspx?idtesis=LXXXII/2016&tpoBusqueda=S&sWord=INTERNET>

### **10.1.1.1. Marco normativo de la infracción consistente en violencia política en contra de las mujeres en razón de género.**

#### ***Constitución Federal.***

El artículo 1° de la Constitución *Federal*, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como, de las garantías para su protección.

El párrafo quinto del artículo citado en el párrafo que antecede prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, la discapacidad; o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y que tenga por objeto menoscabar o anular los derechos y libertades de las personas.

Por su parte, el artículo 4° de la Constitución Federal, establece que la mujer y el hombre son iguales ante la Ley.

#### ***Marco convencional.***

Artículo 5 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, establece que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Parte reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

El párrafo séptimo del preámbulo de la *CEDAW*, hace notar que la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad.

El artículo 1 de la Convención citada en el párrafo anterior, señala que la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

El artículo 5 de la *Convención Belém Do Pará*, establece que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos, y que los Estados Parte reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

### ***Leyes Generales.***

El artículo 16 de la *Ley de Acceso*, precisa que Violencia en la Comunidad son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.

Por su parte, el artículo 5 de la *Ley para la igualdad*, establece los conceptos siguientes:

**Acciones Afirmativas.** Es el conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

**Discriminación.** Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

**Discriminación contra la Mujer.** Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

**Igualdad de Género.** Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

**Igualdad Sustantiva.** Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

**Perspectiva de Género.** Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y



exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

**Transversalidad.** Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.

### ***Legislación Local.***

El artículo 4, párrafo XXXII, de la *Ley Electoral*, define a la violencia política contra las mujeres en razón de género, como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Asimismo, se establece que puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley para Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

El párrafo sexto del artículo 5 de la *Ley Electoral*, establece que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o racial, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo 299 Bis, de la *Ley Electoral*, establece que la violencia política contra las mujeres en razón de género, dentro del proceso electoral o fuera de éste, constituye una infracción a la presente Ley por parte de los sujetos de responsabilidad señalados en el artículo 299 de esta Ley, y se manifiesta, entre otras, a través de las siguientes conductas:

- I. Obstaculizar a las mujeres, los derechos de asociación o afiliación política;
- II. Ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades;
- III. Ocultar la convocatoria para el registro de precandidaturas o candidaturas, o información relacionada con ésta, con la finalidad de impedir la participación de las mujeres;
- IV. Proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su registro;
- V. Obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad; y
- VI. Cualquier otra acción que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

De conformidad con el artículo 3, de la *Ley para Erradicar la Violencia*, violencia política es toda acción u omisión basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de los derechos político-electorales, que tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos de las mujeres. Se consideran actos de violencia política, entre otros, aquellos que:

- I.** Impongan por estereotipos de género la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo;
- II.** Asignen responsabilidades de género que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función político-pública;
- III.** Eviten por cualquier medio que las mujeres electas, titulares o suplentes, o designadas a una función pública, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones, impidiendo o suprimiendo el derecho a voz y voto en igualdad de condición que los hombres;
- IV.** Impidan o restrinjan su reincorporación al cargo cuando hagan uso de una licencia justificada;
- V.** Restrinjan el uso de la palabra, en las sesiones u otras reuniones y su participación en comisiones, comités y otras instancias inherentes a su cargo, conforme a la reglamentación establecida;
- VI.** Impongan sanciones injustificadas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos;

**VII.** Discriminen a la autoridad electa designada o en el ejercicio de la función político-pública, por encontrarse en estado de embarazo o parto;

**VIII.** Divulguen o revelen información personal y privada, de las mujeres candidatas, electas, designadas o en el ejercicio de funciones político-públicas, con el objetivo de menoscabar su dignidad como seres humanos y utilizar la misma para obtener contra su voluntad la renuncia o licencia al cargo que ejercen o postulan; y

**IX.** Cualquier otro acto que limite o restrinja la participación política de las mujeres.

### *Jurisprudencia de la SCJN.*

Por su parte, la *SCJN* en la Tesis 1ª ./j.22/2016(10ª)<sup>4</sup>, emitida con el rubro “**ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD: ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO**”, determinó que del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, deriva que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, para lo cual, debe implementarse un método en toda controversia judicial, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria. Para ello, el juzgador debe tomar en cuenta lo siguiente:

- i) identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia;
- ii) cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género;
- iii) en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones;
- iv) de detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género;
- v) para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas; y,
- vi) considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.

<sup>4</sup> Consultable en:

<https://sif.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/Reportes/ReporteDE.aspx?idius=2011430&Tipo=1>

### *Jurisprudencia Sala Superior.*

La Sala Superior, en la **Jurisprudencia 48/2016<sup>5</sup>**, emitida bajo el rubro **“VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.”** concluyó que la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo. El derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y de violencia, se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos. En consecuencia, cuando se alegue violencia política por razones de género, problema de orden público, las autoridades electorales deben realizar un análisis de todos los hechos y agravios expuestos, a fin de hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso. Debido a la complejidad que implican los casos de violencia política de género, así como a la invisibilización y normalización en la que se encuentran este tipo de situaciones, es necesario que cada caso se analice de forma particular para definir si se trata o no de violencia de género y, en su caso, delinear las acciones que se tomarán para no dejar impunes los hechos y reparar el daño a las víctimas.

La Sala Superior, en la **Jurisprudencia 21/2018<sup>6</sup>**, emitida bajo el rubro: **“VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO”**, determinó que, para acreditar la existencia de violencia política de género dentro de un debate político, quien juzga debe analizar si en el acto u omisión concurren los siguientes elementos:

1. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público;
2. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de estos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas;
3. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico;
4. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y

---

<sup>5</sup> Consultable en:

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=48/2016&tpoBusqueda=S&sWord=48/2016>

<sup>6</sup> Consultable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=21/2018&tpoBusqueda=S&sWord=21/2018>

5. Se basa en elementos de género, es decir:

- i.) se dirige a una mujer por ser mujer,
- ii) tiene un impacto diferenciado en las mujeres;
- iii) afecta desproporcionadamente a las mujeres

En ese sentido, las expresiones que se den en el contexto del debate político, en el marco de un proceso electoral, que reúnan todos los elementos anteriores, constituyen violencia política contra las mujeres por razones de género.

Artículo 6o.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Artículo 7o.- Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.

Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de esta Constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.

#### **10.1.1.2. Caso concreto.**

##### **Metodología.**

Conforme al párrafo primero del artículo 19 de la Constitución Federal, de aplicación en los procedimientos administrativos sancionadores en materia electoral, de conformidad con la Tesis XLV/2002, emitida por la Sala Superior, para estar en condiciones de sancionar a persona alguna, debe estarse a lo siguiente:

- i) Acreditar los hechos denunciados;
- ii) Determinar que los hechos acreditados constituyen conductas prohibidas por la normativa correspondiente; y
- iii) Que la persona denunciada haya realizado la conducta que se le atribuye, o haya participado en su comisión.

Ahora bien, a fin de juzgar con perspectiva de género, así como de aplicar un estándar de valoración probatorio favorable a la probable víctima, sin violentar los derechos del denunciado, consistentes en presunción de inocencia y debido proceso, el estudio de fondo se realizará conforme a lo que a continuación se expone.

En primer término, considerando que la denunciante se duele de diversos hechos, se analizarán de manera individual cada uno de ellos, identificando y valorando los medios de prueba que obran en autos, considerando además, la **i)** carga procesal probatoria; **ii)** el principio de facilidad probatoria; **iii)** la procedencia de la reversión de la carga de la prueba; y **iv)** el testimonio de la probable víctima, a efectos de determinar si se genera convicción respecto de la veracidad parcial o total de los hechos denunciados.

Posteriormente, conforme al método establecido por la *Sala Superior*, se aplicará el **test desarrollado en la Jurisprudencia 21/2018, a fin de determinar si los hechos denunciados son constitutivos de VPG.**

Finalmente, se realizará un **análisis integral y holístico**, en términos del criterio sustentado por la *Sala Superior* en el expediente SUP-JE-115/2019, con el propósito de identificar si es posible advertir algún tipo de violencia o el menoscabo de los derechos de la probable víctima.

#### **Estudio individualizado.**

Como se expuso en el apartado correspondiente, los hechos denunciados consisten en los siguientes:




- i) En la supuesta emisión de amenazas del denunciado en contra de la denunciada.**

Conforme a las pruebas que obra en autos en especial del contenido del video proporcionado por la denunciante y que fuera desahogado por la *Oficialía Electoral*, se desprende que, en el salón de sesiones del *Congreso Local*, se llevó a cabo el diálogo entre las partes en los términos siguientes:



VOZ	IMAGEN
<p><i>"A ver diputado</i></p>	 <p><i>A ver diputado</i></p>
<p><i>que le quede claro</i></p>	 <p><i>Que le quede claro</i></p>

<p>que yo puedo someter</p>	 <p>Que yo puedo someter</p>
<p>a receso cuando se me dé mi gana</p>	 <p>A receso cuando se me dé mi gana</p>
<p>¿le quedó claro?</p>	 <p>Le quedó claro</p>

<p><i>, yo quiero y sí puedo suspender la sesión la puedo suspender</i></p>	
<p><i>Véanla</i></p>	
<p><i>tenemos capacidad</i></p>	

*para  
removerla  
también a  
usted, así  
es que.”*







--- "No, no,  
no,  
nadamas  
no me esté  
diciendo  
que es una  
falta (a ver)  
si yo puedo  
someter a  
receso  
cuando yo  
quiera."



PARA CONSULTA



	
<p>¿dónde está el respeto?</p>	



En el presente caso, no obstante que los hechos constan en un video, es decir, en una prueba técnica cuyo contenido fue desahogado por la *Oficialía Electoral*, se trata de hechos no controvertidos, por lo tanto, conforme al artículo 317 de la *Ley Electoral*, no son objeto de prueba.

Por lo tanto, lo conducente es analizar si estos son constitutivos de *VPG*, para lo cual resulta indispensable utilizar el método establecido por la *Sala Superior* en la Jurisprudencia 21/2018.

TEST PARA IDENTIFICAR VPG	
Reactivos	Caso concreto
1. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el	La conducta denunciada se inscribe en el marco de los derechos políticos de la denunciante, toda vez que los hechos denunciados tienen verificativo en el marco del ejercicio del cargo de [REDACTED]

<p>ejercicio de un cargo público;</p>	<p>■■■■, así como el de otrora ■■■■ del <i>Congreso Local</i>.</p>
<p><b>2. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de estos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas;</b></p>	<p>La conducta se atribuye a un colega de trabajo, es decir, de un legislador también integrante del <i>Congreso Local</i>.</p> <p>Por otra parte, conforme al Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, no se desprende que quien preside la Junta de Coordinación de Política tenga una relación de superior jerárquico respecto de quien ocupe la ■■■■, ambas del <i>Congreso Local</i>.</p> <p>ARTÍCULO 34. 1. En materia de dirección política, el Presidente de la Junta de Coordinación Política conduce las relaciones institucionales con los Poderes y los Ayuntamientos del Estado, los Poderes de la Federación y los órganos de gobierno de la Ciudad de México.</p> <p>2. Son atribuciones del presidente de la Junta de Coordinación Política:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Convocar a las reuniones de trabajo de este órgano y conducir su desarrollo;</li> <li>b) Velar por el cumplimiento de las decisiones y acuerdos que se adopten;</li> <li>c) Proponer criterios para la elaboración y adopción del programa de trabajo de cada periodo de sesiones, el calendario para su desahogo y la integración del orden del día de las sesiones del Pleno;</li> <li>d) Disponer la elaboración del anteproyecto del presupuesto anual del Congreso;</li> <li>e) Presentar a la Junta las propuestas para el nombramiento del secretario general y demás colaboradores del Congreso, y</li> <li>f) Las demás que deriven de esta ley y de los ordenamientos de la actividad parlamentaria o que le sean conferidas por la propia Junta.</li> </ul>

<p><b>3. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico;</b></p>	<p>La denunciante señala que se trata de expresiones que constituyen amenazas, de modo que es válido considerar que se alega violencia verbal y psicológica.</p> <p>Del análisis de las constancias que obran en autos, así como de las afirmaciones de las partes, se desprenden las siguientes circunstancias:</p> <p>a) Los hechos ocurren en el recinto del <i>Congreso Local</i><sup>7</sup>, en el marco de la suspensión de una sesión plenaria, declarada por la denunciada en su carácter de ██████████ del <i>Congreso Local</i>.</p> <p>b) El denunciado reclama a la denunciante la determinación de dar por concluida la sesión, en tanto que la denunciada señala que es su facultad suspender la sesión cuando así lo considere.</p> <p>c) El denunciado refiere que también tiene la capacidad de removerla de su cargo como ██████████.</p> <p>Ahora bien, las expresiones emitidas por el denunciado son las siguientes:</p> <p>“...Véanla...”</p> <p>“...tenemos capacidad para removerla también a usted, así es que...”</p> <p>“...déjenla...”</p> <p>De las expresiones previamente señaladas, no se advierte que alguna constituya alguna ofensa, amenaza a su integridad física.</p> <p>Por otra parte, se advierte que la expresión “<b>veánla</b>” no la dirige a la denunciante, que la dirige hacia las personas que se encuentran en el segundo nivel del recinto, lo cual es un hecho notorio para esta autoridad, que es el lugar que ocupan los ciudadanos y representantes de los medios de comunicación.</p>
--	--

<sup>7</sup> Se invoca como hecho notorio.

No obstante, no agrega comentario adicional alguno mediante el cual pretenda generar un juicio de valor respecto de la conducta desplegada por la denunciante, sino que se limita a solicitar que la vean, de modo que la opinión-calificación de los hechos se deja al arbitrio de los testigos.

Por lo que hace a la afirmación de **que se tiene capacidad para removerla**, en este caso, conforme a la afirmación de la propia denunciante, así como al contexto de los hechos, se desprende que se hace referencia al cargo de [REDACTED] del *Congreso Local*.

Al respecto, se advierte que la expresión consiste en “tenemos” y no en “tengo”, lo cual resulta relevante, toda vez que conforme al ordenamiento que rige la vida interna del *Congreso Local*, el legislador que presida la Junta de Coordinación Política, no tiene facultades para, por sí mismo y de forma unilateral, remover a quien [REDACTED].

*ARTÍCULO 23 BIS. 1. Son causas de remoción de los integrantes de la Mesa Directiva:*

- a) Cuando, a juicio del Pleno legislativo incurran en causas graves que afecten las funciones legislativas;*
- b) Si transgreden en forma grave o reiterada las disposiciones de la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, o las de esta ley;*
- c) Si incumplen los acuerdos del Pleno, de la Junta de Coordinación Política o cuando se afecten las atribuciones constitucionales y legales del Congreso del Estado; y*
- d) Si dejan de asistir sin causa justificada, a tres o más sesiones del Congreso o al mismo número de reuniones de trabajo de la Mesa*



*Directiva. Los integrantes de la Mesa Directiva sólo podrán ser removidos con el voto de la mayoría simple de los Diputados y Diputadas presentes del Congreso, y no podrán ser electos durante toda la Legislatura.*

*Para los efectos del párrafo anterior se requerirá presentar solicitud por escrito, que acompañe los elementos probatorios que se estimen suficientes, y una vez hecha del conocimiento del Pleno; su posible deliberación se someterá a votación por cédula, requiriendo ésta ser aprobada por mayoría simple.*

*3. En caso de ser aprobada su deliberación, ésta será sometida a discusión, en la que podrán hacer uso de la palabra hasta dos Diputadas o Diputados en contra y dos a favor en forma alternada, comenzando por el primero que solicitó la palabra en contra.*

*Posteriormente se procederá a la votación de la remoción, la cual se someterá a votación nominal, requiriendo ésta ser aprobada por mayoría simple.*

*4. En caso de que sea aprobada la moción para el caso del Presidente, el suplente tomará el cargo para conducir el período para el cual fue elegido el Diputado o Diputada removido, nombrándose nuevo suplente, a falta de él o ella, se elegirá al nuevo Diputado o Diputada que presidirá la Mesa Directiva. Artículo adicionado, mediante Decreto No. 65-134, del 15 de febrero de 2022*

En ese sentido, se presume que la denunciante, en su carácter de [REDACTED], conoce las causales de remoción, el órgano facultado, así como el procedimiento respectivo, de modo que la afirmación de “tenemos capacidad para removerla” se refiere a la mayoría del pleno de dicho órgano legislativo y no a una facultad personal y unilateral.

Por otra parte, no se advierte algún tipo de violencia simbólica, es decir, “amortiguada e invisible” que se da, esencialmente a través de la comunicación y que se basa en relaciones desiguales entre

	<p>géneros, siendo más efectiva para el violentador por ser más sutil, pues se proyecta a través de mecanismos de control social y de reproducción de desigualdades, tales como humillaciones, bromas machistas, publicidad sexista, micromachismos, desvalorización e invisibilización.</p> <p>Por otra parte, se advierte que el denunciado emite la expresión “<i>déjenla</i>”, la cual emite en un contexto en que más personas, presumiblemente legisladores y legisladores se acercan a quienes discuten, de modo que dicha expresión consiste en un llamado del denunciado a terceros de que no desplieguen ninguna acción de cualquier índole en contra de la denunciante.</p> <p>Asimismo, de las constancias que obra en autos, en particular las consistentes en videograbaciones, se desprende que la denunciante se enfilaba a abandonar el recinto y se regresa a encarar al denunciante, situación que repite en una ocasión siguiente, en la que se retira y regresa a continuar con la conversación.</p> <p>En ese mismo sentido, se advierte que la denunciante abandona el recinto sin que el denunciado despliegue alguna conducta o expresión en su contra.</p> <p>Cabe señalar, que el denunciado en ningún momento se movió de su lugar, es decir, no se aproxima a la denunciada, de modo que la distancia entre las partes es determinada en todo momento por la denunciante.</p> <p>Por lo expuesto, no se advierte que se haya ejercido algún tipo de violencia por parte del denunciado en contra del denunciante.</p>
<p><b>4. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce</b></p>	<p>No se advierte que se haya anulado el reconocimiento, el goce o el ejercicio de los derechos de la denunciante ni que el denunciado haya desplegado alguna conducta que tenga ese resultado.</p>

<p><b>y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y</b></p>	<p>Por otro lado, no se desprende la comisión de conductas desplegadas por el denunciado, que revelen la intención de menoscabar o impedir el ejercicio de los derechos de la denunciada.</p> <p>Del contexto del hecho que se analiza, se desprende que el conflicto consiste en la inconformidad del denunciado por la suspensión de la sesión, en tanto que la denunciada expone que puede suspender la sesión cuando ella quiera, es decir, no expone justificación, sino una facultad unilateral.</p> <p>En ese sentido, el desarrollo de las sesiones es un tema legislativo, de modo que los debates y desacuerdos en cuanto a la forma que se desarrollan no constituyen por sí mismos un intento por anular o menoscabar derechos de los legisladores, y en particular, de las legisladoras.</p> <p>Por lo tanto, se concluye que la conducta desplegada por el denunciado no tuvo como propósito o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de la denunciante, sino un reclamo por la forma en que condujo la sesión.</p> <p>En ese sentido, se advierte que la expresión relativa a que se puede remover a quien ocupe la [REDACTED] del <i>Congreso Local</i>, deriva o se consecuencia de la expresión de que puede suspender la sesión “cuando le dé la gana”.</p>
<p><b>5. Se basa en elementos de género, es decir:</b></p> <p><b>i) se dirige a una mujer por ser mujer,</b></p> <p><b>ii) tiene un impacto diferenciado en las mujeres;</b></p>	<p>En la resolución relativa al expediente SUP-REP-278/201 y su acumulado, la <i>Sala Superior</i> retomó con el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la <i>SCJN</i>, en lo referente a establecer que los estereotipos de género describen qué atributos personales deberían tener las mujeres, hombres y las personas de la diversidad sexual, así como qué roles y comportamientos son los que adoptan o deberían adoptar dependiendo su sexo.</p>

<p><b>iii) afecta desproporcionadamente a las mujeres.</b></p>	<p>En el presente caso, de las constancias que obran en autos no se advierte indicios de que las conductas que se le atribuyen al denunciado, así como las situaciones que expone en su escrito de denuncia, obedezcan a patrones de género, es decir, no se advierte que se le pretenda establecer un patrón de comportamiento o que se le pretenda limitar en sus derechos derivado de su condición de mujer.</p> <p>Por lo que hace a la violencia simbólica, en la citada resolución se establece que esta implica que, basados en prejuicios y estereotipos, el perpetrador socave la imagen de las mujeres como líderes políticas eficaces.</p> <p>En el presente caso, no se advierte que el denunciante haya emitido expresiones que socaven la imagen de las mujeres como políticas eficaces, en particular, alguna referente a la denunciante.</p>
--	--

**ii) La difusión por parte del denunciado del video en que constan los hechos denunciados.**

Como se expuso previamente, en el escrito de queja, la denunciante señala que constituye *VPG*, el hecho que el denunciado haya difundido en sus redes sociales el video en que constan los hechos señalados en el numeral que antecede, toda vez que dicha conducta tiene la intención y el efecto de dañar su trayectoria e imagen pública, así como descalificarla en el ejercicio del cargo público.

De autos, se desprende que el denunciado desde el perfil de la red social Facebook “Armando Zertuche”, emitió la publicación siguiente:



Para determinar si dicha publicación incurre en VPG, se requiere utilizar el método utilizado previamente, es decir, el establecido por la *Sala Superior* en la Jurisprudencia 21/2018.

TEST PARA IDENTIFICAR VPG	
Reactivos	Caso concreto
1. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público;	La conducta denunciada se inscribe en el marco de los derechos políticos de la denunciante, toda vez que los hechos denunciados tienen verificativo en el marco del ejercicio del cargo de legisladora local, así como el de otrora [redacted] del <i>Congreso Local</i> .



<p><b>2. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de estos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas;</b></p>	<p>La conducta se atribuye a un colega de trabajo, es decir, de un legislador también integrante del <i>Congreso Local</i>.</p> <p>Por otra parte, conforme al Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, no se desprende que quien preside la Junta de Coordinación de Política tenga una relación de superior jerárquico respecto de quien ocupe la [REDACTED], ambas del <i>Congreso Local</i>.</p> <p>ARTÍCULO 34. 1. En materia de dirección política, el Presidente de la Junta de Coordinación Política conduce las relaciones institucionales con los Poderes y los Ayuntamientos del Estado, los Poderes de la Federación y los órganos de gobierno de la Ciudad de México.</p> <p>2. Son atribuciones del presidente de la Junta de Coordinación Política:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Convocar a las reuniones de trabajo de este órgano y conducir su desarrollo;</li> <li>b) Velar por el cumplimiento de las decisiones y acuerdos que se adopten;</li> <li>c) Proponer criterios para la elaboración y adopción del programa de trabajo de cada periodo de sesiones, el calendario para su desahogo y la integración del orden del día de las sesiones del Pleno;</li> <li>d) Disponer la elaboración del anteproyecto del presupuesto anual del Congreso;</li> <li>e) Presentar a la Junta las propuestas para el nombramiento del secretario general y demás colaboradores del Congreso, y</li> <li>f) Las demás que deriven de esta ley y de los ordenamientos de la actividad parlamentaria o que le sean conferidas por la propia Junta.</li> </ul>
<p><b>3. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico,</b></p>	<p>El contenido de la publicación, además del video que ya fue analizado, es el siguiente:</p>

<p>físico, sexual y/o psicológico;</p>	<p><i>¡BASTA YA DE MANIPULACIONES, EL PUEBLO YA ESTÁ CANSADO DE QUE LE QUIERAN VER LA CARA! Referente al tema donde la ████████ del PAN ████████ me acusa de llevar a cabo “Violencia política de género” AQUÍ SE OBSERVA LA CLARA DIFERENCIA DE ACTITUDES y claramente la violencia de la cual habla no existe, en cambio de manera agresiva e irrespetuosa me da su “respuesta” Es más que obvio que se están defendiendo intereses particulares y no del pueblo que es a quien se debe favorecer”.</i></p> <p>No se advierte que se despliegue algún tipo de violencia, sino que se trata de una réplica por parte del denunciado a un supuesto señalamiento público por parte de la denunciante de que incurrió en VPG.</p> <p>En efecto, el denunciado pretende demostrar que existe una diferencia entre su actitud y la de la denunciante, la cual califica de agresiva e irrespetuosa.</p> <p>Por otro lado, señala que le resulta obvio que la denunciada está defendiendo intereses particulares.</p> <p>En ese sentido, no se advierte que se emitan expresiones que constituyan ofensas, denigración, insultos o cualquier otro tipo de violencia, incluso, simbólica.</p> <p>En cuanto a la conclusión de que la ████████ denunciante defiende intereses particulares, se considera que se trata de una apreciación subjetiva del denunciado, el cual está amparado por el derecho a la libertad de expresión y propio del debate político, en particular, entre legisladores que representan diferentes partidos, fracciones políticas e ideologías.</p> <p>Por otro lado, también debe considerarse que conforme al artículo 6 de la <i>Constitución Federal</i>, el derecho de réplica también constituye un derecho fundamental.</p>
--	---

<p><b>4. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y</b></p>	<p>No se advierte que se haya anulado el reconocimiento, el goce o el ejercicio de los derechos de la denunciante ni que el denunciado haya desplegado alguna conducta que tenga ese resultado.</p> <p>Por otro lado, no se desprende la comisión de conductas desplegadas por el denunciado, que revelen la intención de menoscabar o impedir el ejercicio de los derechos de la denunciada.</p> <p>Del contexto conocido y del texto de la publicación, se advierte que el denunciado pretende evidenciar ante sus seguidores, y ante la opinión pública, que no incurrió en VPG, y que, por el contrario, la denunciante le respondió de forma irrespetuosa.</p> <p>Por lo tanto, se concluye que el propósito del denunciado en “desmentir” las afirmaciones de la denunciante de que ejerció VPG en su contra.</p>
<p><b>5. Se basa en elementos de género, es decir:</b></p> <p><b>i) se dirige a una mujer por ser mujer,</b></p> <p><b>ii) tiene un impacto diferenciado en las mujeres;</b></p> <p><b>iii) afecta desproporcionadamente a las mujeres.</b></p>	<p>En la resolución relativa al expediente SUP-REP-278/201 y su acumulado, la <i>Sala Superior</i> retomó con el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la <i>SCJN</i>, en lo referente a establecer que los estereotipos de género describen qué atributos personales deberían tener las mujeres, hombres y las personas de la diversidad sexual, así como qué roles y comportamientos son los que adoptan o deberían adoptar dependiendo su sexo.</p> <p>En el presente caso, en la publicación no se advierte contenido ni indicios de que se haya difundido el video, obedeciendo a patrones de género, es decir, no se advierte que se le pretenda establecer un patrón de comportamiento o que se le pretenda limitar en sus derechos derivado de su condición de mujer.</p> <p>Por lo que hace a la violencia simbólica, en la citada resolución se establece que esta implica que, basados en prejuicios y</p>

	<p>estereotipos, el perpetrador socave la imagen de las mujeres como líderes políticas eficaces.</p> <p>En el presente caso, no se advierte que el denunciante haya emitido expresiones que socaven la imagen de las mujeres como políticas eficaces, en particular, alguna referente a la denunciante.</p> <p>Por el contrario, se advierte que la fondo de la cuestión radica en que las partes pertenecen a grupos partidistas y políticos cuyos intereses y proyectos se encuentran en conflicto en el seno del órgano legislativo.</p> <p>Por lo tanto, no se advierten elementos de género en la publicación denunciada, sino una confrontación política y el propósito de generar simpatía en favor de la fracción política que el denunciado dirigía en la fecha en que ocurrieron los hechos.</p>
--	--

### iii. Entrevistas a medios de comunicación.

Del escrito de denuncia, se desprende que la denunciante considera que las entrevistas otorgadas por el denunciado a medios de comunicación, así como las expresiones emitidas en estas, son constitutivas de *VPG*.

En primer término, es preciso señalar que se encuentra acreditado por medio de diligencias de inspección ocular realizadas por la *Oficialía Electoral*, que el denunciado otorgó entrevistas a diversos medios de comunicación en los que se refirió a la confrontación que tuvo con la denunciante, entre otros temas.

De igual modo, se advierte que diversos medios de comunicación, así como personas que ejercen la labor periodísticas, emitieron publicaciones en redes sociales, así como notas y artículos periodísticos.

Al respecto, conviene señalar que otorgar entrevistas a medios de comunicación o a personas que ejercen la labor periodística, no es por sí mismo constitutivo de *VPG*, incluso si en estas se vierten críticas en contra de mujeres en el marco del ejercicio de sus derechos políticos, en particular, en el ejercicio de un cargo público.

Esto es así, toda vez que la labor periodística goza de una presunción de licitud, de conformidad con la Jurisprudencia 15/2018, la cual únicamente puede ser desvirtuada

cuando existe prueba en contrario, lo cual no ocurre en el presente caso, por lo que debe prevalecer la presunción de licitud.

Lo anterior, trae como consecuencia la imposibilidad de atribuir responsabilidad alguna al denunciado por conductas desplegadas por terceros, en particular, personas que ejercen la labor periodística, en tanto no existen siquiera indicios de que no se trate de un ejercicio legítimo de dicha labor y que las publicaciones y notas periodísticas se emiten previo consenso con el denunciante.

En ese sentido, para determinar si existió VPG en las entrevistas denunciadas, lo procedente es analizar las expresiones emitidas por el denunciado, a fin de determinar si son constitutivas de VPG.

Para determinar si dicha publicación incurre en VPG, se requiere utilizar el método utilizado previamente, es decir, el establecido por la *Sala Superior* en la Jurisprudencia 21/2018.

Así las cosas, la entrevista difundida desde el perfil de la red social Facebook “Envivonoticias”, se desarrolló en los términos siguientes:

*--- Diputado: “...con ella y pues nos dimos cuenta que no estaba en condiciones, responsablemente le pedimos incluso que pasara a un chequeo médico, que se revisara, y ya va de regreso ella a su ciudad.”-----*

*--- Entrevistador: “¿Es cierto que usted la obligó a que se presentara a la sesión?”*

*--- Diputado: “Dicen que no debe de contestar uno con una pregunta verdad, no pues no, de ninguna manera, no somos ese tipo de gentes, no hay necesidad de obligar ni presionar a nadie, yo creo que esas estrategias aplican para otras personas, en el caso de nosotros no es así.”-----*

*--- Entrevistador: “Hay un reclamo del alcalde de ciudad Madero, Adrián Oseguera ¿qué decirle diputado?-----*

*--- “No eso, es lo mismo, así inició la entrevista, en ese sentido yo les comento que quizá tuvo una información desafortunada, precipitada quizás con respecto al tema de la diputada Lety, pero pues todo está en orden, yo no haría más apreciaciones, ya la diputada y el alcalde podrán platicar de qué fue exactamente lo que sucedió.”-----*

*--- Entrevistadora: “¿Cómo se encuentra la diputada?”-----*



--- Diputado: “Bien, bueno, va en camino, lo que tengo yo de información es que ya va en camino a su tierra de regreso, nosotros mismos no le permitimos la participación porque aunque y le reconozco a la diputada su deseo de estar aquí porque sabía ella de la importancia de las votaciones del día de hoy y a pesar de eso y a pesar de habernos avisado que estaba indispuesta, yo no sé si todavía por los temas del covid pero sí trae un problema ahí del tipo respiratorio, llegó con nosotros, tuve la oportunidad de platicar yo con ella antes que iniciara todo esto y no la vi en condiciones, le pedí que se pasará a hacer un chequeo al hospital y en el hospital espera el dictamen médico que nos dijeron que sí podía trasladarse y ahorita va en camino a Madero.”-----

--- Entrevistadora: “¿Diputado, lo tiene bloqueado al alcalde de Madero? Le pregunto porque dice que no le contesta las llamadas.”-----

--- Diputado: “No, no, de ninguna manera, no pues me llamó ahora que estaba en sesión no vi su llamada porque estamos concentrados.”-----

--- Entrevistador: “¿No se obliga a ningún diputado a asistir a esa sesión a pesar de estar enfermo?”-----

--- Diputado: “Ya platicamos de eso, no.”-----

--- Entrevistador: “Diputado, sobre las presuntas agresiones que señalaba la [REDACTED], que usted le había, ella lo acusaba de violencia de género.”

--- Diputado: “Tengo el mejor testimonio que es la presencia de los medios de comunicación que podrán tomar su propio criterio en cuestión de lo que vean, yo estoy tranquilo, no acostumbro a ofenderme ni a faltarle el respeto ni mucho menos, no lo hago con los caballeros o con los compañeros periodistas que en ocasiones como dicen, se pasan algunos por ahí de lanza y los tolero, vivo en paz; en el caso de la [REDACTED] sigo en ese ánimo, yo no voy a conflictuarme y no voy a batallar en ese sentido.”-----

--- Entrevistador: “¿Pero usted reconoce que le dijo que morena cuenta con la capacidad para sustituirlo?”-----

--- Diputado: “No mentí, una cosa es que se le recuerde y otra cosa es que se le amenace y yo nomás lo que hice fue recordarle que en algún momento dado si sigue cometiendo hierros que son vistas a todas luces, pues tenemos la capacidad de removerla, eso no es, no faltea la constitución, ni a la ética ni mucho menos, es una realidad y punto. Buscan sobredimensionarla por la razón de que están muy preocupados, ustedes vieron y fueron testigos de la sesión de hoy donde

*tuvieron que suspenderla por cuatro o cinco veces para poderse poner de acuerdo entre ellos. Ese es el tamaño de la preocupación que tienen.”-----*

*--- Entrevistador: “¿La restitución viene marcada en la ley interna del congreso o en dónde viene?”-----*

*--- Diputado: “No, sí, sí hay un procedimiento pero no estamos nosotros ahorita profundizando en eso, ya teniéndolo y dando el motivo pues sí nos pondríamos a trabajar en eso.”-----*

*--- Entrevistador: “¿Califica de imparcial el trabajo de la [REDACTED]?”*

*--- Diputado: “Hasta el momento ha tenido muchos visos de imparcialidad, ha tenido muchos signos muy claros de imparcialidad; simplemente el día de ayer pues me cortó el derecho de expresarme, me cortó el sonido, no me dio la oportunidad de hablar y se siente gacho. No, no, muchas gracias por todo, muy amables.”-----*

En ese sentido, son motivo de análisis las expresiones en las cuales el denunciado hace alusión a la denunciante, las cuales consisten en lo siguiente:

*--- Entrevistador: “Diputado, sobre las presuntas agresiones que señalaba la [REDACTED], que usted le había, ella lo acusaba de violencia de género.”-----*

*--- Diputado: “Tengo el mejor testimonio que es la presencia de los medios de comunicación que podrán tomar su propio criterio en cuestión de lo que vean, yo estoy tranquilo, no acostumbro a ofenderme ni a faltarle el respeto ni mucho menos, no lo hago con los caballeros o con los compañeros periodistas que en ocasiones como dicen, se pasan algunos por ahí de lanza y los tolero, vivo en paz; en el caso de la [REDACTED] sigo en ese ánimo, yo no voy a conflictuarme y no voy a batallar en ese sentido.”-----*

*--- Entrevistador: “¿Pero usted reconoce que le dijo que morena cuenta con la capacidad para sustituirlo?”-----*

*--- Diputado: “No mentí, una cosa es que se le recuerde y otra cosa es que se le amenace y yo nomás lo que hice fue recordarle que en algún momento dado si sigue cometiendo hierros que son vistas a todas luces, pues tenemos la capacidad de removerla, eso no es, no faltea la constitución, ni a la ética ni mucho menos, es una realidad y punto. Buscan sobredimensionarla por la razón de que están muy preocupados, ustedes vieron y fueron testigos de la sesión de hoy donde tuvieron que suspenderla por cuatro o cinco veces para poderse poner de acuerdo entre ellos. Ese es el tamaño de la preocupación que tienen.”*

--- Entrevistador: “¿La restitución viene marcada en la ley interna del congreso o en dónde viene?”-----

--- Diputado: “No, sí, sí hay un procedimiento pero no estamos nosotros ahorita profundizando en eso, ya teniéndolo y dando el motivo pues sí nos pondríamos a trabajar en eso.”-----

--- Entrevistador: “¿Califica de imparcial el trabajo de la [REDACTED]?”-----

--- Diputado: “Hasta el momento ha tenido muchos visos de imparcialidad, ha tenido muchos signos muy claros de imparcialidad; simplemente el día de ayer pues me cortó el derecho de expresarme, me cortó el sonido, no me dio la oportunidad de hablar y se siente gacho. No, no, muchas gracias por todo, muy amables.”

TEST PARA IDENTIFICAR VPG	
Reactivos	Caso concreto
1. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público;	La conducta denunciada se inscribe en el marco de los derechos políticos de la denunciante, toda vez que los hechos denunciados tienen verificativo en el marco del ejercicio del cargo de [REDACTED], así como el de otrora [REDACTED] del Congreso Local.
2. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de estos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas;	<p>La conducta se atribuye a un colega de trabajo, es decir, de un legislador también integrante del Congreso Local.</p> <p>Por otra parte, conforme al Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, no se desprende que quien preside la Junta de Coordinación de Política tenga una relación de superior jerárquico respecto de quien ocupe la [REDACTED], ambas del Congreso Local.</p> <p>ARTÍCULO 34. 1. En materia de dirección política, el Presidente de la Junta de Coordinación Política conduce las relaciones institucionales con los Poderes y los Ayuntamientos del Estado, los Poderes de la Federación y los órganos de gobierno de la Ciudad de México.</p>

TEST PARA IDENTIFICAR VPG	
Reactivos	Caso concreto
	<p>2. Son atribuciones del presidente de la Junta de Coordinación Política:</p> <p>a) Convocar a las reuniones de trabajo de este órgano y conducir su desarrollo;</p> <p>b) Velar por el cumplimiento de las decisiones y acuerdos que se adopten;</p> <p>c) Proponer criterios para la elaboración y adopción del programa de trabajo de cada periodo de sesiones, el calendario para su desahogo y la integración del orden del día de las sesiones del Pleno;</p> <p>d) Disponer la elaboración del anteproyecto del presupuesto anual del Congreso;</p> <p>e) Presentar a la Junta las propuestas para el nombramiento del secretario general y demás colaboradores del Congreso, y</p> <p>f) Las demás que deriven de esta ley y de los ordenamientos de la actividad parlamentaria o que le sean conferidas por la propia Junta.</p>
<p>3. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico;</p>	<p>Las expresiones en las que se alude a la denunciante, son las siguientes:</p> <p><i>“Tengo el mejor testimonio que es la presencia de los medios de comunicación que podrán tomar su propio criterio en cuestión de lo que vean, yo estoy tranquilo, no acostumbro a ofenderme ni a faltarle el respeto ni mucho menos, no lo hago con los caballeros o con los compañeros periodistas que en ocasiones como dicen, se pasan algunos por ahí de lanza y los tolero, vivo en paz; en el caso de la [REDACTED] sigo en ese ánimo, yo no voy a conflictuarme y no voy a batallar en ese sentido.</i></p> <p><i>--- Diputado: “No mentí, una cosa es que se le recuerde y otra cosa es que se le amenace y yo nomás lo que hice fue recordarle que en algún momento dado si sigue cometiendo hierros que son vistas a todas luces, pues tenemos la capacidad de removerla, eso no es, no faltea la constitución, ni a la ética ni mucho menos, es una realidad y punto. Buscan sobredimensionarla por la razón de que están muy preocupados, ustedes vieron y fueron testigos de la sesión de hoy donde tuvieron que suspenderla por cuatro o cinco veces para poderse poner de acuerdo entre ellos. Ese es el tamaño de la preocupación que tienen.” -----</i></p>

TEST PARA IDENTIFICAR VPG	
Reactivos	Caso concreto
	<p>--- Diputado: <i>“No, sí, si hay un procedimiento pero no estamos nosotros ahorita profundizando en eso, ya teniéndolo y dando el motivo pues sí nos pondríamos a trabajar en eso.”</i>-----</p> <p>--- Diputado: <i>“Hasta el momento ha tenido muchos visos de imparcialidad, ha tenido muchos signos muy claros de imparcialidad; simplemente el día de ayer pues me cortó el derecho de expresarme, me cortó el sonido, no me dio la oportunidad de hablar y se siente gacho. No, no, muchas gracias por todo, muy amables.”</i></p> <p>Del análisis de las expresiones emitidas por el denunciado, se advierte que sustancialmente expone lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Que el mayor testimonio que tiene respecto de la confrontación que tuvo con la denunciada, es la presencia de los medios de comunicación y el testimonio de estos;</li> <li>Que no acostumbra a faltar el respeto ni ofender, y que en el caso de la ██████ continua con ese ánimo de no conflictuarse.</li> <li>Que una cosa es recordarle que si sigue cometiendo errores existe la posibilidad jurídica de removerla y otra es amenazarla;</li> <li>Que no está en sus planes inmediatos removerla, solo en caso de que hubiese motivo, asimismo, señaló que sí existe un procedimiento establecido para tal acción; y</li> <li>Que la denunciante ha sido imparcial en diversas ocasiones, que incluso le silenció el micrófono al denunciado, y le coartó su derecho a expresarse.</li> </ol> <p>Adicionalmente, se advierte que evidencia que el grupo político antagónico busca magnificar las cosas porque están preocupados y no logran ponerse de acuerdo.</p> <p>En ese sentido, no se advierten expresiones que constituyan ofensas, insultos o expresiones que denigren a la denunciante.</p> <p>Evita pronunciarse sobre la calificación de los hechos, exponiendo que los medios de comunicación fueron testigos que ellos deberán sacar sus propias conclusiones.</p>

TEST PARA IDENTIFICAR VPG	
Reactivos	Caso concreto
	<p>Cuando hace alusión a que la denunciante ha cometido errores, no acompaña la expresión de adjetivos ni pone en duda la capacidad de la denunciante, sino que en el contexto se advierte que dichos errores los atribuye a una supuesta parcialidad de esta, lo cual se estima que son expresiones inherentes al debate político.</p> <p>En ese sentido, no se advierte que se emitan expresiones que constituyan ofensas, denigración, insultos o cualquier otro tipo de violencia, incluso, simbólica.</p>
<p><b>4. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y</b></p>	<p>No se advierte que se haya anulado el reconocimiento, el goce o el ejercicio de los derechos de la denunciante ni que el denunciado haya desplegado alguna conducta que tenga ese resultado.</p> <p>Por otro lado, no se desprende la comisión de conductas desplegadas por el denunciado, que revelen la intención de menoscabar o impedir el ejercicio de los derechos de la denunciante.</p> <p>Del contexto conocido y del texto de la publicación, se advierte que el denunciado señala expresamente que no continuará en confrontación con la denunciante.</p> <p>Por otra parte, expone que existe un procedimiento para remover a quien ocupe la [REDACTED], y que él únicamente se lo recordó, y que en ese momento no están planeando ponerlo en práctica.</p> <p>Del contexto de las expresiones, consistente en “ellos”, y que no se ponen de acuerdo, se desprende que el conflicto versa sobre la [REDACTED] del <i>Congreso Local</i>, es decir, sobre la fracción parlamentaria que la ocupe y no sobre la persona, en particular, relacionado con cuestiones de género, de modo que no se advierte que se pretenda anular el derecho de las mujeres de ejercer cargos públicos.</p>



TEST PARA IDENTIFICAR VPG	
Reactivos	Caso concreto
<p><b>5. Se basa en elementos de género, es decir:</b></p> <p><b>i) se dirige a una mujer por ser mujer,</b></p> <p><b>ii) tiene un impacto diferenciado en las mujeres;</b></p> <p><b>iii) afecta desproporcionadamente a las mujeres.</b></p>	<p>En la resolución relativa al expediente SUP-REP-278/201 y su acumulado, la <i>Sala Superior</i> retomó con el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la <i>SCJN</i>, en lo referente a establecer que los estereotipos de género describen qué atributos personales deberían tener las mujeres, hombres y las personas de la diversidad sexual, así como qué roles y comportamientos son los que adoptan o deberían adoptar dependiendo su sexo.</p> <p>En el presente caso, de las expresiones emitidas por el denunciado ante los medios de comunicación, no se desprende que obedezcan a patrones de género, es decir, no se advierte que se le pretenda establecer un patrón de comportamiento o que se le pretenda limitar en sus derechos derivado de su condición de mujer.</p> <p>Por lo que hace a la violencia simbólica, en la citada resolución se establece que esta implica que, basados en prejuicios y estereotipos, el perpetrador socave la imagen de las mujeres como líderes políticas eficaces.</p> <p>En el presente caso, no se advierte que el denunciado haya emitido expresiones que socaven la imagen de las mujeres como políticas eficaces, en particular, alguna referente a la denunciante, sino que su crítica si bien, en un primer momento la dirige a quien ocupa el cargo de [REDACTED] del <i>Congreso Local</i>, sus expresiones revelan que se trata de un tema de fracciones o facciones legislativas, toda vez que acusa imparcialidad y se refiere a “ellos”, señalando que se trata de un conflicto que va más allá de las partes en el presente procedimiento.</p> <p>Por lo tanto, no se advierten elementos de género en las expresiones previamente analizadas, sino que se advierte un ánimo conciliatorio por parte del denunciado, así como precisar que sí existe un método para sustituir a quien [REDACTED] la [REDACTED] del <i>Congreso Local</i>, señalando que la persona que la ocupaba al momento de los hechos</p>

TEST PARA IDENTIFICAR VPG	
Reactivos	Caso concreto
	denunciados, es decir, la denunciante, había estado actuando con imparcialidad.

### 10.1.1.3. Presentación de una iniciativa mediante la cual propuso diversas reformas a la “Ley interna del Congreso” (sic).

La denunciante expone que el denunciado, en conjunto con otros legisladores, presentó iniciativas de reformas a los ordenamientos internos del *Congreso Local*, con el fin de concretar su remoción como [REDACTED] del *Congreso Local*.

Al respecto, se estima que no es procedente analizar el contenido de las reformas propuestas, las cuales obran en autos y, por tanto, se consideran hechos acreditados por tratarse de documentos y hechos públicos.

Lo anterior, toda vez que la presentación de iniciativas de ley, no se encuentra dentro los supuestos para ejercer *VPG*, sino que es una facultad de los legisladores ya sea en lo individual, en conjunto o como grupo parlamentario.

Lo anterior, conforme al artículo 64 de la *Constitución Local*, como se expone a continuación:

*ARTÍCULO 64.- El derecho de iniciativa compete:*

*I.- A los Diputados del Congreso del Estado;*

*II.- Al Gobernador del Estado;*

*III.- Al Supremo Tribunal de Justicia;*

*IV.- A los Ayuntamientos;*

*V.- A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes. La Ley del Congreso determinará el trámite que deba darse a las iniciativas.*

*Durante los primeros quince días del periodo ordinario de sesiones el Gobernador del Estado podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente, o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores, cuando estén pendientes de dictamen.*

*Cada iniciativa deberá ser discutida y votada por el Pleno del Congreso en un plazo máximo de treinta días naturales. Si no fuere así, la iniciativa, en sus términos y sin mayor trámite, será el primer asunto que deberá ser discutido y votado en la siguiente*

*sesión del Pleno. No podrán tener carácter preferente las iniciativas de adición o reforma a esta Constitución.*

De lo transcrito, se desprende que la aprobación de una norma legal o reglamentaria no depende de la voluntad unilateral de un legislador, sino que se requiere de la mayoría de los integrantes del órgano legislativo para su aprobación, de conformidad con el artículo 58, fracción I de la *Constitución Local*, en la cual se establece que la facultad de expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, le corresponde al *Congreso Local*, y por tanto, se colige que no es una facultad de un diputado o grupo de diputados.

En ese sentido, el ejercicio del derecho de iniciativa no puede ser considerada como constitutiva de infracciones a la normativa electoral y, en el caso de que apruebe una norma que vulnere derechos o transgreda el orden Constitucional Federal o Local, se cuenta con medios de control específicos, los cuales no se encuentran incluidos dentro del régimen sancionador electoral.

Por otra parte, es preciso señalar que la denunciante no expone que en la presentación, redacción o exposición de motivos de las iniciativas que denuncia, se hayan emitido expresiones que contenga elementos de género, por lo que, de pleno derecho, no es dable considerar que una iniciativa de ley, de pleno derecho es constitutiva de VPG y, por lo tanto, no es procedente el test establecido por la *Sala Superior* en la Jurisprudencia 21/2018.

### **Análisis integral.**

Del contexto que se puede advertir de los hechos denunciados, se arriba a la conclusión de que no se trata de una conducta sistemática del denunciado sobre la denunciada, sino de una pugna constante entre dos fracciones antagónicas en el seno del *Congreso Local*.

En ese sentido, se estima entendible que la crítica del denunciado a la labor de la denunciante cuando desempeñó el cargo de [REDACTED] del *Congreso Local*, sea más severa con una persona que milita en un partido antagónico o pertenece a un grupo parlamentario o facción parlamentaria con la que se tiene confrontación de intereses, que con una correligionario, sin que implique cuestiones de género, máxime, si como lo señala la propia denunciante, en ambos casos se trataba de personas del género femenino.

Por otro lado, no se advierte que el denunciado haya emitido expresiones que aludan a cuestiones de género o que haya proferido ofensas contra la denunciante, incluso de las imágenes y sonido relativos a los hechos ocurridos en el recinto legislativo, se advierte una actitud pasiva por parte del denunciado, en tanto que se observa que es la propia denunciante quien se aleja del recinto y regresa.

Asimismo, se advierte que el denunciado hace alusión a la posibilidad de la remoción, como respuesta a la expresión de la denunciante de que puede suspender la sesión “cuando le dé la gana”, expresión que no cumple con los parámetros de debida fundamentación y motivación para emitir cualquier acto de autoridad, como lo es, la suspensión de una sesión legislativa, consideración que se refuerza con la solicitud de la denunciante de que no se le diga que es una falta.

En las relatadas condiciones, se advierte también que el denunciado no tuvo una actitud que pudiera suponer un riesgo para la integridad física de la denunciante, inclusive, se advierte que emite la expresión “déjenla”, lo cual, conforme a las máximas de la experiencia, se podría traducir válidamente como un llamado por parte del denunciado a frenar cualquier acción hostil de cualquier índole en contra de la denunciante.

Por otro lado, como se expuso en el análisis correspondiente, el denunciado difundió el video de los hechos como una réplica a acusaciones relativas a que ejerció *VPG*, lo cual constituye el ejercicio del derecho de réplica, así como la defensa de su imagen como legislador y persona pública, sin que su defensa haya implicado la utilización de elementos de género, sino que orientó la discusión a temas políticos, como lo es la confrontación entre grupos antagónicos.

En ese contexto, el denunciado hizo alusión a que la denunciante protegía intereses particulares, sin embargo, no precisó qué intereses ni de quién, de modo que es una apreciación subjetiva de la denunciante el considerar que el denunciado señaló que otras personas manejan su actuación, toda vez que los intereses particulares también pueden ser personales o de grupo.

En ese mismo orden de ideas, del análisis contextual se desprende que la crítica hacia la denunciante no es estrictamente personal, toda vez que en ocasiones el denunciado utiliza la expresión “ellos”, evidenciando que se trata de una confrontación entre fracciones, de modo que las controversias obedecen a razones políticas y no de género, y que la confrontación con la denunciante derivó de su posición de liderazgo entre dicho grupo, así como del cargo que ocupaba en el órgano legislativo, y no por su condición de mujer.

Se estima conveniente reiterar que la *Sala Superior* en el juicio ciudadano SUP-JDC-383/2017, determinó que si bien es cierto que por cuestiones históricas y estructurales la participación de las mujeres ha sido obstaculizada y se ha dado en menor número que la de los hombres –razón por la que fue indispensable, por ejemplo, instaurar las cuotas y la paridad en la postulación de candidaturas- ello no necesariamente se traduce en que los dichos en contra de quienes aspiran a ocupar un cargo de elección popular constituyan violencia y vulneren alguno de sus derechos a la participación política.

Afirmar lo contrario podría subestimar a las mujeres y colocarlas en una situación de victimización, negándoles, a priori, su capacidad para participar en los debates y discusiones inherentes a las contiendas electorales (en este caso legislativas), en las cuales se suele usar un lenguaje fuerte, vehemente y cáustico, tutelado por la libertad de expresión.

En efecto, partir de la base de que los señalamientos y afirmaciones respecto a las candidatas implican violencia, es desconocer su dignidad, capacidad y autonomía para debatir y responder abierta y directamente tales señalamientos.

Por lo tanto, se arriba a la conclusión que la confrontación entre la [REDACTED] y el legislador que tienen el carácter de partes en el presente procedimiento sancionador se trata de un debate político que implica diferencias políticas, más no así elementos de género, por lo que lo procedente es declarar la inexistencia de la infracción que se le atribuye al C. Armando Javier Zertuche Zuani, consistente en Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

En razón de lo anterior, se

### RESUELVE

**PRIMERO.** Es inexistente la infracción atribuida al C. Armando Javier Zertuche Zuani, consistente en Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

**SEGUNDO.** Publíquese la versión pública de la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

**Notifíquese** como corresponda y al *Tribunal Electoral*, en los términos ordenados en la sentencia relativa al recurso de defensa de los derechos político-electorales del ciudadano TE-RDC-[REDACTED]/2022.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le solicito se sirva dar cuenta del asunto enlistado en el Orden del día como tres, por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto, señor Presidente.

El punto tres del Orden del día de esta sesión refiere, al Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve el Procedimiento Sancionador Especial identificado con la clave PSE-152/2022, instaurado en cumplimiento al Acuerdo emitido por el pleno de la Sala Regional Especializada perdón, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitido en el expediente SER-PSC-169/2022, mediante el cual se declaró la competencia en favor de este Instituto para resolver el Procedimiento Especial Sancionador UT/SCG/PE/CG/391/2022, iniciado en contra del ciudadano Américo Villarreal Anaya, otrora candidato a la Gubernatura de Tamaulipas, con motivo de la vista dada a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por parte de la citada Sala Regional, a fin de que determinara lo conducente respecto al posible beneficio obtenido por parte del citado ciudadano con motivo de la asistencia del Secretario de Relaciones Exteriores a un evento proselitista realizado en favor del otrora candidato antes mencionado.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Gracias, señor Secretario.

Previo a someter a la consideración de las señoras y señores integrantes del Consejo General el proyecto de resolución, le solicito si es tan amable señor Secretario, se sirva dar lectura al apartado del proyecto relativo a los puntos Resolutivos.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.

Antes de proceder con la atención de su solicitud referente a la lectura de los puntos resolutivos, le consulto si me permite hacer una precisión mínima al proyecto de resolución.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Señor Secretario, tiene usted uso de la palabra adelante, por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Muchas gracias señor Presidente.

La precisión es en el apartado 1.5, que corresponde al apartado de acuerdo de incompetencia, en el cual dice lo siguiente: 1.5. Acuerdo de incompetencia. El 9 de junio de 2022, el Secretario Ejecutivo declaró la incompetencia de este Instituto para conocer de la infracción denunciada, toda vez que consideró que resultaba aplicable el criterio adoptado por la Sala Superior en el expediente SUP-REP-392/2022, consistente en así, dice que las no están en posibilidades de estudiar infracciones.



Ahora bien, debiendo decir en esta última parte que acabo de citar de la siguiente manera: Consistente en que las autoridades electorales locales no están en posibilidades de estudiar infracciones, es decir, se agrega solamente la frase “autoridades electorales locales”, quedando de manera íntegra el texto del apartado. Bien hecha esta precisión mínima, atendiendo la instrucción del señor Presidente, procederé a dar lectura de los puntos resolutiveos contenidos en el proyecto. Los puntos resolutiveos son los siguientes:

“PRIMERO. Es existente la infracción atribuida al Ciudadano Américo Villarreal Anaya, consistente en la transgresión indirecta a lo previsto en el artículo 134 de la Constitución Federal, derivado del beneficio indebido, obtenido por la participación de un servidor público en un evento proselitista realizado a su favor, por lo que se impone la sanción consistente en amonestación pública.

SEGUNDO. Inscríbase al Ciudadano Américo Villarreal Anaya, en el catálogo de sujetos sancionados de este Instituto.

TERCERO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

Notifíquese como corresponda.”

Es cuánto Consejero Presidente, son los puntos resolutiveos que están a la consideración en el Proyecto.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias, señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del Consejo General, está a su consideración el proyecto de resolución, en primera ronda solicita el uso de la palabra el señor representante del Partido Político morena, Licenciado Jesús Eduardo Govea, adelante, por favor si es tan amable.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA: Gracias, señor Consejero Presidente.

Únicamente para expresar desde luego nuestro disenso con el sentido del proyecto, ya que estimamos que el mismo contraviene en todos sus extremos al principio de legalidad penal establecido por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y no nada más a dicho principio, sino a otros que derivan pues de la norma constitucional, entre ellos, el de exacta aplicación de la ley. Y más atendiendo a que el marco normativo a que debe sujetarse el procedimiento especial

sancionador como el, incluso el propio proyecto lo señala en su preámbulo, debe sujetarse pues a las reglas y principios que rigen al just puniendi.

En ese sentido, nos parece que en este caso se está sancionando a partir no sólo como el propio eh, señor Gobernador ahora lo hizo saber cuando formuló los alegatos correspondientes. Fue a partir de una presunción de una preconstitución de responsabilidad con base en una abstracción y este Instituto, al buscar dar cumplimiento pues a la resolución del órgano jurisdiccional, hace una adecuación de una abstracción que produce por consecuencia un efecto abstracto, es decir, se está juzgando una supuesta conducta, incluso el proyecto lo dice indirecta y se le sanciona como una conducta que, a decir de quien formula el proyecto pues no necesita ser de resultados, sino de peligro. Esto es, constituye sin duda una expresión que se contradice con el sentido mismo de los razonamientos del proyecto porque, si se aduce que en su momento nuestro candidato obtuvo un beneficio indebido, lo menos que podría exigirse a esta autoridad sancionadora es que delimitara con toda precisión cuál es ese beneficio indebido y no decir de una manera cómoda que basta con que se asuma que existió dicho beneficio para estimar que es dable la, desde luego, los planteamientos que sustentan este disenso, muy seguramente se verán reflejados también en el medio de impugnación respectivo, pero no queremos dejar pasar la ocasión para que este Consejo tome en consideración que no puede juzgarse a nadie y en este caso, sancionarse a nadie por simple analogía o por mayoría de razón, que es precisamente lo que propone dicho proyecto. Gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Sí, gracias señor representante. ¿Alguna otra intervención en primera ronda? La Consejera Electoral Marcia Laura Garza Robles, adelante Consejera, por favor.

LA CONSEJERA MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES: Gracias, Presidente.

Pues trataré de abordar muy brevemente el posicionamiento que hace el representante del Partido Político morena para tratar de expresar, pues la fundamentación y motivación que se establece dentro del propio proyecto que está sometiendo a consideración y con el cual coincido y adelantaría mi voto a favor y es en virtud de lo siguiente: Recordemos que, en el sistema electoral mexicano tenemos pues una serie de, vamos a llamarlo cadena impugnativa, en la cual pues hay interpretaciones a la propia ley y en última instancia las resoluciones que emita la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se vuelven, pues no sólo precedentes sino precisamente obligatorios orientadores en el sentido de lo que se debe de entender, interpretar y el alcance que tienen las normas jurídicas.

En ese sentido, en el punto específico que ha señalado el señor representante de considerar que se está aplicando esta sanción o que se pretende proponer acre, tener

por acreditado una infracción a la normativa electoral a partir de una analogía o mayoría de razón, pues creo que no es así, se viene explicando en el proyecto básicamente en virtud de lo siguiente: La propia Sala Especializada y la propia Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ya han ya se han pronunciado, ya han analizado estas mismas conductas no solamente en relación a diferentes actores políticos y a servidores públicos federales que tuvieron participación en procesos electorales locales en otras entidades federativas, si no de qué manera específica y concreta en estos mismos eventos realizados por estos mismos servidores públicos en el caso particular, del ciudadano Marcelo Luis Ebrard Casaubón, la Sala Especializada y la Sala Superior ya se pronunciaron al respecto, lo que ha sido, pues obviamente quedado firme en atención a la cadena impugnativa y en este mismo sentido se observa que los precedentes y la argumentación, la interpretación de la norma ya cuenta con argumentación sólida, robusta y reiterada de por qué las conductas que se analizan en, bajo el espectro del artículo 134 de la Constitución Federal que deriva o se llega a la conclusión de un uso o beneficio más bien indebido sí, por la participación de un servidor público en un evento proselitista realizado a su favor, ya ha sido acotado, es decir, esta propia argumentación que hoy nos comparte en su inquietud el señor representante del Partido Político morena ya ha sido abordado en específico tanto por la Sala Especializada como por la Sala Superior y se ha llegado a la conclusión de que sí hay una infracción por una comisión indirecta a lo previsto en el artículo 134, pero que si encuentra un asidero legal constitucional formal previo a la conducta infractora, lo que permite que las autoridades electorales puedan determinar la infracción a la norma y una eventual sanción por lo mismo. Entonces, en ese sentido, considero que el proyecto narra cuál es la participación que tuvo este servidor público federal en una campaña local.

Se explica argumentativamente de manera sólida, porque hay un beneficio indebido por parte del entonces candidato y porque se puede arribar a la conclusión de que sí hay facultad para poder determinar la infracción a la norma y la sanción y por ello insisto en una lógica jurídica incluso, por llamarlo de una manera de última instancia de superioridad, superioridad jerárquica de la aplicación, interpretación de las normas siendo coherentes no podríamos ir en contra de lo que ya ha establecido de forma definitiva, y ha quedado firme por parte de los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en ese sentido, pues bueno, se obedece a esa ya insisto, argumentación de vida que ha hecho la Sala Superior. Sería mi participación Presidente, gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias Consejera, muy amable. ¿Alguna otra intervención en primera ronda? Estamos en el asunto tres del Orden del día, si me permiten muy rápidamente.

A ver, primero que nada, la materia del presente proyecto de resolución versa sobre el posible beneficio obtenido por parte del entonces candidato de la otrora Candidatura Común “Juntos Hacemos Historia en Tamaulipas” por la participación del Secretario de Relaciones Exteriores del Gobierno Federal de manera central y preponderante en un evento proselitista celebrado el 15 de mayo del año 2022 en el municipio de Reynosa, Tamaulipas, inclusive dicho evento Proselitista ya ha sido materia de análisis por parte de este Consejo General en un diverso procedimiento sancionador especial el 91 del 2022, resuelto el 29 de junio del 2022, en el cual se sancionó por parte de esta autoridad a un diverso servidor público. Además, al resolverse el juicio de revisión constitucional electoral JRC-101/2022, mediante el cual se calificó en última instancia la elección a la Gubernatura, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación analizó si la infracción atribuida al Canciller en aquel momento ya resuelto el Procedimiento Sancionador por la Sala Regional Especializada, constituyó una irregularidad aislada sin reiteración y sí y su incidencia respecto de las condiciones de validez de la contienda. Cabe señalar que en la resolución emitida por la Sala Regional Especializada en el Procedimiento Sancionador 150/2022, dicho órgano jurisdiccional concluyó que el Secretario de Relaciones Exteriores del Gobierno Federal transgredió los principios de equidad, neutralidad e imparcialidad, ordenando además dar vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE, a efecto de que determinara lo conducente respecto al inicio de un Procedimiento Especial Sancionador en contra del otrora candidato de la Candidatura Común, la Resolución 150/2022, a la que ya refirió la Consejera Marcia Laura, quedó firme mediante sentencia del 28 de septiembre del 2022 en el Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador 635/2022, a partir de la vista ordenada por la Sala Regional Especializada, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE fue quien inició el 8 de agosto el Procedimiento Especial Sancionador en contra del otrora candidato a la Gubernatura del Estado, derivado del posible beneficio obtenido con motivo de la asistencia del Secretario de Relaciones Exteriores al evento proselitista celebrado en el citado municipio fronterizo el 15 de mayo.

Se advierte que la citada Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE, tomó en cuenta que la conducta consistente en el posible beneficio obtenido fue materia de análisis por la citada Sala Regional Especializada, como ya lo refirió la Consejera Marcia Laura, al resolver diversos procedimientos sancionadores, el 143/2022 del PRI y otros en contra de la Gobernadora de Colima. El 146/2022 del PAN contra la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México y otros e inclusive la Sala Superior a este momento ya se ha pronunciado en el Juicio de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador 143/2022, confirmando dicha resolución, en su oportunidad, la Unidad Técnica de lo Contencioso del INE determinó el inicio del Procedimiento Especial Sancionador mediante Acuerdo del 8 de agosto del 2022, integró el expediente,

ordenó la sustanciación, emplazó a las partes y celebró la Audiencia de Pruebas y Alegatos el 18 de agosto del 2022. Por su parte, la Sala Regional Especializada radicó el expediente y determinó que se encontraba debidamente integrado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, empero, la propia Sala Regional Especializada, mediante Acuerdo plenario del 21 de septiembre del 2022, determinó que no era competente para conocer y resolver el caso y ordenó la remisión del expediente a este Instituto Electoral.

Por lo anterior, en el presente caso, el problema jurídico a resolver es si el otrora candidato de “Juntos Hacemos Historia en Tamaulipas” obtuvo un beneficio indebido por la conducta desplegada por el Secretario de Relaciones Exteriores del Gobierno Federal y sí resulta procedente, atribuirle responsabilidad alguna. Pues bien, esos son los antecedentes del asunto y las razones por las cuales corresponde resolver a este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas. En cuanto al fondo del asunto, conviene traer a presente que al resolverse el Recurso de Apelación 345 del 2012, la Sala Superior analizó el contenido del párrafo séptimo del artículo 134 Constitucional y estimó que la esencia de la prohibición constitucional y legal radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos ni que las y los funcionarios aprovechen la posición en la que se encuentran para, de manera explícita o implícita, hacer promoción para así o de un tercero que pueda afectar en la contienda electoral.

La propia Sala Superior, al resolver el Recurso de Revisión del Procedimiento Sancionador 163/2018 señaló, que la obligación constitucional de los servidores públicos de observar el principio de imparcialidad o neutralidad encuentra sustento en la necesidad de preservar condiciones de equidad en los comicios, lo que quiere decir que el cargo que ostentan no se utilice para efectos, para afectar perdón, los procesos electorales a favor o en contra de algún partido político, así, quedó acreditada la participación central y preponderante del Secretario de Relaciones Exteriores del Gobierno Federal con tal carácter en un evento proselitista en favor del otrora candidato de la Candidatura Común “Juntos Hacemos Historia en Tamaulipas”, lo cual trajo como consecuencia que la Sala Regional Especializada tuviera por actualizada la vulneración de los principios de equidad, neutralidad e imparcialidad por parte del referido Canciller. Es de destacar que la sola presencia del Canciller en un evento proselitista por sí misma no constituye en principio una vulneración a la normatividad, sin embargo, su conducta no se limitó a la sola asistencia, más bien tuvo una participación central en el citado acto proselitista. Recordemos que entre más alto sea el cargo, mayor debe de ser el cuidado en el ejercicio de las funciones, dado que es mayor la exigencia de garantizar los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad, es decir, estamos en presencia de un deber de abstención.

Pero es importante acreditar si el otrora candidato de la citada Candidatura Común realizó alguna conducta tendente a beneficiarse con la asistencia del Canciller. Al



respecto, a fojas 29 a 31 del proceso, del proyecto de resolución se razona respecto de las publicaciones efectuadas por el otrora candidato en su perfil de la red social Facebook, a saber, una imagen y dos vídeos en los cuales aparece el Canciller emitiendo expresiones a favor del otrora candidato. Pero la conducta desplegada por el otrora candidato transgrede la Ley Electoral en la Resolución 157/2010 del Recurso de Apelación que derivó en la tesis 6/2011, la Sala Superior determinó que las candidaturas podrían incurrir de manera indirecta en infracciones en la ley, en los casos en que toleraran la comisión de conductas que transgredan las reglas atinentes a los procesos electorales. Así, en el presente caso, el otrora candidato no sólo toleró la participación central y preponderante del Canciller en un evento realizado a su favor, sino que además difundió por medio de un, de su perfil de la red social Facebook, fragmentos del discurso emitido por el Canciller, en el cual manifestó el apoyo a su candidatura.

De ahí que, como el proyecto lo razona, se configura la transgresión indirecta a lo previsto en el artículo 134 de la Constitución, siendo esto que no se trata de un criterio novedoso ya se citaron los precedentes y el propio proyecto los retoma. Por lo anterior, en lo personal, acompaño el sentido del proyecto de resolución que la Comisión para los procedimientos sancionadores ha turnado al Pleno de este Consejo General. Y consultaría si alguien desea hacer uso de la palabra en primera ronda, ¿alguna otra intervención en primera ronda?

Bien, si no la hay, abrimos la segunda ronda, en segunda ronda ¿alguna intervención? Bien, no siendo así señor Secretario, sírvase tomar la votación por la aprobación del proyecto, por favor.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO:** Desde luego, con todo gusto Consejero Presidente. Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación en este momento el Proyecto de Resolución a que refiere el punto tres del Orden del día, con la adecuación mínima planteada por esta Secretaría. Por lo tanto, solicito de nueva cuenta con la debida atención, que quienes estén por la afirmativa sean tan amables de manifestarlo levantando la mano. Muchas gracias, muy amables.

Bien tomada la nota de la votación, doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, respecto del Proyecto de Resolución presentado en el punto tres del Orden del día de esta sesión Extraordinaria del Consejo General.

(Texto de la Resolución aprobada)



“RESOLUCIÓN N° IETAM-R-06/2023

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS QUE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE PSE-152/2022, INSTAURADO EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO EMITIDO POR EL PLENO DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EMITIDO EN EL EXPEDIENTE SRE-PSC-169/2022, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARÓ LA COMPETENCIA EN FAVOR DE ESTE INSTITUTO, PARA RESOLVER EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/CG/391/2022, INICIADO EN CONTRA DEL C. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, OTRORA CANDIDATO A LA GUBERNATURA DE TAMAULIPAS, CON MOTIVO DE LA VISTA DADA A LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR PARTE DE LA CITADA SALA REGIONAL, A FIN DE QUE DETERMINARA LO CONDUCENTE, RESPECTO AL POSIBLE BENEFICIO OBTENIDO POR PARTE DEL CITADO CIUDADANO, CON MOTIVO DE LA ASISTENCIA DEL SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES A UN EVENTO PROSELITISTA REALIZADO EN FAVOR DEL OTRORA CANDIDATO ANTES MENCIONADO**

El Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas emite Resolución dentro del procedimiento sancionador especial **PSE-152/2022**, en el sentido de declarar **existente** la infracción atribuida al C. Américo Villarreal Anaya, otrora candidato a la gubernatura de Tamaulipas, consistente en la obtención de un **beneficio indebido**, como consecuencia inmediata de la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, generada por la participación protagónica del C. Marcelo Luis Ebrard Casaubón, Secretario de Relaciones Exteriores, en un evento proselitista realizado en favor del citado otrora candidato.

**GLOSARIO**

<b><i>Consejo General:</i></b>	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b><i>Constitución Federal:</i></b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b><i>Constitución Local:</i></b>	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
<b><i>IETAM:</i></b>	Instituto Electoral de Tamaulipas.

<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>La Comisión:</b>	La Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
<b>Ley de Medios:</b>	Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.
<b>MORENA<sup>1</sup>:</b>	Partido Político Morena.
<b>Oficialía Electoral:</b>	Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>PAN:</b>	Partido Acción Nacional
<b>Sala Regional:</b>	Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>SCJN:</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
<b>Secretario Ejecutivo:</b>	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>UTCE:</b>	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

## 1. HECHOS RELEVANTES.

**1.1. Queja y/o denuncia.** El veintidós de mayo de dos mil veintidós, el *PAN* presentó denuncia en contra del C. Marcelo Luis Ebrard Casaubón, en su carácter de Secretario de Relaciones Exteriores del Gobierno Federal, por la supuesta comisión de la infracción consistente en uso indebido de recursos públicos y consecuente trasgresión al principio de equidad e imparcialidad en la contienda; así como en contra del partido político *MORENA*, por *culpa in vigilando*.

---

<sup>1</sup> ESTATUTO DE MORENA  
CAPÍTULO PRIMERO: Definiciones esenciales

**Artículo 1º.** El nombre de nuestro partido es *MORENA*. Su emblema es un logo que representa la igualdad sin jerarquías con el uso de letras minúsculas. De tipografía moderna y sin adornos permite su legibilidad a la distancia como una entidad clara, representativa, diferente y distinguible apoyado con el uso de un color que se reconoce de entre otras fuerzas políticas. Se trata de un símbolo en tipografía Surface Bold, versión 1000 disposición Open Type, Post Script contornos en minúsculas. El logotipo está enmarcado en un rectángulo vertical de proporciones 6:1 - 12:2 - 24:4 y así sucesivamente. El color del emblema es Pantone 1805.

En el presente documento, en el caso de que se cite al referido partido político, se hará conforme a su nombre y no a su emblema.

**1.2. Radicación.** Mediante Acuerdo del veintitrés de mayo de dos mil veintidós, el *Secretario Ejecutivo* radicó la queja mencionada en el numeral anterior con la clave **PSE-102/2022**.

**1.3. Requerimiento y reserva.** En el acuerdo referido en el numeral anterior, el *Secretario Ejecutivo* determinó reservarse el pronunciamiento respecto a la admisión o desechamiento de la queja, hasta en tanto se hubieran analizado las constancias que obran en el expediente, y se practicaran diversas diligencias de investigación.

**1.4. Inspección ocular.** El treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, la *Oficialía Electoral* emitió el Acta Circunstanciada IETAM-OE/877/2022, en la que dio fe de la existencia y contenido de diversas ligas electrónicas ofrecidas como pruebas en el escrito de queja.

**1.5. Acuerdo de incompetencia.** El nueve de junio de dos mil veintidós, el *Secretario Ejecutivo* declaró la incompetencia de este Instituto para conocer de la infracción denunciada, toda vez que consideró que resultaba aplicable el criterio adoptado por la *Sala Superior* en el expediente SUP-REP-392/2022, consistente en que las autoridades electorales locales no están en posibilidades de estudiar infracciones a la luz de un ordenamiento local diverso al de su competencia, en el caso de que las denuncias se interpongan en contra de personas que pertenezcan a un ámbito local diverso al de los hechos denunciados, por lo que determinó que la *UTCE* era la autoridad competente.

**1.6. Acuerdo de admisión.** El quince de junio de dos mil veintidós, la *UTCE* admitió la queja y la registró con el número de expediente UT/SCG/PE/PAN/OPLA/TAM/350/2022.

**1.7. Radicación en la Sala Regional.** El tres de agosto del año inmediato anterior, la *Sala Regional* radicó el expediente señalado en el párrafo que antecede en el índice del referido órgano jurisdiccional como procedimiento especial sancionador, asignándole la clave SRE-PSC-150/2022.

**1.8. Resolución del expediente SRE-PSC-150/2022.** El cuatro de agosto del año próximo pasado, la *Sala Regional* resolvió el procedimiento especial sancionador identificado con la clave SRE-PSC-150/2022, en el sentido siguiente:

***DÉCIMA. VISTA A LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.***

*En virtud de que en la especie quedó acreditada la existencia de vulneración a los principios de equidad, neutralidad e imparcialidad en la contienda, atribuida a Marcelo Luis Ebrard Casaubón, Secretario de Relaciones Exteriores, ya que acudió a un evento de campaña de Américo Villareal Anaya; se da vista con las constancias digitalizadas del presente expediente, así como de la sentencia a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, a efecto*

*de que en ejercicio de sus facultades, competencias y funciones, determine lo conducente respecto al inicio de procedimiento especial sancionador al entonces candidato referido.*

*Por lo expuesto y fundado, se:*

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** *Es existente la vulneración a los principios de equidad, neutralidad e imparcialidad en la contienda atribuido a Marcelo Luis Ebrard Casaubón.*

**SEGUNDO.** *Es inexistente la comisión de uso indebido de recursos públicos atribuido a Marcelo Luis Ebrard Casaubón.*

**TERCERO.** *Es inexistente la omisión al deber de cuidado (culpa in vigilando) por parte de MORENA.*

**CUARTO.** *Se da vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Relaciones Exteriores, para los efectos precisados en la consideración octava del presente fallo.*

**QUINTO.** *Se da vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, para los efectos precisados en la consideración décima de la presente sentencia.*

**SEXTO.** *Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos inscribir en el Catálogo de Sujetos Sancionados de esta Sala Especializada a la persona infractora, conforme a lo referido en la ejecutoria.*

**1.9. Inicio de procedimiento especial sancionador por parte de la UTCE.**

Mediante Acuerdo del ocho de agosto de dos mil veintidós, la UTCE tuvo por recibida la sentencia emitida por la Sala Regional en el expediente SRE-PSC-150/2022, integrando el expediente UT/SCG/PE/CG/391/2022 y ordenando su sustanciación por la vía del procedimiento especial sancionador.

**1.10. Audiencia de pruebas y alegatos.** El dieciocho de agosto de dos mil veintidós, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos en el procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/CG/391/2022.

**1.11. Radicación en la Sala Regional.** En su oportunidad, y mediante el Acuerdo respectivo, la Sala Regional radicó el expediente citado en el párrafo que antecede, con el número de expediente SRE-PSC-169/2022, asimismo, determinó que este se encontraba debidamente integrado.

**1.12. Acuerdo Plenario de Incompetencia.** El veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, el Pleno de la Sala Regional, emitió un Acuerdo de Sala en los términos siguientes:

Por tanto, **SE ACUERDA:**

**PRIMERO.** Esta Sala Regional Especializada **no es competente** para conocer y resolver el caso.

**SEGUNDO.** Remítanse el expediente al Instituto Electoral de Tamaulipas.

**TERCERO.** Comuníquese, de inmediato, este acuerdo a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**1.13. Confirmación de la resolución relativa al expediente SRE-PSC-150/2022.** Mediante resolución emitida el veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador identificado con la clave SUP-REP-635/2022, la *Sala Superior* confirmó la diversa emitida por la Sala Regional en el expediente SRE-PSC-150/2022.

**1.14. Acuerdo por el que se ordenó elaborar el proyecto de resolución.** Mediante Acuerdo del diecisiete de enero del presente año, considerando que el expediente se encontraba integrado en su totalidad, así como al advertir que ya se había celebrado la Audiencia prevista en el artículo 317 de la *Ley Electoral*, ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

**1.15. Turno a La Comisión.** El diecinueve de enero de este año, el *Secretario Ejecutivo* remitió el proyecto de resolución correspondiente al presente procedimiento sancionador especial a *La Comisión*.

**1.16. Sesión de La Comisión.** El veinte de enero del año en curso, mediante la sesión respectiva, *La Comisión* aprobó en sus términos el proyecto de resolución señalado en numeral que antecede.

## **2. COMPETENCIA.**

El *Consejo General* es competente para resolver el presente procedimiento sancionador, de conformidad con lo siguiente:

**2.1. Constitución Local.** El artículo 20, base III, párrafo 18, inciso k) de la *Constitución Local*, establece que en términos de lo que disponen la *Constitución Federal* y la legislación aplicable, el *IETAM*, ejercerá las funciones que determine la ley.

**2.2. Ley Electoral.** El artículo 110, fracción XXII de la *Ley Electoral*, establece que es atribución del *Consejo General*, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la propia Ley.

Asimismo, de conformidad con el artículo 312, fracción I de la *Ley Electoral* citada, el *Consejo General* es órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador.

En el presente caso, se denuncia la probable comisión de la infracción prevista en el artículo 304, fracción III<sup>2</sup> de la *Ley Electoral*; por lo que, de conformidad con lo previsto en la fracción I del artículo 342<sup>3</sup> del citado ordenamiento, la queja en referencia debe tramitarse por la vía del procedimiento sancionador especial.

Por otro lado, los hechos materia del procedimiento se desplegaron en esta entidad federativa, aunado a que están vinculados a un proceso electoral local.

Derivado de lo anterior, en razón de materia, grado y territorio, se surte la competencia en favor de este Instituto.

Además de lo anterior, tal como se expuso previamente, la *Sala Regional* determinó la competencia de este órgano administrativo electoral para resolver el presente procedimiento sancionador especial.

### 3. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

Al ser el estudio de las causales de improcedencia de oficio y de orden público, lo procedente es analizar las previstas en el artículo 346<sup>4</sup> de la *Ley Electoral*.

En el presente caso, no se advierte que se actualice alguna causal que traiga como consecuencia el desechamiento del escrito de queja, de conformidad con lo siguiente:

**3.1. Requisitos del artículo 343 de la *Ley Electoral*.** La queja se presentó por escrito y reúne los requisitos previstos en el artículo 343 de la *Ley Electoral*, como se expondrá en el apartado siguiente de la presente resolución.

<sup>2</sup> **Artículo 304.-** Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades, servidores y servidoras públicas, según sea el caso, de los poderes locales o federales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público del Estado: (...) **II.** La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

<sup>3</sup> **Artículo 342.** Durante los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que: **I.** Violen lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución Federal; **II.** Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos o coaliciones en esta Ley; o (...)

<sup>4</sup> **Artículo 346.** El Secretario Ejecutivo desechará de plano la queja, sin prevención alguna, cuando: **I.** No reúna los requisitos indicados en el artículo anterior; **II.** Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; **III.** El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna o indicio de sus dichos; y **IV.** La materia de la denuncia resulte irreparable.



**3.2. Materia electoral.** Los hechos narrados pertenecen a la materia electoral, ya que se trata de la comisión de supuestas conductas que están previstas como infracciones a la normativa electoral con impacto en un proceso electivo.

**3.3. Ofrecimiento de pruebas o indicios.** El denunciante ofreció pruebas en su escrito de denuncia, asimismo, aportó elementos a fin de que la autoridad administrativa desplegara su facultad investigadora.

**3.4. Reparabilidad.** El hecho denunciado es reparable, ya que en caso de que se determinara su ilicitud, se puede imponer una sanción.

#### **4. HECHOS MATERIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO.**

No obstante que los hechos denunciados en la queja señalada en el numeral 1.1. consisten en la asistencia del C. Marcelo Luis Ebrard Casaubón, en su carácter de Secretario de Relaciones Exteriores, a un evento proselitista realizado en favor del C. Américo Villarreal Anaya, otrora candidato a la gubernatura de Tamaulipas, la materia del presente procedimiento sancionador versa sobre el posible beneficio obtenido por parte del entonces candidato, por la participación del referido servidor público de manera central y preponderante en el evento proselitista en referencia.

En efecto, conforme a la resolución del SRE-PSC-150/2022, el C. Marcelo Luis Ebrard Casaubón, si bien no incurrió en la infracción consistente en uso indebido de recursos públicos, sí transgredió los principios de equidad, neutralidad e imparcialidad en la contienda.

En ese sentido, la *Sala Regional*, ordenó dar vista a la *UTCE* a fin de que, en ejercicio de sus facultades, competencias y funciones, determinara lo conducente respecto al inicio de un procedimiento especial sancionador en contra del referido candidato, es decir, el C. Américo Villarreal Anaya.

En virtud de lo anterior, la *UTCE* determinó procedente<sup>5</sup> iniciar un procedimiento especial sancionador en contra del entonces candidato a la gubernatura de Tamaulipas, C. Américo Villarreal Anaya, derivado del posible **beneficio obtenido** con motivo de la asistencia del Secretario de Relaciones Exteriores al evento proselitista celebrado el quince de mayo del dos mil veintidós en esta entidad federativa, en favor del otrora candidato.

<sup>5</sup> Punto de Acuerdo **SEGUNDO. HECHOS MATERIA DE LA VISTA.** Del Acuerdo de ocho de agosto del presente año, emitido por la *UTCE* en el expediente UT/SCG/PE/CG/391/2022.

Al respecto, la referida Unidad tomó en cuenta que tal conducta, es decir, el beneficio obtenido, fue analizada por la *Sala Regional* al resolver los expedientes SRE-PSC-143/2022 y SRE-PSC-146/2022.

Conviene señalar que la sentencia relativa al procedimiento especial sancionador SRE-PSC-143/2022, fue confirmada por la *Sala Superior*, mediante la sentencia emitida en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador identificado con la clave SUP-REP-616/2022.

Por lo tanto, conforme a los citados precedentes de la *Sala Regional* y de la *Sala Superior*, así como en el Acuerdo emitido por la *UTCE*, en la que se ordenó el inicio de un procedimiento sancionador, así como el emplazamiento al C. Américo Villarreal Anaya, se arriba a la conclusión de que el **problema jurídico a resolver** por parte de este órgano electoral local **en el presente procedimiento sancionador especial, consiste en determinar si el C. Américo Villarreal Anaya obtuvo un beneficio indebido por la conducta desplegada por el servidor público en referencia**, así como si resulta procedente atribuirle alguna responsabilidad al otrora precandidato.

## 5. EXCEPCIONES, DEFENSAS Y ALEGATOS.

### 5.1. C. Américo Villarreal Anaya.

En el escrito mediante el cual el C. Américo Villarreal Anaya compareció a la Audiencia de Pruebas y Alegatos celebrada el dieciocho de agosto de dos mil veintidós, manifestó sustancialmente lo siguiente:

**5.1.1.** Que fue emplazado con base en una presunción de responsabilidad y no de inocencia, toda vez que la *Sala Regional* no ordenó que se iniciara en su contra un procedimiento sancionador, sino que estableció una directriz a seguir, consistente en determinar lo conducente.

**5.1.2.** Que, en el Acuerdo de emplazamiento, se incorporó un elemento ajeno a la resolución SRE-PSC-150/2022, consistente en “posible beneficio obtenido”.

**5.1.3.** Que dadas las circunstancias en que se dio inicio al presente procedimiento, existe una pre-constitución de prueba que se basa en las constancias del expediente SRE-PSC-150/2022, las cuales ya fueron valoradas por el órgano jurisdiccional, lo cual es contrario al principio de presunción de inocencia.

**5.1.4.** Que de las pruebas que obran en el expediente antes citado, no se demuestra que tuvo como propósito directo e inmediato, obtener beneficio alguno de la

asistencia del C. Marcelo Luis Ebrard Casaubón, al evento proselitista materia del presente procedimiento sancionador.

**5.1.5.** Que los propios órganos jurisdiccionales electorales de la Federación han establecido que resulta indispensable para la configuración de la infracción, que el sancionado haya influido en la voluntad ciudadana (SUP-REP-163/2018), lo cual no se encuentra probado en el presente caso.

**5.1.6.** Que frente a la facultad sancionador estatal, se mantienen las garantías de no aplicación retroactiva de la ley, exclusión del derecho consuetudinario, prohibición de la analogía en perjuicio de las personas y provisión de cláusulas indeterminadas en detrimento de la certeza.

## **6. PRUEBAS RELACIONADAS CON LA MATERIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO.**

### **6.1. Pruebas ofrecidas y aportadas por el denunciante.**

**6.1.1.** Ligas electrónicas señaladas en el escrito de queja.

**6.1.2.** Imágenes insertadas en el escrito de queja.

**6.1.3.** Acta Circunstanciada OE/844/2022, la cual fue emitida por la *Oficialía Electoral* en los términos siguientes:

--- Acto seguido, al dar clic sobre la referida liga electrónica, me direcciona a la plataforma de la red social de “Facebook” donde se muestra una publicación realizada por el usuario “**AMERICO VILLARREAL**” seguido de la referencia “**22h**” apreciándose una imagen, donde en un espacio abierto se observa a una multitud de personas de distintos géneros, características y vestimentas, así mismo se destaca la figura de una persona del género masculino, de tez clara, cabello cano y quien viste camisa color blanco y pantalón en tono oscuro, persona que se encuentra sobre un escenario, sonido de audio y sosteniendo un micrófono. Dicha publicación cuenta con “**36 reacciones, 2 comentarios y 1 vez compartida**”. Agrego la siguiente impresión de pantalla como evidencia de lo antes descrito.-----



--- Para concluir con la verificación, procedo a ingresar la liga electrónica 2. [https://www.facebook.com/stories/166211678205501/UzpfSVNDOjUzMzc5NDE1ODQwNTIxNw==?view\\_single=true](https://www.facebook.com/stories/166211678205501/UzpfSVNDOjUzMzc5NDE1ODQwNTIxNw==?view_single=true), y al dar clic sobre el hipervínculo, me direcciona a la plataforma de la red social “Facebook” donde aparece una serie de publicaciones de videos denominados “historias” realizadas por el usuario de nombre “**Américo Villarreal**” donde menciona la referencia “**22 horas**”.

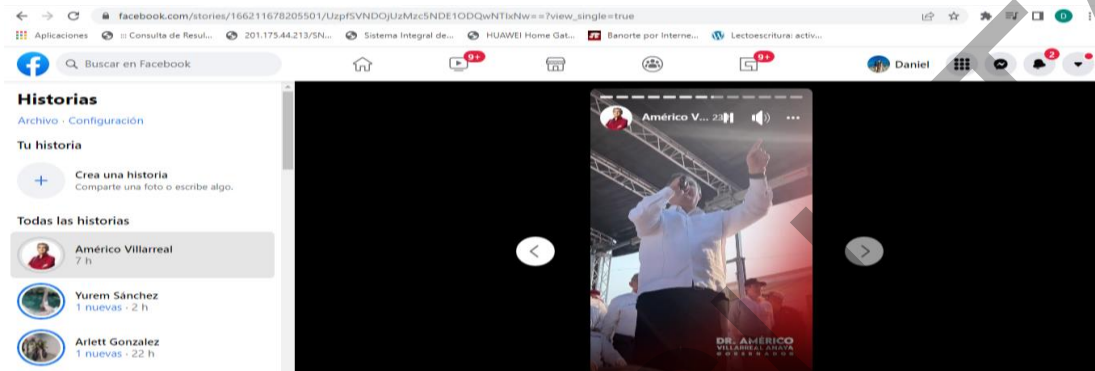
--- Asimismo, el peticionario solicita seleccionar el estado No.8 de las historias compartidas en el perfil oficial del C. Américo Villarreal Anaya.

--- Por lo que enseguida, al posicionarme en dicho perfil, dejo correr las historias hasta seleccionar el estado número **8**, donde se encuentra un video corto editado (sin mostrar el tiempo de reproducción), con la marca de agua “**DR. AMERICO VILLARREAL ANAYA**” “**GOBERNADOR**” posteriormente, hago la reproducción del contenido donde principalmente se aprecia música de fondo, así mismo, en un espacio abierto se muestra una multitud de personas de distintos géneros, características y vestimentas, así como la figura de una persona del género masculino, de tez clara, cabello cano, la cual viste camisa color blanca y pantalón negro, el cual hace uso de la voz expresando lo siguiente:

---- *Es un hombre íntegro, cabal, con convicciones y él sabe cómo hacerle para ganar, gobernador, gobernador, gobernador.*

--- Enseguida, al trascurrir el video puedo observar a una persona del género masculino, de tez clara, complexión delgada, cabello negro y quien porta camisa color blanco y pantalón obscuro el cual se encuentra levantado sus manos.

--- De lo anterior agrego la siguiente impresión de pantalla.-----



## 6.2. Pruebas recabadas por el IETAM.

6.2.1. Acta Circunstanciada número IETAM-OE/877/2022, la cual se instrumentó en los términos siguientes:

--- Siendo las diecinueve horas con cinco minutos del día en que se actúa, constituido en la oficina que ocupa la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, con domicilio en zona centro, calle Morelos número 525, de esta Ciudad Capital, ante la presencia de un ordenador marca “DELL, OptiPlex 7050”, procedo conforme al oficio de instrucción de referencia, a verificar por medio del navegador “**Google Chrome**” insertando la siguiente liga electrónica: [https://www.facebook.com/dr.americovillarreal/videos/1213407709479907/?extid=NS-UNK-UNK-IOS\\_GKOT-GK1C](https://www.facebook.com/dr.americovillarreal/videos/1213407709479907/?extid=NS-UNK-UNK-IOS_GKOT-GK1C), en la barra buscadora que se sitúa en la parte superior de la página principal como se muestra en la siguiente impresión de pantalla:



Buscar en Google o escribir una URL

--- Posteriormente, al dar clic sobre el referido hipervínculo, este me direcciona a la red social denominada “Facebook”, encontrando una publicación realizada por el usuario “**Américo Villarreal**”, el día **16 de mayo a las 18:31** y en donde refiere lo siguiente: **“El gobierno que tanto hemos esperado llegará a Tamaulipas, gracia a los cientos de miles de tamaulipecas y tamaulipecos que harán posible el cambio verdadero. #AméricoVillarreal #ClaroQueSePuede #VotaAmérico #VotaMorena”**-----

--- Asimismo, se encuentra publicado un video con una duración de 52 (cincuenta y dos segundos), el cual se desarrolla en un espacio abierto, en donde se encuentra una multitud de personas. Al fondo se aprecia un escenario sobre el cual se encuentran diversas personas, hombres y mujeres, destacando al frente la presencia de una persona de género masculino de tez morena, cabello cano, vistiendo pantalón negro y camisa blanca con la leyenda **“DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA GOBERNADOR”**; a un costado de él se encuentra una mujer de tez clara, cabello castaño, vistiendo pantalón beige y blusa rosa; seguida de una persona de género masculino de tez morena, cabello negro, quien también viste pantalón negro y camisa blanca; acompañado de otra persona de género masculino de tez clara, cabello cano, vistiendo pantalón negro, camisa blanca y portando lentes. Mismo que dirige el siguiente mensaje a los presentes:-----

--- **“Américo es un hombre íntegro, cabal, con convicciones, por eso estoy aquí, para apoyarlo.”**-----

--- De igual manera, una persona de género masculino previamente descrito menciona lo siguiente:-----

--- **“Un gobernador como el doctor Américo Villarreal, todo eso que hemos estado soñando y anhelando por muchos años se va a convertir en una realidad.”**-----

--- También, la mujer previamente descrita hace uso de la voz, mencionando lo siguiente:-----

--- **“Este 05 de junio firmamos el documento de nuestro futuro”**-----

--- Acto seguido, hace uso de la voz una persona de género masculino, previamente descrito, expresando lo siguiente:-----

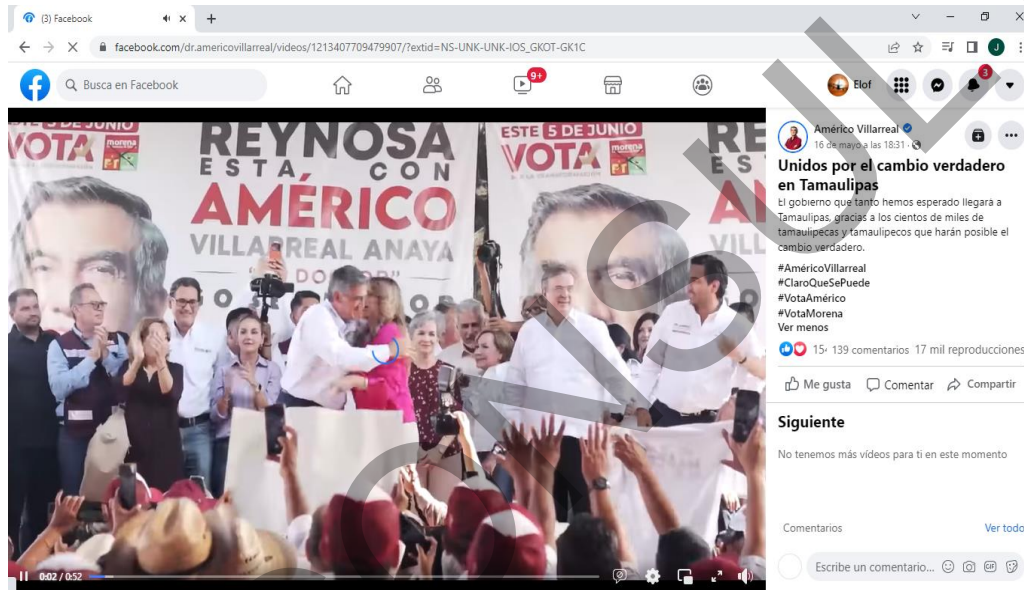
--- **“¿No les voy a fallar!”**-----

--- Mientras se va reproduciendo el video, se van mostrando también diversas personas de las cuales la mayoría portan gorras color guinda con la leyenda **“morena”**. Asimismo, algunos de ellas portan cartulinas amarillas con la leyenda **“VIVA LA 4T”**.



Al finalizar el video, se aprecia la leyenda “**DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA GOBERNADOR**”.

--- Dicha publicación cuenta con **1540 reacciones, 139 comentarios y 17 mil reproducciones**. Como evidencia de lo anterior agrego la siguiente impresión de pantalla al presente instrumento.



--- Acto seguido, al verificar el contenido del siguiente vínculo web: <https://www.facebook.com/AUDAZNEWS/videos/747129016422659/>, al dar clic me enlaza a la red social “Facebook”, encontrando una publicación realizada por el usuario “AUDAZ News”, el día 15 de mayo a las 17:19, en donde se refiere lo siguiente: **“Reynosa evento con simpatizantes #Reynosa #Tamaulipas evento con simpatizantes de #Morena Américo Villarreal Maki Ortiz Carlos Peña Ortiz Marcelo Ebrard.”**

--- Asimismo, se encuentra publicado un video con una duración de 11:47 (once minutos con cuarenta y siete minutos), el cual fue grabado en el mismo escenario del punto inmediato anterior, y en donde se aprecia una persona de género masculino de tez morena, cabello negro, vistiendo pantalón de mezclilla y camisa blanca, quien expresa el siguiente mensaje:-

--- **“Y de frente le decimos a todos ellos, aquí vamos a arrasar el 05 de junio, no nos van a ver ni el polvo, pero les pedimos a todos ustedes que salgamos todos los días, casa por casa, con los vecinos, con sus amigos, con sus hermanos para que el 05 de junio salgamos a votar y no quede duda que en Tamaulipas inicia la cuarta transformación, muchas gracias.”**

--- *Enseguida, se escucha la voz de una persona de género femenino, quien puede ser identificada como moderadora del evento, la cual menciona lo siguiente:-----*

--- **“Agradecemos el mensaje de nuestro amigo Humberto Prieto, diputado local, con nosotros, le cedo el micrófono a Claudia Hernández Sáenz, diputada federal, bienvenida, adelante.”-----**

--- *Acto seguido, hace uso de la voz una persona de género femenino, de tez clara, cabello negro, quien viste pantalón de mezclilla, blusa morada quien expresa lo siguiente:-----*

--- ***“De Reynosa, saludo con mucho gusto a nuestro próximo gobernador de Tamaulipas, el doctor Américo Villarreal Anaya, a la doctora Mary, la mujer vitamina de Tamaulipas, Carlos, Maki, licenciado Marcelo Ebrard, compañeros, hermanos diputados federales, diputados locales, dirigentes del partido, miembros distinguidos de morena todos. Amigos de Reynosa, podemos estar seguros que tenemos al mejor candidato que pudimos tener aquí en Tamaulipas; un hombre íntegro, honesto, capaz y sobre todo muy trabajador y que traerá el bienestar para toda nuestra querida entidad. Sabemos doctor de tu gran compromiso con los 43 municipios de Tamaulipas, sabemos que nos has recorrido, sabemos de tu legado, sabemos que eres un hombre de familia, de lo que te inculcaron tus padres, por eso estamos seguros que tu pronto harás el cambio en este estado en el que estamos ansiosos de ser tomados en cuenta, escuchados, Tamaulipas le duele, tiene dolor de lo que hemos vivido en las últimas administraciones estatales, pero eso y quedó atrás porque este próximo 05 de junio aterrizará la cuarta transformación en Tamaulipas y el doctor Américo Villarreal Anaya será el próximo gobernador de nuestro querido estado, sí señor. Gobernador, gobernador, gobernador. No puedo dejar de distinguir doctor a tu querida esposa, doctora Mary, sin dunda alguna doctora es usted ayuda idónea a nuestro próximo gobernador, gracias por todo el apoyo que le da y por acompañarlo día con día en todas sus actividades, y sabemos que al igual que él, está comprometida con nuestro querido estado, muchas gracias a los dos. Amigos reynosenses (inaudible) gobierno que nosotros elegimos, ahora tenemos una gran oportunidad de elegir lo que queremos para Tamaulipas, tenemos lo que elegimos pero ya nos dimos cuenta desde el 2018 dónde está el verdadero cambio, dónde está el verdadero compromiso, dónde está el interés para el pueblo, porque el pueblo pone y el pueblo quita y ahora nosotros elegiremos a la cuarta transformación para que nos gobierne en todo el estado de Tamaulipas. Doctor, Reynosa y todo Tamaulipas está listo para salir este 05 de junio a las urnas, a una gran fiesta de la democracia que todos haremos, invitamos a nuestros vecinos, amigos, familiares, a toda la gente que nos rodea, como dice el doctor, no a votar por un proyecto personal de él, sino a votar por la libertad (inaudible)... carentes de atención y todo por los beneficios personales de unos cuantos, eso ya quedó atrás, y desde aquí de Reynosa y cada uno de los 43 municipios del estado diremos un hasta aquí a esos gobiernos corruptos, falsos y***

***llegará, con el favor de Dios y el voto de todos ustedes, la cuarta transformación a Tamaulipas, que Dios me los bendiga, muchas gracias.”**-----*

*--- Nuevamente, la presentadora expresa lo siguiente:-----*

***--- “Agradecemos el mensaje de nuestra amiga Claudia Hernández Sáenz, le cedemos el micrófono a nuestro amigo Carlos Peña Ortiz, miembro distinguido de morena.”-***

*--- Hace uso de la voz una persona de género masculino de tez morena, cabello negro, quien viste pantalón negro y camisa blanca, expresando lo siguiente:-----*

***--- “¿Cómo estamos Reynosa? Me da mucho gusto estar el día de hoy aquí con todos ustedes, y me da más que se encuentra también con nosotros (inaudible)... yo sé que nadie de ustedes lo duda ni tantito, de los que tenemos allá enfrente, no hay ningún reynosense que los quiera, ni tamaulipeco que aguante esos delincuentes, que Dios me los bendiga a cada uno de ustedes, que me los bendiga parejo, que viva Reynosa, que viva Tamaulipas y que viva el doctor Américo Villarreal.”**-----*

*--- Una vez más, la presentadora menciona lo siguiente:-----*

***--- “Agradecemos el mensaje de Carlos Peña Ortiz, le cedemos el micrófono a la doctora Maki Ortiz Domínguez, ex alcaldesa de Reynosa.”**-----*

*--- Acto continuo, toma el micrófono una persona de género femenino de tez clara, cabello castaño, quien viste pantalón caqui y blusa rosa y dirige el siguiente mensaje:*

***--- “¿Ya estamos listos? Reynosa, este 05 de junio firmamos el documento de nuestro futuro, este 05 de junio le damos la cara a todos los que han estado oprimiéndonos durante muchos años, ya no estamos conformes y vamos a hablar bien alto a la hora de entrar a las urnas, me siento muy contenta y emocionada de estar aquí con nuestro próximo gobernador, el doctor Américo Villarreal Anaya, para el que pido todo el apoyo que ustedes nos puedan dar. Me siento contenta de que esté la doctora María porque cuando ves un matrimonio que trabaja en equipo te das cuenta que las mujeres tendremos un papel importante en este gobierno y que van a ver por nosotras con políticas públicas que nos beneficien, y por supuesto un lujo tener al secretario Ebrard porque este señor que ven aquí ha trabajado mucho por nuestra frontera en el tratado de libre comercio, en diferentes convenios que nos han apoyado para poder sacar adelante este país, por supuesto agradezco muchísimo y bueno con mucho respeto y cariño saludo a Carlos Peña Ortiz, bueno porque es mi hijo, a diputados, a senadores, a diputados locales, a regidores, a funcionarios, pero a ustedes sobre todo porque ustedes son el corazón de Reynosa, son la puerta donde empieza la patria, son el ejemplo de ciudadanos que queremos en este país, hombres y mujeres que se levantan todos los días (inaudible)...”**-----*

--- Enseguida, hace uso de la voz una persona de género masculino de tez clara, cabello negro, vistiendo pantalón negro y camisa blanca, quien expresa el siguiente mensaje:--

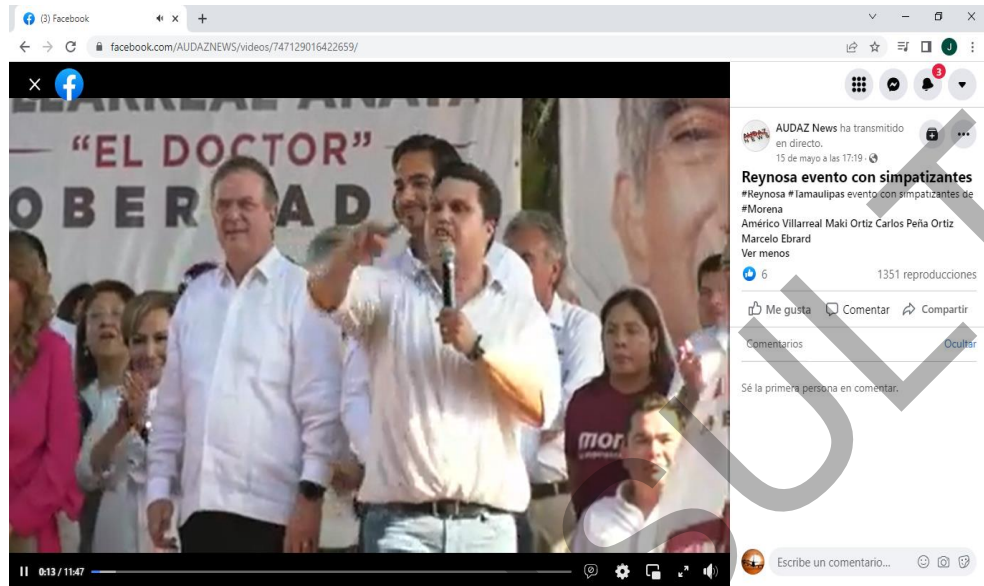
--- ***“Un aplauso para los que están en el sol allá atrás, porque vaya que hay que tener compromiso para estar aquí un domingo en el sol varias horas para apoyar al próximo gobernador del estado, al doctor Américo Villarreal Anaya aquí presente, compañeros voy a ser breve, es un privilegio dirigirme a ustedes este día, en primer lugar decirles que traigo un saludo de nuestro querido compañero y nuestro guía que es Andrés Manuel López Obrador, a todas y a todos, su saludo y su cariño, su ocupación y su trabajo todos los días; en segundo lugar decirles que las elecciones en Tamaulipas están en el centro de la atención nacional ¿por qué? Porque aquí no ha habido realmente una alternancia, no ha habido cambio, seguimos teniendo una desigualdad enorme en todo el estado, muchas carencias, mucha personas que se van del otro lado porque aquí no hay trabajo, muchas mexicanas y mexicanos que buscan una esperanza, una oportunidad, una dignidad y un futuro, y por eso es tan importante que aquí en Tamaulipas al fin se den ustedes la oportunidad de que se tenga una alternancia, de que llegue la cuarta transformación de la vida nacional, que se den ustedes la oportunidad con sus convicciones, con su resolución, con sus aspiraciones de que el estado de Tamaulipas se una a la cuarta transformación nacional, ya es hora, ya llegó, ya está aquí ese momento para decidir, Américo quiero hablarles de él muy breve, Américo Villarreal es un hombre, y me consta, no de ahora, de hace muchos años, en muy diferentes cargos, ahora últimamente como senador representando al estado, es un hombre preocupado todos los días por el estado de Tamaulipas, me consta, si no, no estaría aquí (inaudible)... soberana porque el pueblo es el que manda, va a tener la posibilidad de que el estado de Tamaulipas se una a la cuarta transformación nacional que está cambiando la vida de los mexicanos en toda la república mexicana; ahora e cuando compañeras y compañeros, Américo, éxito, triunfo, que saques adelante al estado de Tamaulipas; compañeras, compañeros, cuenten con nosotros y otra vez un saludo desde México para todas y para todos de todo corazón, arriba Reynosa.”-----***

--- La presentadora vuelve a hacer uso de la voz y expresa lo siguiente:-----

--- ***“Agradecemos el mensaje de nuestro amigo Marcelo Ebrard, a continuación...”***

--- La referida publicación únicamente tiene 06 reacciones y ha sido reproducida en 1353 ocasiones. Como evidencia de lo anterior, agrego la siguiente impresión de pantalla al presente instrumento:-----





--- Continuando con el mismo procedimiento, procedo a verificar el contenido del siguiente hipervínculo:

[https://www.facebook.com/LideresEnFormacionPuebla/videos/1213654279405085/?extid=NS-UNK-UNK-IOS\\_Gk0T-GK1C&ref=sharing](https://www.facebook.com/LideresEnFormacionPuebla/videos/1213654279405085/?extid=NS-UNK-UNK-IOS_Gk0T-GK1C&ref=sharing), el cual me remite a la misma red social “Facebook”, encontrando una publicación realizada por el usuario “Tavo Lazcano”, el día 15 de mayo a las 21:16, y en la cual se refiere lo siguiente: **“Tamaulipas con América Villarreal un triunfo y logro más de la 4T y en el 2024 con Marcelo Ebrard se seguirá y consolidará el proyecto de transformación. #SePuedeClaroQueSePuede #MorenaVa”**-----

--- De igual manera, se encuentra publicado un video con una duración de 5:17 (cinco minutos con diecisiete segundos), el cual es grabado en el mismo escenario de los puntos anteriores del presente instrumento, en donde una persona de género masculino de tez clara, cabello negro, vistiendo pantalón negro y camisa blanca, expresa lo siguiente:-----

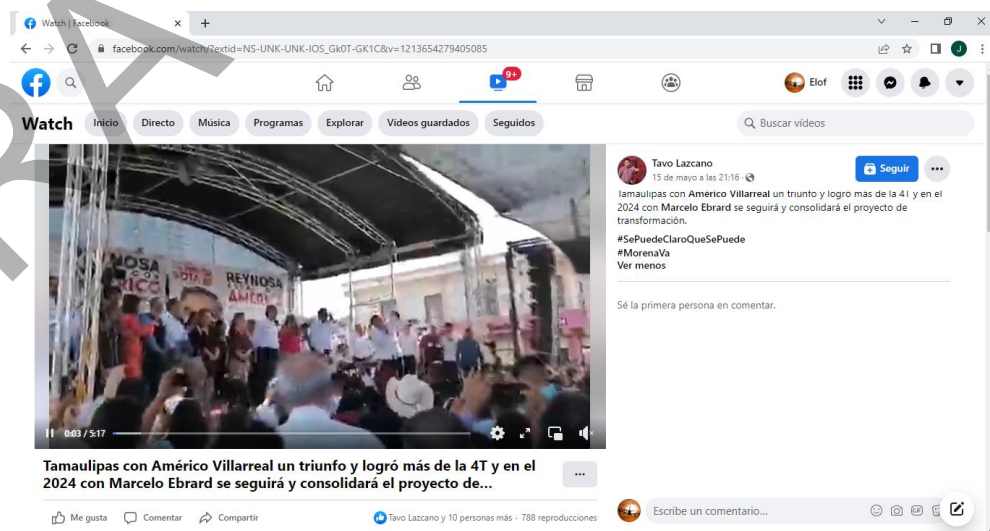
--- **“En primer lugar, un aplauso para los que están en el sol allá atrás, porque vaya que hay que tener compromiso para estar aquí un domingo en el sol varias horas para apoyar al próximo gobernador del estado, al doctor América Villarreal Anaya aquí presente, compañeros voy a ser breve, es un privilegio dirigirme a ustedes este día, en primer lugar decirles que traigo un saludo de nuestro querido compañero y nuestro guía que es Andrés Manuel López Obrador, a todas y a todos, su saludo y su cariño, su ocupación y su trabajo todos los días; en segundo lugar decirles que las elecciones en Tamaulipas están en el centro de la atención nacional ¿por qué? Porque aquí no ha habido realmente una alternancia, no ha habido cambio, seguimos teniendo una desigualdad enorme en todo el estado, muchas carencias, mucha personas que se van**

*del otro lado porque aquí no hay trabajo, muchas mexicanas y mexicanos que buscan una esperanza, una oportunidad, una dignidad y un futuro, y por eso es tan importante que aquí en Tamaulipas al fin se den ustedes la oportunidad de que se tenga una alternancia, de que llegue la cuarta transformación de la vida nacional, que se den ustedes la oportunidad con sus convicciones, con su resolución, con sus aspiraciones de que el estado de Tamaulipas se una a la cuarta transformación nacional, ya es hora, ya llegó, ya está aquí ese momento para decidir, Américo quiero hablarles de él muy breve, Américo Villarreal es un hombre, y me consta, no de ahora, de hace muchos años, en muy diferentes cargos, ahora últimamente como senador representando al estado, es un hombre preocupado todos los días por el estado de Tamaulipas, me consta, si no, no estaría aquí (inaudible)... soberana porque el pueblo es el que manda, va a tener la posibilidad de que el estado de Tamaulipas se una a la cuarta transformación nacional que está cambiando la vida de los mexicanos en toda la república mexicana; ahora e cuando compañeras y compañeros, Américo, éxito, triunfo, que saques adelante al estado de Tamaulipas; compañeras, compañeros, cuenten con nosotros y otra vez un saludo desde México para todas y para todos de todo corazón, arriba Reynosa.”-----*

--- Se escucha la voz de una persona de género femenino, quien expresa lo siguiente:

--- *“Agradecemos el mensaje de nuestro amigo Marcelo Ebrard, a continuación, mensaje de un tamaulipeco como tú y como yo, que viene siguiendo los pasos de una generación...”-----*

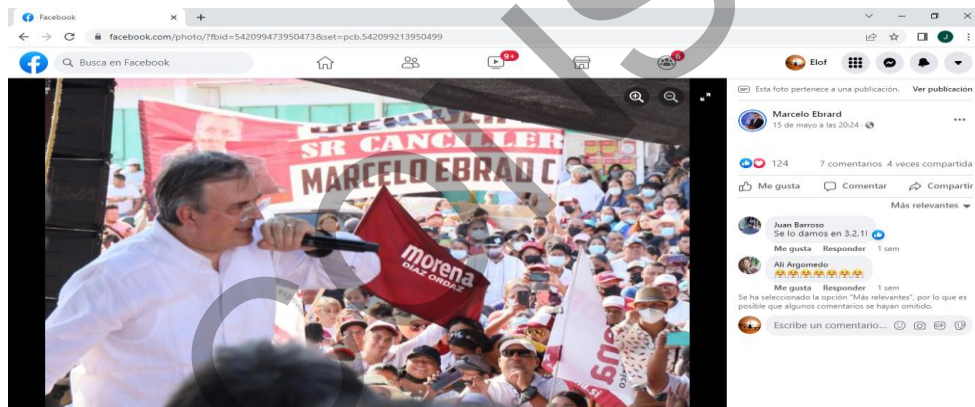
--- *La referida publicación únicamente tiene 11 reacciones y ha sido reproducida en 788 ocasiones. Como evidencia de lo anterior, agrego la siguiente impresión de pantalla:-----*



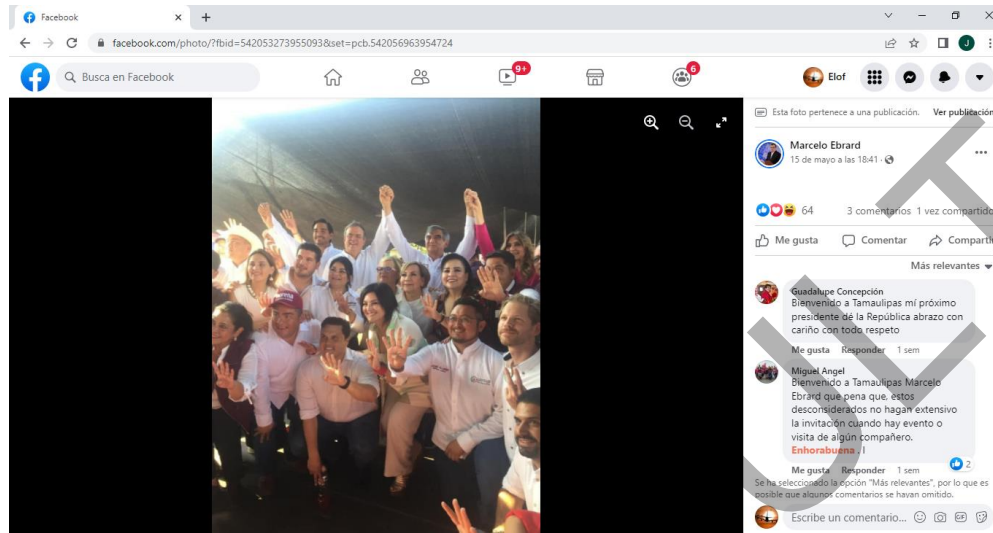


--- Acto continuo, a través del buscador web ingreso al siguiente vínculo: <https://www.facebook.com/photo/?fbid=542099473950473&set=pcb.542099213950499>, el cual me enlaza a la red social denominada “Facebook”, en donde el usuario “**Marcelo Ebrard**” realizó una publicación el día **15 de mayo a las 20:24**, la cual consta de una fotografía en donde se aprecia a una multitud de personas, hombres y mujeres, de igual manera se observa un cartel con la leyenda “**BIENVENIDO SR. CANCELLER MARCELO EBRARD**” y un banderín color guinda con la leyenda “**morena DÍAZ ORDAZ**”. Al frente destaca la presencia de una persona de género masculino de tez clara, cabello negro, vistiendo camisa blanca y portando lentes, quien en su mano sostiene un micrófono.-----

--- Dicha publicación cuenta con **124 reacciones, 07 comentarios y ha sido compartida en 04 ocasiones**. En razón de lo anterior, agrego al presente instrumento la siguiente impresión de pantalla como evidencia:-----



--- Para finalizar con lo solicitado mediante oficio de instrucción, procedo a verificar el contenido de la siguiente liga electrónica: <https://www.facebook.com/photo/?fbid=542053273955093&set=pcb.542056963954724>, la cual me direcciona a la misma red social “Facebook”, encontrando fotografía publicada por el usuario “**Marcelo Ebrard**”, el día **15 de mayo a las 18:41**. En dicha imagen se aprecia un grupo de personas, hombres y mujeres, posando hacia la cámara y haciendo una señal con su mano; al fondo, destaca la presencia de una persona de género masculino de tez clara y cabello negro, quien ya ha sido descrito en diversos puntos del presente instrumento, levantando la mano de una persona de género masculino de tez morena, cabello cano, vistiendo camisa blanca. La referida publicación cuenta con **64 reacciones, 03 comentarios y ha sido compartida en 01 ocasión**. Como evidencia de lo anterior, agrego la siguiente impresión de pantalla a la presente acta circunstanciada:-----



### **6.3. Pruebas ofrecidas por el C. Américo Villarreal Anaya.**

#### **6.3.1. Presunciones legales y humanas.**

#### **6.3.2. Instrumental de actuaciones.**

## **7. CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.**

### **7.1. Documental pública.**

#### **7.1.1. Acta Circunstanciada OE/844/2022, emitida por la *Oficialía Electoral*.**

#### **7.1.2. Acta Circunstanciada IETAM-OE/877/2022, emitida por la *Oficialía Electoral*.**

Se consideran documentales públicas, en términos del artículo 20, fracción IV de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos sancionadores, en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, la cual establece que son documentos públicos los emitidos por funcionarios investidos de fe pública.

Así las cosas, conforme al artículo 323 de la *Ley Electoral*, las documentales públicas tienen valor probatorio pleno.

### **7.2. Presunciones legales y humanas.**

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

### **7.3. Instrumental de actuaciones.**

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

## **8. HECHOS ACREDITADOS Y VALORACIÓN CONJUNTA DE LAS PRUEBAS.**

### **8.1. Se acredita que el C. Américo Villarreal Anaya, participó con el carácter de candidato a la gubernatura de Tamaulipas en el proceso electoral local ordinario 2021-2022.**

Lo anterior se invoca como hecho notorio, toda vez que esta autoridad le otorgó el registro correspondiente, por lo tanto, no es objeto de prueba, de conformidad con el artículo 317 de la *Ley Electoral*.

### **8.2. Se acredita que el C. Marcelo Luis Ebrard Casaubón vulneró los principios de equidad, neutralidad e imparcialidad en la contienda, al participar de manera central y preponderante en un evento proselitista realizado en favor del C. Américo Villarreal Anaya.**

Lo anterior se invoca como hecho notorio, derivado de la sentencia emitida por la *Sala Regional* en el expediente SRE-PSC-150/2022, por lo que, conforme al artículo 317 de la *Ley Electoral*, no es objeto de prueba.

### **8.3. Se acredita la emisión de publicaciones desde el perfil de la red social Facebook “Américo Villarreal”, en las que se hace alusión al C. Marcelo Luis Ebrard Casaubón.**

Lo anterior, conforme al contenido del Acta Circunstanciada OE/844/2022, emitida por la *Oficialía Electoral*, la cual se considera documental pública, en términos del artículo 20, fracción IV de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos sancionadores, en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, la cual establece que son documentos públicos los emitidos por funcionarios investidos de fe pública.

En ese sentido, conforme al artículo 323 de la *Ley Electoral*, tiene valor probatorio pleno.

**8.4. Se acredita que el perfil de la red social Facebook “Américo Villarreal” corresponde al C. Américo Villarreal Anaya.**

Se invoca como hecho no controvertido, toda vez que, en su escrito de comparecencia, el referido ciudadano no negó la titularidad del perfil desde el cual se emitieron las publicaciones materia de análisis en el presente procedimiento por lo que no es objeto de prueba, en términos del artículo 317 de la *Ley Electoral*.

En efecto, en etapa de admisión y desahogo de pruebas, de la audiencia celebrada por la UTCE, se admitió y se tuvo por desahogada, en atención a su propia y especial naturaleza, la documental pública consistente en las constancias que integran el expediente UT/SCG/PE/PAN/OPL/350/2022, en las que obran las Actas Circunstanciadas IETAM-OE/844/2022 y IETAM-OE/877/2022, emitidas por la *Oficialía Electoral*, constancias de las cuales se le corrió traslado al C. Américo Villarreal Anaya.

**9. DECISIÓN.**

**9.1. Es existente la infracción atribuida al C. Américo Villarreal Anaya, consistente en obtención de beneficio indebido, derivado de la asistencia de un evento proselitista realizado en su favor, del Secretario de Relaciones Exteriores del Gobierno Federal.**

**9.1.1. Justificación.**

**9.1.1.1. Marco normativo.**

***Constitución Federal.***

El párrafo séptimo de la *Constitución Federal*, del artículo 134 prevé lo siguiente:

*“Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.”*

Del texto transcrito, se desprende que los servidores públicos tienen la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

En la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-37/2018<sup>6</sup>, dicho órgano jurisdiccional reiteró el criterio consistente en que el párrafo séptimo del artículo 134 constitucional, tiene como objetivo garantizar la imparcialidad de los procesos

<sup>6</sup> Consultable en: <https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2018/RAP/SUP-RAP-00037-2018.htm>

electorales, al prohibir a los servidores públicos el uso de recursos públicos a efecto de influir en las preferencias electorales.

Por otro lado, en el expediente SUP-RAP-410/2012<sup>7</sup>, la propia *Sala Superior* consideró que para tener por actualizada la vulneración a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo, de la *Constitución Federal*, es necesario que se encuentre plenamente acreditado el uso indebido de recursos públicos.

Lo anterior, debido a que el principio de imparcialidad tutelado por el artículo de referencia es precisamente evitar que el poder público sea utilizado de manera sesgada mediante la aplicación indebida de recursos económicos hacia fines distintos a los que están constitucional y legalmente previstos dentro del ejercicio de la función pública.

Por otro lado, la misma *Sala Superior* en la resolución relativa a los expedientes SUP-RAP-345/2012 y acumulados<sup>8</sup>, respecto a lo previsto en el párrafo séptimo del artículo 134 de la *Constitución Federal*, consideró lo siguiente:

- Que la esencia de la prohibición constitucional y legal, radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos (electorales), ni los funcionarios aprovechen la posición en que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral.
- Asimismo, en el SUP-REP-163/2018<sup>9</sup>, la *Sala Superior* señaló lo que se transcribe a continuación<sup>10</sup>:
- La obligación constitucional de los servidores públicos de observar el principio de imparcialidad o neutralidad encuentra sustento en la necesidad de preservar condiciones de equidad en los comicios, lo que quiere decir que el cargo que ostentan no se utilice para afectar los procesos electorales a favor o en contra de algún actor político.

### ***Ley Electoral.***

<sup>7</sup> Consultable en: [https://www.te.gob.mx/Informacion\\_judicial/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0410-2012.pdf](https://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0410-2012.pdf)

<sup>8</sup> Consultable en: <https://docs.mexico.justia.com/federales/sentencias/tribunal-electoral/2012-07-18/sup-rap-0345-2012.pdf>

<sup>9</sup> Consultable en: [https://www.te.gob.mx/Informacion\\_judicial/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0163-2018.pdf](https://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0163-2018.pdf)

<sup>10</sup> La síntesis corresponde al SUP-REP-37/2019



Artículo 304.- Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades, servidores y servidoras públicas, según sea el caso, de los poderes locales o federales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público del Estado:

(...)

III. El incumplimiento de lo establecido en los tres últimos párrafos del artículo 134 de la Constitución Federal;

#### **9.1.1.2. Caso concreto.**

En el párrafo primero del artículo 19 de la *Constitución Federal*, se establece el método para determinar la imposición de una sanción, el cual resulta aplicable en los procedimientos administrativos sancionadores, de conformidad con la Tesis XLV/2002, emitida por la *Sala Superior*.

En efecto, en dicho precedente, el citado órgano jurisdiccional determinó que los principios de la potestad sancionadora del Estado (*ius puniendi*), desarrolladas por el derecho penal, son aplicables en el régimen sancionador electoral, por lo que se debe adecuarlos en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas, en lo que no se opongan a las particularidades de estas.

En virtud de lo anterior, el método en comento consiste en lo siguiente:

- a) Acreditar los hechos denunciados.
- b) Que los hechos constituyan una infracción a la normativa aplicable; y
- c) Que la persona a quien se le imputen los hechos los haya realizado o participado en su comisión.

En el presente caso, como se desprende de los antecedentes desarrollados en la presente resolución, quedó acreditada la participación central y preponderante del C. Marcelo Luis Ebrard Casaubón, en su carácter de Secretario de Relaciones Exteriores, en un evento proselitista realizado en favor del C. Américo Villarreal Anaya, otrora candidato a la gubernatura de Tamaulipas, lo cual trajo como consecuencia que la *Sala Regional* tuviera por actualizada la vulneración de los principios de equidad, neutralidad e imparcialidad por parte de referido servidor público.

Ahora bien, atendiendo a las particularidades del presente procedimiento, resulta necesario acreditar también, que el C. Américo Villarreal Anaya realizó alguna conducta tendiente a beneficiarse con la asistencia del servidor público.

De las constancias que obran en autos, se desprende que el C. Américo Villarreal Anaya realizó diversas publicaciones desde su perfil en la red social Facebook



“Américo Villarreal”, tal como se desprende de las diligencias de inspección ocular practicadas por la *Oficialía Electoral*, las cuales ya fueron enlistadas previamente, cuyas porciones relevantes se insertan de nueva cuenta para mayor ilustración.

Usuario	Publicación
<p><b>“Américo Villarreal”</b></p>	<p>facebook.com/photo.php?fbid=542724107220921&amp;set=pb.10044500086830-2207520000.&amp;type=3</p> <p>Aplicaciones Consulta de Result... 201.175.44.213/SN... Sistema Integral de... HUAWEI Home Get... Barorte por Interne... Lectores: activ...</p> <p>Buscar en Facebook</p> <p>Este foto es de una publicación. Ver publicación</p> <p>Américo Villarreal 22 h · 🌐</p> <p>👍👍👍 36 2 comentarios 1 vez compartido</p> <p>Me gusta Comentar Compartir</p> <p>Más relevantes</p> <p>Jose Martin Jacobo Gomez #AméricoGobernador</p> <p>Me gusta Responder 3 h</p> <p>Se seleccionó la opción "Más relevantes", por lo que es posible que algunos comentarios se hayan filtrado.</p> <p>Alguien está escribiendo un comentario...</p> <p>Escribe un comentario...</p>

**“Américo Villarreal”**



*“...acompañado de otra persona de género masculino de tez clara, cabello cano, vistiendo pantalón negro, camisa blanca y portando lentes. Mismo que dirige el siguiente mensaje a los presentes: -----*

*--- “Américo es un hombre íntegro, cabal, con convicciones, por eso estoy aquí, para apoyarlo.” -----*

*--- De igual manera, una persona de género masculino previamente descrito menciona lo siguiente: -----*

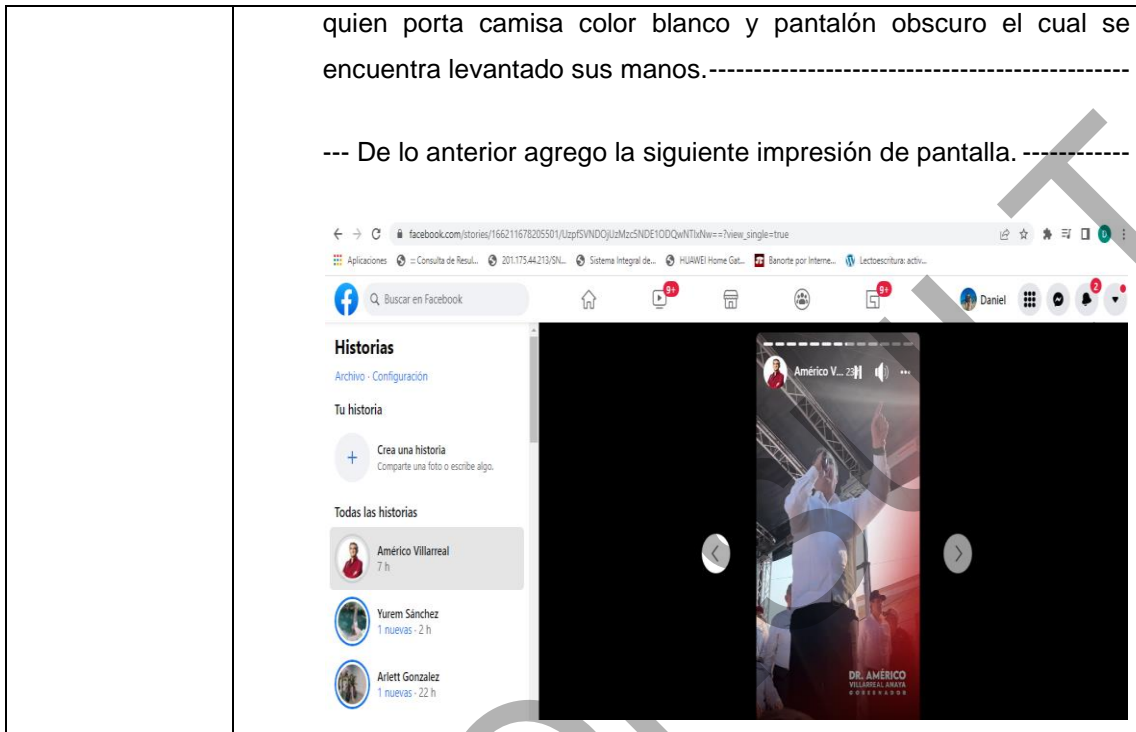
*--- “Un gobernador como el doctor Américo Villarreal, todo eso que hemos estado soñando y anhelando por muchos años se va a convertir en una realidad.” -----*

**“Américo Villarreal”**

*“...así como la figura de una persona del género masculino, de tez clara, cabello cano, la cual viste camisa color blanca y pantalón negro, el cual hace uso de la voz expresando lo siguiente: -----*

*---- Es un hombre íntegro, cabal, con convicciones y él sabe cómo hacerle para ganar, gobernador, gobernador, gobernador. -----*

*--- Enseguida, al trascurrir el video puedo observar a una persona del género masculino, de tez clara, complexión delgada, cabello negro y*



Como se puede advertir de lo previamente insertado, el C. Américo Villarreal Anaya difundió desde su perfil de la red social Facebook “Américo Villarreal”, una imagen y dos videos, en los cuales aparece el C. Marcelo Luis Ebrard Casaubón emitiendo expresiones en favor del otrora candidato.

Así las cosas, lo subsecuente es determinar si la conducta desplegada por el C. Américo Villarreal Anaya transgrede la normativa electoral.

Conforme al artículo 134 de la *Constitución Federal*, los servidores públicos tienen la obligación de no influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos y candidatos; así como de respetar los principios de neutralidad e imparcialidad.

En virtud de lo anterior, en el SRE-PSC-150/2022, la *Sala Regional* determinó que de acuerdo con su participación y por la naturaleza del cargo público que ostenta el C. Marcelo Luis Ebrard Casaubón, se advierte que pudo generar una presión o influencia indebida hacia el electorado, con independencia de que el evento fuera en día inhábil.

Asimismo, el citado órgano jurisdiccional consideró importante destacar que la sola presencia del denunciado en un evento proselitista no constituyó, en principio, una vulneración a la normatividad electoral; sin embargo, como se mencionó, el

denunciante no se limitó únicamente a asistir, sino que tuvo una participación central por las razones expuestas.

Por otra parte, se puntualizó que, si bien el denunciado no se ostentó con el cargo que actualmente desempeña, en el público había una lona donde le daban la bienvenida en su calidad de canciller. Además, la persona que lo antecedió en el uso de la voz destacó su trabajo como Secretario de Relaciones Exteriores.

En ese contexto, la *Sala Regional* consideró que la Titularidad de la Secretaría de Relaciones Exteriores es uno de los cargos públicos con mayor relevancia y trascendencia en el país, puesto que en términos del artículo 90 de la Constitución, las Secretarías de Estado están a cargo de distribuir los negocios del orden administrativo de la Federación.

Aunado a ello, el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal señala que corresponde a la Secretaría de Relaciones Exteriores: promover, propiciar y asegurar la coordinación de acciones en el exterior de las dependencias y entidades de la administración pública; dirigir el servicio exterior en sus aspectos diplomático y consular; velar en el extranjero por el buen nombre de México; impartir protección a los mexicanos; cobrar derechos consulares y otros impuestos, entre otras cuestiones.

En ese sentido, entre más alto sea su cargo mayor su deber de cuidado en el ejercicio de sus funciones, dada que es mayor la exigencia de garantizar los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad.

Conforme a lo anterior, dado el carácter de su investidura y sus atribuciones, debía atender a una mayor exigencia y pulcritud en su comportamiento público a fin de no vulnerar los principios constitucionales, por cuya vigencia las y los servidores públicos también debe velar, la *Sala Regional* concluyó que el C. Marcelo Luis Ebrard Casaubón faltó a su deber de abstención durante un proceso comicial (proceso electoral ordinario en Tamaulipas 2021-2022), en específico, durante la campaña.

Ahora bien, en la resolución SUP-RAP-157/2010, cuyos razonamientos derivaron en la Tesis VI/2011, la *Sala Superior* determinó que los candidatos podían incurrir de manera indirecta en infracciones a la normativa electoral, en los casos en que toleraran la comisión de conductas que transgredan las reglas atinentes a los procesos electorales.

En el presente caso, de las constancias que obran en autos, no se desprende únicamente que el C. Américo Villarreal Anaya toleró la participación central y preponderante del C. Marcelo Luis Ebrard Casaubón en un evento proselitista realizado en su favor, sino que, además, difundió por medio de su perfil de la red social Facebook fragmentos del discurso del citado servidor público, en el cual manifestó su apoyo al otrora candidato, para que obtuviera el triunfo en la contienda electoral.

Por lo tanto, se colma el requisito establecido en la ya citada Tesis VI/2011, consistente en que el candidato tenga conocimiento del acto infractor, toda vez que en la especie, además de acreditarse que el otrora candidato tuvo conocimiento de la participación central y preponderante del servidor público en referencia en el acto proselitista, desplegó la conducta consistente en difundir por medio de la red social Facebook, la imagen y fragmentos del discurso del citado servidor público, en el que le expresó su apoyo electoral.

Por lo tanto, se arriba a la conclusión de que se acredita la responsabilidad indirecta del C. Américo Villarreal Anaya, derivada del beneficio que obtuvo por la presencia del Secretario de Relaciones Exteriores en un evento proselitista realizado en su favor.

#### **Contestación de alegatos.**

Ahora bien, en el escrito mediante el cual el C. Américo Villarreal Anaya compareció al presente procedimiento, formuló diversos alegatos, en ese sentido, de conformidad con la Jurisprudencia 29/2012, emitida por la *Sala Superior*, existe una obligación por parte de esta autoridad electoral de tomar en consideración dichos alegatos al momento de emitir la resolución correspondiente, toda vez que, entre las formalidades esenciales del procedimiento, se encuentra el derecho de las partes a formular alegatos, y tratándose del denunciado, dicha actividad garantiza el derecho de defensa.

Como se expuso, el C. Américo Villarreal Anaya alegó sustancialmente lo siguiente:

- **Que fue emplazado con base en una presunción de responsabilidad y no de inocencia, toda vez que la *Sala Regional* no ordenó que se iniciara en su contra un procedimiento sancionador, sino que estableció una directriz a seguir, consistente en determinar lo conducente.**

Al respecto, se advierte que el denunciado parte de una premisa equivocada, consistente en que la *Sala Regional* dio vista a la autoridad administrativa nacional de manera genérica, toda vez que en la resolución SRE-PSC-150/2022, el citado órgano jurisdiccional precisó que el propósito de la vista consistía en que la *UTCE* determinara lo conducente respecto a la instauración de un procedimiento sancionador en contra del otrora candidato, C. Américo Villarreal Anaya.

Ahora bien, el principio de presunción de inocencia se garantiza al momento en que se emplaza al denunciado a un procedimiento sancionador, en que existen elementos suficientes para considerar que pudieran existir infracciones a la normativa electoral, a fin de que manifieste lo que en su derecho corresponda, exponga excepciones, ejerza su derecho de contradicción de la prueba y formule los alegatos que considere pertinentes.

Así las cosas, un procedimiento administrativo sancionador electoral se instaura precisamente cuando existen indicios y material probatorio mínimo suficiente, sin que ello implique que se vulnere el principio de presunción de inocencia, toda vez que la autoridad deberá acreditar fehacientemente, tanto por la vía de la motivación (en la cual se incluye la valoración probatoria) como de la fundamentación, la responsabilidad de la persona a quien se le atribuye la comisión de una infracción; en tanto que al no acreditarse la responsabilidad, no podrá imponerse una sanción, toda vez que opera en favor de la parte denunciada el principio de presunción de inocencia. Considerar lo contrario, traería como consecuencia que todo procedimiento administrativo sancionador en materia electoral fuera considerado como violatorio de la presunción de inocencia, toda vez que, para su instauración, conforme al párrafo primero del artículo 19 de la *Constitución Federal*, resulta suficiente la mera probabilidad de que la persona señalada haya cometido o participado en la comisión de un hecho considerado como típico (en este caso, tipo administrativo).

- **En el Acuerdo de emplazamiento, se incorporó un elemento ajeno a la resolución SRE-PSC-150/2022, consistente en “posible beneficio obtenido”.**

En el Acuerdo en referencia, el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral no se apartó de lo dispuesto en el artículo 470, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual establece que el referido funcionario, por conducto de la *UTCE*, instruirá el procedimiento especial establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que, entre otras, violen lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el octavo párrafo del artículo 134 de la *Constitución Federal*.



En ese sentido, al precisar la conducta por la cual se inicia el procedimiento, es decir, el probable beneficio indebido, no incorpora un elemento ajeno, sino que cumple con su deber de fundamentación y motivación, en ese sentido, precisa que la transgresión al artículo 134 de la *Constitución Federal* consiste en la obtención de un beneficio indebido, derivado de la conducta de un tercero, la cual fue declarada como transgresora de la referida disposición constitucional.

En ese sentido, de la simple lectura del proveído en referencia, se desprende que la autoridad nacional invoca diversos precedentes jurisdiccionales en los cuales se estableció la modalidad de la transgresión al artículo 134 de la *Constitución Federal* en que pudo haber incurrido el C. Américo Villarreal Anaya.

Actuar en sentido diverso, implicaría transgredir en perjuicio del C. Américo Villarreal Anaya el derecho de audiencia y al debido proceso, toda vez que se instauraría un procedimiento sancionador en su contra, al cual se emplazaría, sin que se precisara la infracción que se le atribuye, lo cual impediría ejercer a plenitud sus derechos de defensa.

Por lo tanto, la cita de los precedentes en los cuales sostiene su determinación de instaurar un procedimiento en contra del otrora candidato constituye un beneficio procesal en favor de dicho ciudadano, toda vez que le permite analizar las particularidades de la infracción que se le atribuye, lo cual trae como consecuencia que esté en mejores posibilidades de formular una adecuada defensa.

Por lo tanto, la inclusión del concepto “posible beneficio indebido” se relaciona con el deber de fundamentación y motivación que se le impone a toda determinación de autoridad.

- **Que dadas las circunstancias en que se dio inicio al presente procedimiento, existe una pre constitución de prueba que se basa en las constancias del expediente SRE-PSC-150/2022, las cuales ya fueron valoradas por el órgano jurisdiccional, lo cual es contrario al principio de presunción de inocencia.**

Del análisis que integran las constancias del procedimiento especial sancionador SRE-PSC-150/2022, se advierte que la *Sala Regional* valoró los medios de prueba existentes en dicho expediente, con el propósito de determinar si *MORENA* y/o el C. Marcelo Luis Ebrard Casaubón transgredieron la normativa electoral.

En ese sentido, en el presente expediente se realizó una clasificación y valoración de pruebas independiente al realizado por la *Sala Regional*, toda vez que, en el presente caso, el propósito consiste en determinar si el C. Américo Villarreal Anaya transgredió de manera indirecta la normativa electoral, de modo que no se analiza la conducta de los referidos ciudadano y partido político.

Por otro lado, la normativa aplicable a los procedimientos administrativos sancionadores permite que se recaben medios de prueba previo incluso, a la instauración de un procedimiento sancionador o a la presentación de una queja o denuncia, toda vez que precisamente la función de la *Oficialía Electoral*, la cual, conforme al artículo 51, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, tiene como propósito dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales.

En ese mismo orden de ideas, el artículo 3, inciso b) del Reglamento de la *Oficialía Electoral* de este Instituto, establece que una de las funciones de la *Oficialía Electoral*, consiste en evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral, de modo que las pruebas consideradas por la doctrina como constituidas y/o pruebas anticipadas, no son ilícitas por sí mismas dentro de los procedimientos administrativos sancionadores.

Por otro lado, dicha situación no transgrede el principio de presunción de inocencia, toda vez que los procedimientos administrativos sancionadores se rigen, entre otros, por el principio de contradicción de la prueba, por lo que las partes pueden controvertir el valor y alcance probatorio de los medios de prueba existentes en autos, además de que la valoración y determinación del alcance probatorio se establece hasta la emisión de la resolución, en tanto que su admisión requiere de un pronunciamiento fundado y motivado en la Audiencia respectiva.

- **Que de las pruebas que obran en el expediente antes citado, no se demuestra que tuvo como propósito directo e inmediato, obtener beneficio alguno de la asistencia del C. Marcelo Luis Ebrard Casaubón, al evento proselitista materia del presente procedimiento sancionador.**

A partir del análisis de las constancias que obra en autos, esta autoridad electoral llega a una conclusión distinta a la que expone el C. Américo Villarreal Anaya en su escrito de alegatos.

Esto es así, toda vez que se advierte que la conducta del otrora candidato no se limitó únicamente a tolerar la participación central y preponderante del Secretario de Relaciones Exteriores, sino que difundió en redes sociales imágenes y fracciones del discurso del citado servidor público, en las que se emitieron expresiones de carácter proselitista en su favor, en el marco del proceso electoral local ordinario 2021-2022 en esta entidad federativa.

Por lo tanto, considerando que no se trató solamente de una conducta pasiva, sino activa, y en más de una ocasión, es dable concluir que el C. Américo Villarreal Anaya sí tuvo el propósito de beneficiarse electoralmente con la imagen y prestigio del C. Marcelo Luis Ebrard Casaubón, derivado de su asistencia a un evento proselitista realizado a su favor, así como de las expresiones en las cuales le externó su apoyo.

- **Que los propios órganos jurisdiccionales electorales de la Federación han establecido que resulta indispensable para la configuración de la infracción, que el sancionado haya influido en la voluntad ciudadana (SUP-REP-163/2018), lo cual no se encuentra probado en el presente caso.**

El C. Américo Villarreal Anaya omite exponer la conclusión a la que arribó la *Sala Superior* en la sentencia relativa al recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-163/2018, consistente en que si la utilización de recursos públicos o la presencia, imagen o posición en la estructura de la administración, se usa para desequilibrar la igualdad de condiciones en los comicios, ello constituye una infracción al párrafo séptimo del artículo 134 de la *Constitución Federal*.

Por otro lado, la misma *Sala Superior* en el expediente SUP-REP-85/2019, determinó que en los casos de transgresión al principio de neutralidad no se requiere analizar el factor de trascendencia a la ciudadanía, toda vez que el tipo administrativo que se analiza no es de resultado, sino de peligro, es decir, con independencia de que efectivamente sus expresiones hayan impactado en el electorado, lo que tutela la disposición constitucional es la mera posibilidad de que esto haya ocurrido.

En ese sentido, no se requiere demostrar o ponderar el impacto favorable que haya tenido la utilización de la imagen del servidor público denunciado por parte del C. Américo Villarreal Anaya, sino que la conducta desplegada por sí misma resulta sancionable, toda vez que la participación de un servidor público de la relevancia del Secretario de Relaciones Exteriores, constituye un desequilibrio en las condiciones de equidad en la contienda, en tanto que la tolerancia de su participación, así como la utilización de su imagen por parte del C. Américo Villarreal Anaya, constituye una transgresión indirecta a lo previsto en el artículo 134 de la *Constitución Federal*.

- **Que frente a la facultad sancionador estatal, se mantienen las garantías de no aplicación retroactiva de la ley, exclusión del derecho consuetudinario, prohibición de la analogía en perjuicio de las personas y provisión de cláusulas indeterminadas en detrimento de la certeza.**

En el presente caso, no se incurre en aplicación retroactiva de la Ley, toda vez que la norma constitucional que prohíbe el uso de recursos públicos para afectar la equidad de la contienda entre partidos y candidatos, así como la norma local correspondiente (artículo 304, fracción III de la *Ley Electoral*), se expidieron con antelación al inicio del proceso electoral 2021-2022.

Por otra parte, el criterio consistente en que los candidatos podían incurrir indirectamente en infracciones a la normativa electoral, en los casos en que toleraran la comisión de conductas que transgredan las reglas atinentes a los procesos electorales, no es un criterio novedoso por parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sino que quedó establecido como Tesis relevante desde el año 2011, mediante la diversa VI/2011, siendo un hecho notorio que el referido órgano jurisdiccional difunde por diversos medios, entre ellos, su página oficial, las Tesis y Jurisprudencias que emiten.

Por otro lado, resulta inconcuso que el artículo 134 de la *Constitución Federal* no es parte del derecho consuetudinario ni proviene del sistema de usos y costumbres, sino que forma parte de un ordenamiento jurídico supremo, escrito y, conforme a la doctrina constitucional, de carácter rígido.

Por otro lado, en el presente caso no se utiliza la analogía para determinar la infracción que se le atribuye al C. Américo Villarreal Anaya, sino que existe una disposición constitucional que establece con precisión la prohibición de que los servidores públicos no influyan en la equidad de la contienda político-electoral entre partidos y candidatos, infracción cuya comisión indirecta se le atribuye al otrora candidato.

Por otra parte, tampoco se vulnera en perjuicio del otrora candidato el principio de certeza, toda vez que se trata de normas emitidas con la debida antelación al inicio del proceso electoral correspondiente.

Adicionalmente, se toma en consideración la Tesis I.1o.A.E.221 A (10a.), de los Tribunales Colegiados de Circuito, en la que se estableció que en el derecho administrativo sancionador la tipificación normativa no llega a ser inexcusablemente

precisa y directa, sino que es habitual que se practique indirectamente o por remisión, cuando la conducta de reproche puede desprenderse de las disposiciones legales o reglamentarias que complementen las técnicas normativas utilizadas por el legislador, como pudieran ser los conceptos jurídicos indeterminados y, en general, los conceptos cuya delimitación permite un margen de apreciación.

Asimismo, se señaló que, no obstante que persiste el principio de tipicidad, el de reserva de ley adquiere una expresión mínima.

Por todo lo expuesto, se reitera que se acredita la responsabilidad del otrora candidato a la gubernatura de Tamaulipas, C. Américo Villarreal Anaya, derivada del beneficio que obtuvo por la presencia del Secretario de Relaciones Exteriores en un evento proselitista realizado en su favor.

## **11. SANCIÓN.**

De conformidad con el artículo 310, de la *Ley Electoral*, a la propia Ley serán sancionadas conforme a lo siguiente:

(...)

II. Respecto de las personas aspirantes, precandidatas o candidatas a cargos de elección popular: a) Con apercibimiento;  
b) Con amonestación pública;  
c) Con multa de hasta cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y  
d) Con la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato o, en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo.

Cuando las infracciones cometidas por aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular, sean imputables exclusivamente a aquéllos, no procederá sanción alguna en contra del partido político o coalición de que se trate, pudiendo éste sustituir, en su caso, al candidato;

Asimismo, de conformidad con el artículo 311, de la *Ley Electoral*, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;

- II. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- IV. Las condiciones externas y los medios de ejecución;
- V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y
- VI. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

**a) Calificación de la falta.**

**Gravedad de la responsabilidad:** Se estima que la conducta es leve, toda vez que la difusión de la participación del servidor público se difundió únicamente en las redes sociales del candidato denunciado y en una temporalidad inmediata a la realización del evento, es decir, no se advierte que se trata de una estrategia sistemática de posicionamiento electoral basada en la imagen del Secretario de Relaciones Exteriores.

Respecto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, se considera lo siguiente:

**b) Individualización de la sanción.**

**Modo:** La irregularidad consistió en la tolerancia por parte del C. Américo Villarreal Anaya, de la participación de una forma central y preponderante de un servidor público con el rango de Secretario de Estado del Gobierno de la República en un evento proselitista realizado a su favor, así como la difusión de dicha participación, incluyendo fragmentos del discurso del servidor público, por medio del perfil de la red social Facebook del otrora candidato.

**Tiempo:** El evento proselitista se llevó a cabo el quince de mayo de dos mil veintidós, mientras que la difusión en redes sociales por parte del C. Américo Villarreal Anaya de la participación del servidor público varias veces citado, se realizó el dieciséis del mismo mes y año, es decir, dentro del periodo de campaña del proceso electoral local 2021-2022.

**Lugar:** La conducta se desplegó en el municipio de Reynosa, Tamaulipas, así como desde el perfil de la red social Facebook “Américo Villarreal”.

**Condiciones socioeconómicas del infractor:** Las condiciones socioeconómicas del C. Américo Villarreal Anaya obran en los autos del presente expediente, sin embargo, se trata de información confidencial.



**Condiciones externas y medios de ejecución:** La conducta se materializó al tolerarse la participación del C. Marcelo Luis Ebrard Casaubón de manera central y preponderante en un acto proselitista en favor del C. Américo Villarreal Anaya, así como la difusión por parte del otrora candidato de dicha participación a través de su perfil de la red social Facebook.

**Reincidencia:** En el catálogo de sujetos sancionados de este Instituto, no se encuentra registrado el C. Américo Villarreal Anaya.

**Intencionalidad:** Se considera dolosa la conducta, toda vez que el denunciado tuvo la intención de beneficiarse con la participación del servidor público ya citado, toda vez que incluso en una de las publicaciones, difundió específicamente el fragmento en el que el C. Marcelo Luis Ebrard Casaubón le expresó su respaldo político el marco del proceso electoral 2021-2022.

**Lucro o beneficio:** No se tienen elementos objetivos para determinar el grado de beneficio electoral obtenido por parte del C. Américo Villarreal Anaya, derivado de la conducta desplegada

**Perjuicio:** No existen elementos en el expediente para determinar objetivamente el grado de afectación que la conducta denunciada infringió a la equidad de la contienda electoral dentro del proceso electoral local 2021-2022, sin embargo, se considera el riesgo de que dicha situación pudiera ocurrir, toda vez que es un medio que resulta idóneo para que los electores tuvieran conocimiento de la participación del servidor público.

Por lo expuesto, se considera que no es procedente imponer al denunciado una sanción mínima, como sería el apercibimiento.

Por lo tanto, se concluye que lo conducente es imponer al denunciado una sanción consistente en **amonestación pública**.

La Tesis 1a./J. 157/2005, de la Primera Sala de la *SCJN*, ha establecido que la pena debe resultar congruente con el grado de reproche del inculpado, por encontrarse ambos en igual lugar dentro de sus respectivos parámetros.

En ese sentido, la sanción no se estima desproporcionada, toda vez que se trata de una conducta, considerando, además, que al haber concluido el proceso electoral 2021-2022, y al haber causado ejecutoria una sanción impuesta al C. Américo Villarreal Anaya hasta el veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós, no es

posible material ni jurídicamente posible que el sancionado incurra nuevamente en la misma infracción, por lo que no se persigue un fin disuasivo.

Por lo expuesto, se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Es existente la infracción atribuida al C. Américo Villarreal Anaya, consistente en la transgresión indirecta a lo previsto en el artículo 134 de la *Constitución Federal*, derivado del beneficio indebido, obtenido por la participación de un servidor público en un evento proselitista realizado a su favor, por lo que se impone la sanción consistente en **amonestación pública**.

**SEGUNDO.** Inscríbase al C. Américo Villarreal Anaya, en el catálogo de sujetos sancionados de este Instituto.

**TERCERO.** Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

**Notifíquese** como corresponda.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Secretario. Bien le pido continuemos si es tan amable, con el desahogo de la sesión.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Sí, desde luego, con todo gusto Consejero Presidente. Permítame informar que han sido agotados los puntos enlistados en el Orden del día de la presentación Extraordinaria.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario.  
Señoras y señores integrantes del Consejo General, la Secretaría ha dado cuenta de que se han agotado la totalidad de los asuntos incluidos en el Orden del día de la presente sesión Extraordinaria la número cuatro, por lo que procederé a su clausura, siendo las quince horas con cuatro minutos del día veintiséis de enero del año dos mil veintitrés.

Declarando válidos los actos aquí realizados, así como el acuerdo y las resoluciones aprobadas, agradeciendo a todas y a todos, su asistencia a la presente sesión. Muchas gracias que tengan muy buena tarde.

ASÍ LA APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 09, ORDINARIA, DE FECHA 24 DE MARZO DEL 2023, LIC.



JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE  
CONSEJERO PRESIDENTE

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ  
SECRETARIO EJECUTIVO

PARA CONSULTA